EL CRÉDITO

AGRÍCOLA

4

BIBLIOTECA

GALLEGA

4

30340

© Biblioteca Nacional de España

4
30340

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

OBRAS DE D. JOAQUÍN DÍAZ DE RÁBAGO

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

R 161529

OBRAS COMPLETAS

DE

D. JOAQUÍN DÍAZ DE RÁBAGO

PUBLICADAS

POR LA

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE SANTIAGO



TOMO CUARTO

EL CRÉDITO AGRÍCOLA

VOLUMEN IV

SANTIAGO:
TIP. DE JOSÈ M. PAREDES,
Vírgen de la Cerca, 30.

1899.

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

EL CRÉDITO AGRÍCOLA

VOLUMEN IV

CAPÍTULO XXXII

Carácter económico, antisocialista y moralizador de los Bancos populares: el préstamo de honor: la cooperación de crédito en Rusia, Bélgica, Suiza, Italia y Francia.

Cuando se considera que, de igual suerte que la inglesa, la cooperación alemana, cuyo núcleo forman los bancos de anticipos, tiene por blanco principal la mejora de la situación de las clases obreras, como respondiendo á manera de eco á los roncos gritos sobre la emancipación de ese *cuarto estado,* que la revolución contemporánea evoca del fondo de las clases sociales para sobreponerlo á este *tercero* hoy en el poder, que ha verificado en su provecho y en perjuicio de los otros dos la francesa de 1789, que abre la que con harta propiedad ha

© Biblioteca Nacional de España

llamado Weber *Edad de las revoluciones* en que vivimos: cuando se reflexiona sobre que todas las variadas instituciones cooperativas que hemos dado á conocer han nacido, difundídose rápidamente y adquirido un sorprendente desarrollo, no igualado en parte alguna, en esa Alemania que, según confesión propia (1), ha llegado á ser la *tierra típica* de la guerra de clases, y del socialismo, en las compactas filas del cual y como impelidos por un incomprensible vértigo contagioso toman posición así los desheredados de la fortuna como los ricos, los ignorantes como los sabios, los revolucionarios como los conservadores, los de espíritu rebelde y ateo como las almas creyentes y piadosas, y que reviste mil formas y ofrece mil matices distintos que se resisten á una cabal enumeración, el *socialismo democrático, el internacional, el conservador, el agrario, el del Estado, el de cátedra, el cristiano monárquico y evangélico, el cristiano social y católico* (2): cuando se

(1) Luis Bamberger.
(2) Laveleye: Le socialisme contemporain

© Biblioteca Nacional de España

observa esa tendencia á agruparse y estrecharse en haz, esa organización jerárquica que han adoptado y en que se han ido colocando porción considerabilísima de los bancos de anticipos y demás asociaciones cooperativas, semejante de alguna manera á la en que hemos visto constituirse, y ordenarse en apretadas falanges, más ó menos misteriosamente, las huestes demagógicas, anárquicas y comunistas que persiguen la subversión de los fundamentos sobre que descansa la sociedad actual: cuando en estos nuestros tiempos de tormenta y sobresalto se repara y atiende y aprecia todo este conjunto de circunstancias alarmantes, marco en que aparece enclavada, fondo sombrío sobre que se destaca la institución de las sociedades cooperativas de crédito, no puede menos el ánimo de replegarse y recelar y prevenirse contra unos establecimientos que pudieran por ello decirse enlazados, y como implicados aún y formando parte del movimiento socialista contemporáneo, que en alternadas olas ascendentes amenaza envolver y arrasar el orden social entero.

© Biblioteca Nacional de España

Si á primera vista pudieran juzgarse así; si hay muchas personas que se han formado una idea fantástica de toda cooperación, de la cooperación en general, que no deja de ofrecer en detalle sus puntos vulnerables, y haber dado motivo poderoso en ocasiones á prudentes cuanto fundadas desconfianzas; si la cooperación francesa principalmente, impregnada de espíritu revolucionario por razón de tradición y origen, se ha alimentado de teorías peligrosas; si la cooperación de producción ha podido abrigar á veces la pretensión insensata de abolir, declarándolo inicuo, el contrato del salariado, como si este régimen pudiese en ningunas condiciones suprimirse por completo en absoluto, las demás formas de la cooperación alemana, la de crédito señaladamente sale incólume de la prueba del fuego á que la más severa crítica quiera sujetarla.

La cooperación en el crédito, y pudiéramos decir lo mismo de otras manifestaciones más de los principios cooperativos, no tiende á fomentar el injustificado antagonismo entre el capital y el trabajo, sino á armonizar y concordar sus respectivos intereses; no

© Biblioteca Nacional de España

aspira á destruir ó variar siquiera las condiciones económicas fundamentales en que se verifican la producción y sucesivas evoluciones de la riqueza, sino al contrario á facilitar, á poner en estas condiciones á las clases trabajadoras á quienes la deficiencia ó poquedad de recursos traba los esfuerzos y les impide que concurran á la misma producción en la manera que asegure su desarrollo racional á la par del provecho propio; no ataca ninguna de las libertades económicas que pudiera apetecer el más exigente *manchesteriano,* sino que se ampara de ellas; no pide sacrificios á la Nación, ni reclama la protección de los Gobiernos, sino que se la respete en el uso legítimo de sus derechos civiles; no se propone absorber toda la personalidad del individuo, incrustarle íntegramente en la asociación, sino que ésta le sirva al mismo de instrumento para un fin determinado y concreto; no se inmiscuye en las agitaciones de la política, sino que se atempera y vive subordinada á las formas más opuestas de gobierno, desde el de la autocrática Rusia hasta el de la liberal Bélgica; no se propone introducir una

© Biblioteca Nacional de España

nueva organización social, sino lograr dentro de la que hoy rige la mejora de la situación de cada uno de los asociados por el esfuerzo propio y el individual sacrificio, no vociferando sobre los derechos, sino practicando modestamente los deberes.

Por si no bastasen todas estas consideraciones para que aparezca bien de realce la profunda línea divisoria que separa las asociaciones puramente económicas que obedecen al principio de la *selbsthülfe*, de las socialistas ó comunistas que persiguen fines de subversiva trascendencia; por si pudiese calificárselas de fantasías que no están de acuerdo con la realidad objetiva, recordemos la porfiadísima lucha empeñada entre Lasalle y Schulze y que forma el incidente principal de los tres años de calenturienta propaganda con que soliviantó á Alemania aquel agitador, que llegó á ejercer una fascinación rayana de la locura no superada por nadie en nuestros tiempos (1). Partiendo de la *cruel ley de bronce*, según la que «la

(1) Véase el interesante capítulo que le dedica la obra de Laveleye citada en la anterior nota.

© Biblioteca Nacional de España

»situación humana de los obreros es siem-»pre una misma en los diferentes tiempos, »y consiste en oscilar á uno y otro lado del »límite extremo de las necesidades habi-»tuales de la vida en cada tiempo, unas ve-»ces elevándose algo por encima de este »límite, otras quedándose un poco por de-»bajo (1)» y sentando que el capital tan necesario para el vuelo de la producción y por cuya falta la pequeña industria es inhábil para resistir la competencia de la grande, se forma por la acumulación de los productos del trabajo anterior, pero del trabajo del obrero, por lo cual la *propiedad* debiera llamarse *altruidad (Eigenthum ist Fremdenthum)* atacó virulentamente á Schulze-Delitzch que se había conquistado ya gran prestigio entre las clases obreras, é impugnó sus instituciones cooperativas ora por la acerbidad de la polémica, ora por el ridículo, declarándolas completamente ineficaces para mejorar la suerte del trabajador, por cuanto sus frutos y beneficios parciales

(1) Carta al Comité central para la convocación de un Congreso general de trabajadores en Leipzig.

© Biblioteca Nacional de España

y momentáneos tenían que ser inmediatamente arrollados por una nueva ola de la concurrencia del trabajo. No cabe dentro del plan y objeto de este Informe refutar tales doctrinas que conciernen al problema obrero ó del proletariado, ni exponer tampoco el sistema preconizado por el agitador socialista: sus asociaciones cooperativas patrocinadas por el Estado (1); su gran banco central que habría de alimentarlas, y por cuyo ministerio se propagarían desde los centros industriales á las campiñas para fundir allí, dentro de la cooperación agrícola, las variedades de propiedades y cultivos; la profunda transformación de la sociedad, finalmente, que se iría así operando por una serie de medidas y reformas que saliesen orgánicamente las unas de las otras hasta arribar al reemplazo ó supresión de las actuales instituciones sociales, propie-

(1) No dejó de hacerse, favorecido por Bismark y por el mismo Rey de Prusia que le adelantó fondos algún ensayo de las sociedades cooperativas del tipo *lasalliano*, y que no dió resultados (Bernstein-Biografía de Schulze-Delitzsch).

© Biblioteca Nacional de España

dad, herencia, salariado, resultado para el que decía precisarse el desarrollo de dos siglos, acortando no poco el plazo de cinco que fijara su predecesor Rodbertus.

Basta á nuestro propósito y para librar á las sociedades cooperativas de crédito, como en general á las de *selbsthülfe,* de cualquier estigma socialista que por error ó suspicacia quisiera infligírseles, registrar el hecho de esta contienda provocada por Lasalle y que aun después de muerto el habido entre sus devotos como Mesías del socialismo (1), la mantuvo viva y frenética su partido, el *lasalliano,* hasta el punto de que cuatro años después (26 de Septiembre de 1868) sus secuaces arrojaron á puñadas y palos á los afectos á Schulze, del Congreso que por entonces se reunió en Berlín: traer á la memoria que la obra última de Lasalle, la más notable que sobre materias económicas ha escrito, y de lo más original y sabio que

(1) Bien profanamente por cierto en un duelo, por rivalidades de amor; pero no faltan fanáticos que creen continúa viviendo para venir á presidir en su gloria la gran revolución social que se avecina.

© Biblioteca Nacional de España

haya dado á luz hasta el dia de hoy el socialismo, está enderezada contra Schulze, como lo demuestra su mismo título (1); y consignar por fin que muchos afiliados de esa famosa Internacional, muerta por las divisiones intestinas y de anemia financiera, pero que ha sido germen de otras asociaciones semejantes y dejado una herencia cuantiosa de planes subversivos y espantables maquinaciones, han manifestado paladinamente y sin rebozo sus antipatías hacia las sociedades cooperativas libres, considerándolas como un peligro, como un obstáculo para resolver íntegramente y de una vez la cuestión social por su fórmula predilecta de la solidaridad humana (2).

Por eso los Economistas, en otras cuestiones divididos, conciértanse no obstante para encarecer las ventajas de la asociación cooperativa, principalmente de la que toma

(1) El Sr. Bastiat-Schulze de Delitzsch, ó capital y trabajo (Herr Bastiat-Schulze von Delitzsch oder Kapital und Arbeit).

(2) Laveleye: Le socialisme contemporain, página 181.—Molinari: Le mouvement socialiste, pág. 84.

© Biblioteca Nacional de España

por finalidad el desarrollo del crédito. Sin salir de la vecina Francia los nombres de Batbie, Horn, Hipólito Passy, Garnier, Wolowski, Molinari, León Say, Walras, Blaise, Somer..... que en ocasiones distintas han dado á conocer á estas asociaciones ó prodigádoles, elogios demuestran bien que ellas se ajustan á los principios de las ciencias económicas, constituyendo una fórmula nueva, fecunda en resultados. El mismo Cernuschi, que les es tan poco afecto, que se creyó en el caso de desvanecer en un libro de este título las *Ilusiones de las sociedades cooperativas*, que juzga á las de producción casi en absoluto impracticables, á las de consumo rara vez ventajosas á los asociados y á Rochdale una excepción en la humanidad como la Trapa, que debe infundir más desaliento que ánimo, reconoció sin embargo en el seno de la Sociedad de Economía política de París que las de crédito, conducidas con discrección, pueden dar resultados excelentes (1).

(1) Reunión de 5 de Septiembre de 1867 («Journal des Economistes del mismo mes).

© Biblioteca Nacional de España

Y no puede menos de ser así, siquiera por los hábitos morales que requieren y que desenvuelven. Como que antes de tomar á préstamo, estas asociaciones lo primero que hacen es elaborar un capital que atraiga y en que se cifre el crédito, que es *el ruido del dinero* según decía con juguetona profundidad nuestro ingeniosísimo Selgas; como que sólo fía el éxito al esfuerzo propio, al sentimiento de responsabilidad personal, no al cuidado ageno, á la protección oficial que arrulla la natural indolencia; como que el boni ó la participación social no llega á constituirse sino por fuerza del ahorro, y éste es el producto del trabajo, del orden en los gastos, de la previsión y otras virtudes; como que todas ellas y la exactitud son condiciones que los asociados, por interés reflejo, deben tener presentes para admitir al que lo solicite ó para dispensarle como cliente los beneficios del banco; como que los socios llegan por este medio práctico á convencerse de que el capital no es el adversario ó el tirano del trabajo, sino su auxiliar más valioso, y que su adquisición es asequible y no difícil con la asiduidad y constan-

© Biblioteca Nacional de España

cia; como que desde el momento que arriban á poseer alguno las clases trabajadoras, antes fuerzas sociales indecisas, fluctuando á merced de la pasión del momento ó de cualquier ráfaga revolucionaria, se fijan y aplican á la conservación del orden en la sociedad, de aquí que las asociaciones cooperativas de crédito sean escuela de costumbres y puedan constituir una alta potencia moral y civilizadora allí donde existan virtudes, llamémoslas así, económicas, pues donde no se encuentran, ni los bancos han de producirlas, ni aún ellos prosperar en terreno tan ingrato.

¿Se quiere un testimonio autorizado en estas delicadísimas materias? Pues oigamos al sabio economista de la Universidad de Lovaina, Mr. Carlos Perin, á quien ni se motejará de pagado de novedades, ni de lapso en puntos de moral.

«Las sociedades cooperativas de crédito »y de consumo tienen sobre todas las com»binaciones dirigidas á desenvolver el espí»ritu de previsión en las clases obreras, una »superioridad marcada..... Son cosa misma »de los obreros, por ellos han sido fundadas

© Biblioteca Nacional de España

»y están administradas. El sentimiento de »la dignidad y de la responsabilidad, la con- »vicción sobre lo que hay de honroso en esta »participación completamente espontánea »en una obra que atestigua el poder de las »clases obreras para su propio bien, todos »estos sentimientos de orden elevado, unidos »al sentimiento más positivo del interés, dan »á las sociedades cooperativas una potencia »de atracción que jamás llegará á tener la »simple mutualidad..... Las sociedades coo- »perativas están destinadas, tenemos con- »vencimiento de ello, á desempeñar un papel »importante en la gran reconstitución de las »clases populares por la asociación, que todo »hace presagiar actualmente.... (1).»

(1) De la Richesse dans les sociétés chrétiennes: París, 1882, Tomo 3.º, págs. 118, 154 y 156. Respecto á las condiciones de éxito continúa el autor: «la asociación no se arraigará en sus costumbres (las de las clases obreras), ni ejercerá en ellas una influencia real y profunda, más que á condición de que la autonomía sea una de sus primeras leyes. El obrero no se apegará á la asociación, sino en tanto que sea verdaderamente cosa suya, que haya nacido de su libre voluntad y que refleje fielmente sus ideas y sus afec-

© Biblioteca Nacional de España

¿Qué más? Otro economista que tampoco á ningún católico puede ser sospechoso, Mr. F. Hervé-Bazin ha dado cuenta á la Sociedad de Economía política de París y á los Congresos de la Unión de obras obreras de Chartres y de Angers, de los trabajos que había realizado para aclimatar en el país de su residencia, cual lo consiguiera, la institución de los bancos populares (1), *cuyos principios le parecía facil aplicar al crédito agrícola*. «Todos estos esfuerzos aun poco conocidos, añade, merecían serlo más: en-

tos: todo lo que se ha intentado fuera de esto ha fracasado. Pero al lado de este sentimiento, y como contrapeso necesario, es preciso que los miembros de la asociación se penetren de un respeto sincero á la autoridad y que comprendan la necesidad de una disciplina seria.

(1) Se fundó el banco á principios de 1878 con 15 miembros y 4.000 francos de capital. A los 18 meses los socios eran más de cien y el capital 200.000 francos, habiendo prestado en el primer año á los obreros sobre su crédito personal y sin pérdida de un sólo céntimo, 68.000 francos. («Tratado elemental de Economía política», traducido por el Sr. Pou y Ordinas, nota de la página 62).

© Biblioteca Nacional de España

cierran la solución pacífica y cristiana de muy graves cuestiones sociales (1)».

No habremos nosotros de disimular que el movimiento cooperativo se ha verificado fuera de las vías religiosas (2), y aún en ocasiones en su hostilidad manifiesta. Atentos estos institutos de crédito al negocio, es claro que no necesitan hacer profesión de fe cristiana que á ningún banco se le pide. Pero como instrumento inerte de mejora de las clases obreras, es sensible que al fundarlos se haga concebir á éstas, ideas falsas sobre cuestiones de trascendencia suma, y aún se desvirtue y tuerza el alcance de un generoso

(1) Ibidem.

(2) Mr. Laveleye, tomándola de Rodolfo Meyer, da una lista, que confiesa es incompleta, de las numerosísimas instituciones societarias que ha creado el catolicismo en Alemania en estos últimos tiempos. Muchas de ellas tienen, como accesorias, cajas de ahorros, otras son de socorros mutuos, otras hacen anticipos sin interés, otras por fin, y por ellas trajimos esto á cuento, en oposición á lo consignado en el texto son *Asociaciones católicas de ahorro y de crédito,* bajo la protección de San José ó de San Bonifacio, copia de las de Schulze-Delitzsch (Le Socialisme contemporain cap. 8.°)

© Biblioteca Nacional de España

propósito. Meritísimo de loa y muy digno es que se rehuse todo cuanto puede dar á estas sociedades el carácter ó simplemente la fisonomía de una institución de beneficencia pública ó privada, y que el obrero juzgue y trabaje por conquistarse con sus propias fuerzas y sacrificios una posición honrada como tiene también él sólo que labrarse, y en cuanto de él depende, su fin último; más, desconocer la altísima misión de la caridad, fuerte lazada de amor que todo lo anuda y que debiera ser el alma que vivificase todas las instituciones sociales y máxime las que toman á la mutualidad por ley, deprimir la beneficencia, y calificar en tesis general de vileza y humillación la limosna, es cuando menos cerrar los ojos ante la realidad y soñar un mundo fantástico en que pueda decretarse de una plumada la desaparición total de la indigencia y de las complejísimas causas que permanente ú ocasionalmente la producen, y modo también extraño de entender la tan decantada fraternidad, legitimando así las sangrientas burlas que ha hecho Proudhon de esta virtud revolucionaria.

©Biblioteca Nacional de España

La predicación del Evangelio, que aun humanamente apreciada, es el hecho más trascendental que registran los anales del mundo, ha difundido y como saturado el medio ambiente en que vive nuestro espíritu de porción de alementos cristianos á cuyo misterioso influjo es imposible ya que nos sustraigamos sin arrancarnos el corazón, que no es naturalmente estoico, sino cristiano y misericordioso. Una corriente de ideas y sentimientos benéficos, que se oculta á veces y vuelve á aparecer, y actúa y reacciona donde menos se creyera, se hace sensible desde entonces en la historia, contrastando con el modo como en general la Antigüedad consideraba al hombre como tal hombre, independiente de la clase en que pluguiera colocarlo la caprichosa fortuna. Y la beneficencia es ingeniosa y dúctil, y se pliega á la diversidad de las situaciones y disfraza con los trajes de moda en cada época. É ingiriéndose en los establecimientos populares de previsión ha tomado una forma curiosa de crédito, muy en boga hoy en los bancos cooperativos de Italia, que merece la

© Biblioteca Nacional de España

discutamos expresamente: el *préstamo de honor*.

Denominación es ésta susceptible de muy diversas interpretaciones que recorren toda la inmensa distancia que media entre la idealidad visionaria y la realidad prosaica del negocio. *Préstamos de honor* eran las operaciones á que habían de dedicarse los bancos del mismo título, decretados en Francia á principios de 1850, en medio de aquel vértigo de filantropía socialista que mareaba las cabezas de los que tenían á su cargo el cuidado de la asendereada cosa pública, y que no inméritamente se llamaban de honor puesto que haríanselo cumplido al mismísimo D. Quijote, con sus préstamos otorgados á las personas probas, trabajadoras y en apuro pecuniario, por los consejos locales, á presencia de la mujer é hijos, ó padre y madre del prestatario para constituir, sobre el honor de toda la familia, una novelesca hipoteca no deducible ante los tribunales, su gran libro de la estimación pública del municipio en que constarían los nombres de los que cumpliesen sus compromisos, y su otro registro en que se ins-

© Biblioteca Nacional de España

cribirían los de los deudores de mala fe, única sanción que habría de emplearse contra estos nuestros Amadises y Esplandianes de taberna (1): *préstamos de honor* son los dispensados ora gratuitamente ora á interés sobre la probidad notoria del deudor, sin otra garantía especial afecta al pago, pero exigible éste en justicia, y de que ofrecen ejemplo institutos de muy diversa índole como algunas sociedades de socorros mutuos, principalmente inglesas é italianas, la Caja de ahorros de Bolonia en los años de 1847 á 1851, y la *Sociedad del Príncipe imperial ó de préstamos de la infancia al trabajo,* instituida en Francia en los fastuosos días del tercer Napoleón para facilitar la compra de primeras materias é instrumentos del trabajo y subvenir á las necesidades accidentales de las familias trabajadoras agrícolas é industriales, pero que se convirtió exclusivamente, como siempre, en

(1) Circular del ministro del Interior á los prefectos inserta en el «Monitor» de 26 de Febrero de 1850.—«Los bancos de préstamos de honor», artículo del «Journal des Economistes» de 15 de Marzo del mismo año.

© Biblioteca Nacional de España

beneficio de las últimas, y que á poco mas del año de su existencia fué declinando cautelosamente su carácter de instituto de beneficencia para acentuar más el de establecimiento de crédito, y sustituyendo más hábilmente aún la condición primitiva de testigos del contrato celebrado con el deudor por la de sus fiadores solidarios (1): *préstamos de honor* son los que los bancos de anticipos otorgan al descubierto á sus socios más allá del importe de sus boni: *préstamos de honor* se llaman los que estas sociedades, como otras varias manifestaciones de la cooperación alemana y aun inglesa, y como también las sociedades de socorros mutuos de Italia conceden á sus miembros hasta y dentro del monto de sus participaciones sociales, que vienen así á responder del pago: *préstamos de honor* finalmente se califican los que los bancos de Escocia, las sociedades de préstamos inglesas é irlandesas, los análogos *hulpbank* de

(1) Esta sociedad, acerca de la que la obra de Viganó sobre Bancos populares inserta varios documentos, sucumbió con el Imperio.

© Biblioteca Nacional de España

Holanda, algunos montes de piedad y cajas de ahorros de Italia, los bancos de anticipos alemanes, &. &. que la enumeración sería larga, hacen á sus clientes sobre la garantía de fiadores, bautizándose pues con tan poético título cosa tan vulgar y común como el crédito personal, y confundiéndose por manera extraña y sin provecho alguno las ideas.

Si crédito es confianza, el personal que la supone en mayor grado, debe ser su forma eminente. Desprendido de la pesadumbre de la materia, es más sencillo en su otorgamiento, más pronto para su realización, más acomodado á la rapidez de los procedimientos que caracteriza á las transaciones del comercio: no es otro así el que apetecen y desenvuelven los grandes bancos mercantiles que tienen como eje de sus operaciones el descuento. Pero el crédito personal no es un crédito imaginario que descanse solamente en la lealtad del individuo, sino que ha de hallarse reforzado con garantías más positivas que un sentimiento loable. El verdadero préstamo, pues, sobre el puro honor debe relegarse del mundo eco-

© Biblioteca Nacional de España

nómico á otra esfera distinta y más elevada, en la que se anidan la amistad y los otros afectos puros que viven de la abnegación y el sacrificio.

Diez y ocho siglos hace que la musa cáustica de nuestro Marcial, fustigando el egoismo de un desconsiderado amigo, señalaba un hecho que de entonces á hoy viene siendo la norma por que se rigen las relaciones de interés entre los hombres.

Cum rogo te nummos sine pignore, non habeo, inquis;
Idem, si pro me spondet agellus, habes.
Quod mihi non credis veteri, Thelesine, sodali
Credis colliculis, arboribusque meis.
Ecce reum Carus te detulit. Adsit agellus,
Exsilii comitem quæris? Agellus eat (1).

No se necesita precisamente la hipoteca de campillos, collados y árboles para obtener á préstamo dineros, pero si el otorgamiento de algunas seguridades que el consejo de la prudencia reclama y conforme á lo que cotidianos desengaños aleccionan. Quédese, pues, el honor aislado para que informe si es posible todos los actos del in-

(1) Lib. XII, epigram. 25.

© Biblioteca Nacional de España

dividuo, pero cuando de solicitar los intereses de un tercero se trate, vaya acompañado de algo más sólido, más realizable, de cotización más subida en estos tiempos donde todo se pone en el mercado, *in hac mercatrice et nundinaria ætate*, como con menos razón decía de su época d'Argentré.

Y sin embargo las clases obreras tienen en las fuerzas físicas, intelectuales y aun morales que ponen en juego para realizar las obras de sus oficios un capital en potencia, que tal es el modo ordinario y justo con que los mismos se forman, no viniendo á ser el capital y el trabajo más que momentos distintos de una sola y única cosa, trabajo pasado el capital, capital futuro el trabajo. Y es triste en verdad que este capital futuro, garantizado por las condiciones morales del individuo, no pueda afectarlo éste á la seguridad de un pequeño préstamo que le saque de un apuro momentáneo, oficio del crédito de consumo, ó le dé medios para adquirir la herramienta ó primeras materias que le falten, poniéndole en las condiciones necesarias no sólo para que empren-

© Biblioteca Nacional de España

da un negocio lucrativo, sino hasta para que sencillamente pueda dedicarse á la ordinaria faena, lo cual ya pertenece al crédito de producción.

Las bancos populares por mucho que se hubiesen esforzado y por felices que fuesen los resultados obtenidos en la difusión del crédito, eran inhábiles para llevarla á tal extremo por los medios ordinarios que emplean y se derivan de su constitución prudentísima, que quiere que al crédito preceda el ahorro y sea como su consecuencia y premio. Más parece que como quedaba imcompleta su misión y que era mentirosa su denominación de populares al no abrirse á toda esa parte considerabilísima del pueblo, cuya pobreza no permite que apronten el derecho de entrada, ni deduzcan de su mísero y eventual salario, destinado á sufragar las más ineludibles necesidades de la vida, porción alguna con que formarse una cuota y con ello el título para solicitar los favores del crédito: podía pues reprocharse á estos institutos cierto barniz aristocrático que justificaba las declamaciones y querellas de los socialistas alemanes.

© Biblioteca Nacional de España

No fué sin embargo en Alemania (1) donde se halló solución á la dificultad, sino en Italia, país en que estaba ya el terreno convenientemente preparado y hasta encontrado el medio, que no hubo más que perfeccionar y encajarlo en el mecanismo de sus bancos cooperativos. Las diferentes sociedades obreras y principalmente las de socorros mutuos, allí extraordinariamente difundidas (2), venían practicando con diferentes precauciones préstamos sobre el honor de sus asociados (3), operación que

(1) Ni en el Estatuto normal de la asociación de préstamos de Berlín, ni en el Estatuto modelo formado por Schulze Delitzsch, que se insertan en la obra de éste sobre Bancos populares, proponiéndolos como ejemplares, que pueden imitar los que de nuevo se formen, se halla rastro de nada que se parezca al préstamo de honor.

(2) Hay unas 3.000 y todo italiano se halla afiliado á alguna de ellas, decía Luzzati al Congreso internacional científico de instituciones de previsión reunido en 1883 («Journal des Economistes» de Agosto de 1883).

(3) En la reunión que celebró la Sociedad de Economía política de Paris en 5 de Septiembre de 1867 y

© Biblioteca Nacional de España

entrañaba alguna imprudencia tanto por disponerse de fondos que tienen el fin sagrado y concreto de proveer á las necesidades de la enfermedad ó de la vejez, como porque podía ser fácilmente modo con que los socios que se cansaran de pertenecer al gremio recogiesen su dinero y burlasen el reglamento. Así algunas de estas sociedades tuvieron que desistir del intento, como la de Lodi, y otras como las de Bolonia que arbitrar para él medios especiales que han dado por resultado en su desarrollo la fundación recientísima (en 1882) de un *Banco coopera-*

en la que se trató del movimiento de las sociedades cooperativas en Italia, el mismo Luzzati manifestó que el préstamo de honor era anejo no á los bancos populares, sino á las sociedades de socorros mutuos; y que no les ofrecía peligros porque en los primeros ensayos hasta entonces practicados prescribían los reglamentos que un socio no pudiese recibir en préstamo de honor una cantidad mayor que la por él entregada en la caja de la sociedad, de la cual era borrado con pérdida de sus aportaciones en el caso de que no reintegrase el anticipo. En nuestro texto corregimos esta apreciación con arreglo á lo que fué enseñando la experiencia.

© Biblioteca Nacional de España

tivo, el cual señaladamente se dedica á estas pequeñas operaciones (1).

En la misma Bolonia, donde había ya tradiciones sobre el caso y su *Banco popular de crédito* disponía de un fondo especial de beneficencia, ocurrióse en 1873 destinarlo en cantidad de 2.000 liras (pesetas) á premiar en los pobres su buena conducta y laboriosidad abriéndoles las ventajas del crédito, y crédito gratuito para corresponder á sus antecedentes y dejar marcado el carácter benéfico de la obra.

Tras del de Bolonia caminaron el Banco de Milán, que al principio circunscribió es-

(1) Este banco, al que se adhirieron 22 sociedades obreras boloñesas, cesando en sus préstamos, concede á los que sean socios de las mismas pequeños préstamos de 50 á 300 liras (pesetas), reembolsables por fracciones mensuales en un plazo que no exceda de 18 meses: á la firma del prestatario debe acompañar la de un fiador. Levi: «Manuale per le banche popolari cooperative italiane», parte 4.ª capítulo 3.º en una nota; cuyo capítulo, con los diferentes reglamentos de préstamos de honor (Bolonia, Milán, Padua, Cremona) que inserta en el apéndice, nos han servido de fuentes para escribir las líneas que consagramos á esta materia.

© Biblioteca Nacional de España

tos préstamos á sus socios y luego, por cuanto la obra no tomaba vuelo y para corresponder al deseo de una Junta general de representantes de muchas sociedades de socorros mutuos, los ha ampliado á los miembros de éstas que lo merezcan; los de Padua, Lodi, Cremona, Bérgamo & y continúa propagándose porque la operación es de estos últimos años y puede decirse se halla aún en los albores, pero ya como operación clara de crédito, á benigno interés, pero produciendo alguno.

Examinemos sus bases cardinales y los diferentes tipos bajo que se ordenan.

El préstamo de honor sólo se dispensa á las personas desprovistas de recursos que tengan oficio ó ejerzan una industria, inspiren confianza de que saldarán pronto su débito, y hayan dado pruebas de honradez, previsión y laboriosidad ¿de qué modo? por su agregación al banco popular ó á una de las conexas sociedades de socorros mutuos, y hallarse al corriente en el pago de la cuota ó suscripción á que con estos establecimientos se hubiesen comprometido: una nueva variante del principio cooperativo, la

© Biblioteca Nacional de España

previsión no presunta, sino comprobada por los hechos, antecediendo al crédito (1).

Pero en la dispensación de éste se siguen diversos sistemas. Ora el banco entrega la suma destinada al efecto á las sociedades de socorros mutuos para que conforme á un reglamento *ad hoc* la presten á sus miembros (2); ora conservándola él mismo para hacer directamente el préstamo, se somete su concesión al voto previo de una comisión especial formada principalmente de los delegados de dichas sociedades (3); ora finalmente éstas limitan su papel é intervención á presentar y recomendar pretensores ó patronos (4). Los dos últimos sistemas contribuyen á dilatar la fama y simpatías del establecimiento acreedor por entre las masas

(1) Generalmente se añade á los que hemos especificado, el requisito de que sepan leer y escribir; pero esto ya se comprende que no puede ser esencial al préstamo, y tiene el objeto de servir de estímulo á la propagación de la instrucción primaria.

(2) Es el caso de los de Cremona y Bérgamo.

(3) Así ocurre con lèves variantes en los de Milán y Padua.

(4) Por ejemplo en Bolonia.

© Biblioteca Nacional de España

populares y á grangearle, en los hoy socorridos, futuros socios y clientes que le lleven mañana sus ahorros.

Los préstamos no se conceden sino mediante y en vista de la atestación de dos personas probas y acomodadas, ó propuestas para el caso por las sociedades de socorros mutuos, que conozcan al deudor, le juzguen fiel en el cumplimiento de la obligación que contraiga, y certifiquen de la veracidad de lo expuesto en la pretensión en la que habrá de especificarse el destino del anticipo. No son admitidos á este patronato los que hayan faltado á sus compromisos propios, ó patrocinado deudores que estén en retraso con el banco. La obligación que por su manifestación contraen no es jurídica, sino simplemente moral; que les empeña en conciencia á hacer cuanto de su parte quepa para que el establecimiento quede reintegrado: de aquí toma carácter y legitima su título el préstamo de honor.

Su cuantía ni debe ser tan escasa que no produzca efecto útil apreciable, ni tan alta que pueda tentar á los socios á preferir éstos, que ó son gratuitos ó gravados con pe-

© Biblioteca Nacional de España

queño interés, á los préstamos ordinarios de rédito más subido. Unos bancos se han fijado el máximum de 100 liras (pesetas); algún otro el de 200 (1). Ni se permiten varios préstamos simultaneamente, ni aun en algunos establecimientos que dos se eslabonen sin interrupción de tiempo (2). El interés acabamos de decir es bajo: 2 por 100, por ejemplo, reintegrándose el banco de otro 2 de un fondo especial asignado al objeto para este efecto y resarcimiento de pérdidas (3); ó el mismo 4 por 100 que suele el instituto pagar por los depósitos que recibe, con lo cual el establecimiento ni gana ni pierde en la operación, corriendo sólo sus riesgos, &. El reintegro, como en las Sociedades de préstamos inglesas é irlandesas, ó mejor aún como en los *hulpbank* de Holanda, que se diría haberse tomado para el caso como tipo (4), se efectúa por pagos á cuenta

(1) El de Milán.

(2) Puede servir de ejemplo el de Padua, que exige una solución de continuidad de dos meses.

(3) En lo establecido en el mismo de la nota anterior.

(4) Los *hulpbank* (bancos de socorro), el de la

© Biblioteca Nacional de España

mensuales y más generalmente semanales, que disfrutan en algunos establecimientos del mismo interés que grava á la cantidad principal, modo eficacísimo de apresurar el pago y trocar un préstamo en fuente de imposiciones de ahorros (1). La morosidad se castiga con un interés más fuerte que el del contrato, y hasta se procura mostrar infle-

Haya por ejemplo, son establecimientos formados por suscripción de acciones que gozan de un pequeño interés (2 1/2 por 100), y cuyos fondos se destinan á hacer pequeños anticipos que en ningún caso excedan de 100 florines (unas 210 pesetas), para un objeto claramente definido, á personas que sepan leer y escribir, se estimen dignas de protección por su honradez y laboriosidad, y sean garantizadas solidariamente por dos fiadores de honor y no deudores al banco. Los préstamos, que devengan un rédito de 4 por 100, son reintegrables por fracciones semanales, desde 13 á 52 semanas, castigándose las omisiones con multas, y premiándose los reembolsos puntuales y los anticipados con distintas rebajas de la monta de intereses. (Seinguerlet: «Les banques du peuple en Allemagne», pág. 152 y siguientes).

(1) Esta disposición se lee en el Reglamento para la concesión de préstamos de honor del Banco popular de Cremona.

© Biblioteca Nacional de España

xible severidad en la exacción del cobro de la deuda, para que los obreros aprecien debidamente el favor recibido y cuanto valga la honradez.

La organización que acabamos de diseñar se aplica perfectamente á las ciudades de Italia, en las que abundan las sociedades obreras y de socorros mutuos; pero ¿y dónde no existen? En aquel mismo país son raras en el campo, y de mantenerse rígida tal organización vienen á quedar excluidos del beneficio del préstamo de honor los campesinos. Esta es la sempiterna dificultad que opone todo cuanto se refiere al crédito de los agricultores. El presidente del Banco de Padua, Sr. Trieste, ha presentado al Congreso de los populares italianos, reunido en Florencia en Mayo de 1882, una memoria sobre el caso, en la que, además de otras indicaciones sobre precauciones y forma del préstamo de honor y cuantía de su importe, propone que se creen Comisiones locales compuestas del párroco, síndico y una ó dos personas de las más influyentes del país, que suministren informes de los postulantes y entiendan aún, unidas á otra Comisión de-

© Biblioteca Nacional de España

rivada del Consejo de administración y á cuyo cargo corra la del fondo destinado á este objeto, en la concesión de los anticipos.

Nosotros aplaudimos todos estos proyectos y ensayos porque no está mal y sí muy bien que el crédito, sin renunciar á proveer á su interés, se impregne de un sentimiento afectuoso y verdaderamente humano, dejando de abismarse en la contemplación de la riqueza, para levantar la mirada á los que la producen y han de consumirla; pero ensayos que tienen que hacerse en muy limitada escala, si no ha de reñirse con la prudencia y sacrificar lo bueno seguro á lo mejor dudoso. El monte de piedad, mientras el hombre sea lo que es, y la Economía política tiene que considerarlo cual lo encuentra, no es reemplazable, como se ha pretendido, por este medio sino en casos aislados y particulares. Los Bancos populares de Italia son por cierto circunspectos, y si se manifiestan diligentes en dispensar estos préstamos, que hasta como dice Levi *enseñan su camino y son como su vestíbulo,* se abstienen en cambio de dedicarles gruesas sumas que, faltas de garantía, pudieran conprome-

© Biblioteca Nacional de España

ter sus capitales (1): ni era fácil diesen al olvido los recuerdos de la historia de su lucha con Boldrini, que hemos de narrar en seguida. El préstamo de honor, como operación normal y extensa; cual el crédito gratuito, son bellas utopías que forjan y lanzan al indiscreto pueblo, que semejante al ciego sueña que es realizable cuanto desea, los que llámense ó no socialistas fantasean un hombre y una sociedad como no existen bajo la haz de la tierra, donde se halla siempre el metal fino mezclado con escorias. Y si fuéramos á poner al descubierto todo nuestro pensamiento, hasta diríamos que el nombre tampoco nos satisface: preferiríamos que á la palabra *honor*, que expresa un sentimiento muy puntilloso que se alimenta de

(1) El Banco de Padua emplea en préstamos de honor 6.000 pesetas al año, cantidad independiente de otra de 1.000 más destinada á resarcir las pérdidas y cubrir la diferencia de intereses ya explicada. El de Milán, por la cuenta de Mr. León Say en sus «Diez días en la Italia alta» vino á prestar por este concepto en 1882 unas 33.000 pesetas, que son nada para las necesidades de aquella ciudad y para las operaciones que hace el Monte de piedad de la misma.

© Biblioteca Nacional de España

concepto público, pero que desfallece por lo mismo á solas, sustituyese la de la vieja *honradez*, que se inspira en la voz de la conciencia, la cual habla siempre al corazón humano y tanto más fuertemente aun cuanto mayor es la soledad y el silencio que le cercan.

Por lo mismo que los Bancos populares se han precavido contra el prestigio de pomposos nombres, contra la seducción de ideas generosas, pero fantásticas, que son estériles en resultados cuando no guían á un desastre, por lo mismo que se han mantenido dentro de los severos principios económicos, atemperándose á las condiciones que demandaba el crédito y siendo, si permitido fuese aplicar la palabra á este orden de conceptos, *tucioristas* en la gestión de sus negocios en cuanto se compadece con la mente atrevida que alienta á la institución, ha tenido ésta vigoroso crecimiento en Alemania y salvado pronto sus fronteras para remediar necesidades semejantes á las que allí se sentían. Echemos una rápida ojeada á su marcha en los demás países.

© Biblioteca Nacional de España

La cooperación de crédito penetra temprano en Rusia, donde ya existían encarnadas en las costumbres nacionales otras formas tradicionales de la asociación cooperativa de producción, de consumo y aun de crédito, variedades que ofrece la *Artele,* sociedad mutua popular en que por un chocante contraste hacen alternativamente su papel la palabra de honor y el látigo (1). Es llevada allí por la corriente contínua de inmigración alemana que en 1862 y 1864 funda al N. y al S. de aquella vastísima región, en Riga y Odessa, dos bancos populares. El primero que pueda llamarse verdaderamente ruso fué establecido en 1866, en el gobierno de Kostroma (Gran Rusia), por el rico propietario Zouguininn que le proveyó de fondos. La emancipación de 1861 al llamar á la vida

(1) El látigo no es deshonroso en Rusia como entre nosotros, y hasta le prefiere el pueblo á otros castigos que diríamos más livianos, la multa y la prisión. Sobre las variedades de la *Artelle* ó *Artell,* que reduce el autor Miloradovitsch á cinco clases, trae un curioso apéndice, bajo el título de Sociedades cooperativas de Rusia, el Tomo II de la obra de Viganó sobre Bancos populares.

© Biblioteca Nacional de España

civil y política á tantos millones de siervos, reclamaba allí, como en ninguna parte, para facilitar tan profundo cambio, la creación de instituciones que tendiesen la mano á aquella inmensa población rural que debía antes fiarlo todo de sus respectivos señores. Por rivalidades y antipatías de pueblo, los paisanos rusos desconfiaban de los institutos alemanes, y en su ignorancia hasta veían en ellos, puesto que algunos nobles, más ilustrados, se los recomendaban, un medio disfrazado de restablecer la condición servil abolida. Hubo necesidad de formar, por iniciativa del príncipe Vassiltchisoff, una asociación que combatiese en conferencias populares tales preocupaciones, empresa coronada por lisonjero éxito (1) y á cuyo resultado ha

(1) Los anteriores datos están tomados del extracto hecho por Mr. Carlos M. Limousin de la memoria leida por el ruso Firsoff al Congreso de Cooperadores ingleses celebrado en Londres en Marzo de 1875, sobre la introducción en Rusia de los bancos populares alemanes. Firsoff se envanece de que el movimiento se hubiese operado más á prisa en su patria que en la misma Alemania en los seis primeros años, al cabo de los cuales, en 1872, se contaban

© Biblioteca Nacional de España

contribuido también notablemente el miembro de la sociedad agronómica de Moscow, secretario de la sección de San Petersburgo, B. de Khitrowo, secundado en los diferentes sitios donde los Bancos se han establecido por magistrados y jueces, eclesiásticos, propietarios y maestros de escuela, por las clases entendidas, en una palabra. La Administración ha tomado también parte principal en el asunto, y el Gobierno, los Consejos provinciales y las Municipalidades (instituciones creadas por consecuencia de la Ley de 1861 y que tienen capacidad para conceder préstamos y tomar empréstitos) subvencionan é intervienen estos establecimientos, con desviación notable de los principios de la *selbsthülfe*, pero que se explica y justifica por el estado social naciente en el que no es facil tengan definido el sentimiento de la responsabilidad personal que requiere la iniciativa del indivíduo, población que se acaba de redimir de la servidumbre.

allí 101 bancos (eran 162). Véase la relación de Mr. Limousin en el Tomo II de los Bancos populares por Viganó.

© Biblioteca Nacional de España

Los Bancos populares rusos pertenecen á diferentes tipos entre los que sobresalen dos, el del Ministerio y el de la Sociedad agronómica, que se diversifican principalmente en la cuestión de responsabilidad: unos y otros se enderezan señaladamente á satisfacer las necesidades de los paisanos, pudiendo así decirse de crédito rural. Los asociados deben constituir sus cuotas de 50 rublos cada una (200 pesetas) por fracciones anuales de 3 rublos (12 pesetas). Los capitales extraños, aparte de las subvenciones oficiales, provienen de empréstitos contratados á términos varios, y depósitos de ordinario también á plazo conveniente. Los préstamos que se hacen á los miembros sobre su propio crédito no han de exceder más de vez y media el monto de su participación social, pero mediante cauciones solidarias pueden extenderse, según los establecimientos. hasta 150 y 300 rublos (600—1.200 pesetas), El interés suele ser alto para á lo que estamos acostumbrados, llegando hasta el 12 por 100, pero bajo con relación á un país en que los paisanos no obtienen dinero sino al 100 por 100 muchas veces. En 1880 se

© Biblioteca Nacional de España

contaban 1.165 Bancos con 183.000 socios, y subiera el número de los primeros en 1881 á 1.230, cifras no del todo exactas por referirse á las autorizaciones concedidas y comprenderse en la suma algunas sociedades que, aunque autorizadas, no habían llegado á constituirse, y otras que hicieran ya liquidación. Practicadas todas las deducciones resulta que en 1882 existían 974 con más de 200.000 miembros en su conjunto (1).

Crucemos ahora de largo por entre los

(1) Para patentizar el rápido crecimiento que han tenido en Rusia los bancos populares, comparemos los años de 1872 y de 1880, advirtiendo que reducimos los rublos á pesetas al respecto de 4 por cada uno, que es el valor del rublo metálico, pues en cuanto al rublo-papel, que circula más, su valor es movible y naturalmente inferior.

	Número de Bancos	Número de socios	CAPITALES PROPIOS		Empréstitos y depósitos	Préstamos efectuados	Promedio de los préstamos
			En acciones	Reserva			
1872	162	14.000	748.000	84.000	1.876.000	4.400.000	188
1880	1.165	183.000	19.820.000	1.076.000	26.324.000	82.188.000	468

(Brelay: Les associations populaires de consommation et de crédit mutuel en 1882).

© Biblioteca Nacional de España

Reinos escandinavos, pero saludando á nuestro paso al *Banco obrero danés* que en 1880 ha hecho operaciones por valor de 38 millones de pesetas (1); y después de costear la Holanda, acerca de la que como de los anteriores países carecemos de datos sobre el estado que en ellos alcance la cooperación de crédito, arribemos á Bélgica, que es otra de las naciones en que gozan de favor grande ya que no sea creciente los bancos populares.

Como en casi todas las demás partes donde se ha significado y desarrollado el movimiento, encontramos aquí una personalidad de ardiente celo consagrada á provocarlo, mantenerlo y animarlo. Lo que Schulze para Alemania, de Khitrowo para Rusia, y como en seguida veremos Luzzatti para Italia, ha sido para Bélgica Mr. León d' Andrimont. A él se le debe la fundación del primer banco popular belga, el de Lieja, que se inauguró en 1.° de Junio de 1864 con 67 socios, en una habitación del fondo de un patio cedida gratuitamente, y que en

(1) Idem.

© Biblioteca Nacional de España

1875 contaba ya más de 2.000 socios, manejaba un millón de francos, y había prestado á sus miembros en aquel ejercicio dos millones y medio largos, sin que de entonces acá se haya detenido su progreso. Este banco es el que ha servido de tipo y norma á los otros que se establecieron después en Bélgica; y fué en la ciudad de su domicilio, Lieja, centro industrial de importancia, donde se celebró en 1869 (15 de Agosto) el primer Congreso de los ocho populares á la sazón existentes, abriendo la serie de estas reuniones anuales que se vienen celebrando en poblaciones diferentes, y que tienen por fin mantener vivo y puro el espíritu de la cooperación. A la acción de los Congresos coadyuva la de la *Federación,* en cuya capital que es la del reino, Bruselas, reside un Comité compuesto de Presidente, (y holgaría decir lo es Mr. d' Andrimont), Secretario, Tesorero y delegados de los bancos en el número que estimen conveniente, pero sin más que un voto por cada establecimiento representado (1).

(1) D' Andrimout: «La Coopération ouvriére en Belgique, cap. 3.º

© Biblioteca Nacional de España

El movimiento cooperativo, en los diferentes ramos á que se extiende (crédito, alimentación, consumo, producción, habitación.....) cobró bríos al regularizarse por la Ley de 1873 la situación anómala en que yacían estas sociedades, y con las exenciones de los derechos de timbre, registro etc. que les ha concedido la de 1875 votada por unanimidad é instantaneamente; pero se ha estancado después, no sabremos decir por qué causas, si es aún que no ha retrocedido algo, como parece indicarlo el hecho de que en 1881 solamente existiesen 19 bancos populares, cuando en 1875 registraba 20 d'Andrimont (1).

(1) En el Congreso de 1881 se dió cuenta del estado de los bancos populares, que sin contar el de Bruselas que no enviara á la fecha sus relaciones, arrojaba las siguientes cifras totales: Número de socios 10.413.—Capital-acciones (números redondos) 1.984.000 francos.—En cuenta corriente 4.174.000. Reservas 141.000. (Brelay.—Idem).

Viganó en un discurso leido en Mayo de 1883 en Milán para conmemorar á Schulze-Delitzsch, muerto en el mes anterior, da como existentes en Bélgica 22 bancos populares, ignoramos el grado de exactitud de la noticia.

© Biblioteca Nacional de España

Ya atrás hemos visto (1) como les preocupa el problema del crédito agrícola y la solución propuesta en el Congreso de Namur de 1881, la cual añadiremos ahora se enlazaba con una mayor difusión de los bancos populares, activada por la publicidad oficial y el nombramiento de un funcionario por el estilo del *Registrar general* de las sociedades mutuas de Inglaterra, y con su propagación, mediante el concurso é influencia de todos los miembros, á las campiñas, donde hubiese por lo menos delegados de los que en las sociedades florecen cuando no pudieran establecerse allí institutos autónomos.

Prosigamos nuestro viaje por el Mosela, y Rhin arriba lleguemos al nacimiento del viejo río germánico. Estamos en Suiza, rica acaso como ningún otro país de Europa con relación á su población y superficie, en establecimientos populares de la *ayuda propia*. La falta sin embargo de una organización general y de un centro que se encargue de

(1) Pág. 196, tomo III.

© Biblioteca Nacional de España

pedir y compilar datos estadísticos hace que ni los bancos se curen mucho de publicarlos, ni que sea facil al extranjero apreciar con exactitud todo el conjunto. A Mr. Brelay se le remitió de allí una lista de unos 50 bancos populares y cajas de ahorros y préstamos, de la que debió haber entresacado algunos, pues la que á continuación publica comprende 31 sólo, cabiéndonos aun la duda de si todos ellos son institutos cooperativos con variedad de denominaciones, ó si ciertos no son más que lo que simplemente expresan, cajas de ahorros de ese tipo libre que ha recibido el nombre de *suizo*. Cualquiera que sea su género es muy digno de atención el hecho de que existen en la Confederación helvética Cajas de socorros, de ahorros y de crédito en pequeñísimas localidades muy inferiores á 1.000 habitantes, alguna hasta de 200 no más (1).

(1) Kriegstetten en el Cantón de Soleura, con un capital de 125.540 francos, si no hay errata en la lista inserta en la pág. 35 del opúsculo de Mr. Ernesto Brelay titulado: «Les sociétés de consommation et les banques populaires: 1881. Sobre la cooperación en Suiza insértanse algunas otras noticias más, pero

© Biblioteca Nacional de España

Traspongamos la divisoria de los Alpes y descendamos á Italia, que puede perfectamente considerarse como la segunda patria de los bancos populares (1).

La cuestión del crédito popular iniciada en los Congresos celebrados por las sociedades obreras, en los años inmediatamente anteriores á 1860, se formula claramente en el de Milán (2) que vota algunas conclusio-

siempre deficientes, en el otro opúsculo del mismo autor sobre idéntico objeto al del anterior mas con referencia á 1882.

(1) Fuentes en que hemos bebido las noticias históricas sobre la cooperación de crédito en Italia. La notable introducción de Luzzatti al libro de Schulze-Delitzsch, «Delle unioni di credito ossia delle banche popolari» traducido al italiano por los doctores Pascolato y Manzato; el Cap. 2.º Parte 1.ª del «Manuale per le banche propolari cooperative italiane» de Hector Levi; la discusión habida en la sesión de 5 de Septiembre de 1867 de la Sociedad de Economía política de París sobre el movimiento de las sociedades cooperativas de Italia («Journal des Economistes» del mismo mes); el 2.º tomo de la obra de Viganó «Banques populaires»; y el folleto del propio autor titulado «Le mouvement coopératif.»

(2) Levi le asigna la fecha de 1860: Luzzatti la de 1859.

© Biblioteca Nacional de España

nes propuestas por el abogado Vicente Boldrini. Sostenía éste, como su contemporáneo tudesco Lasalle, que era ironía cruel exigir al obrero, que no puede ahorrar, constituyese un ahorro antes de obtener el crédito, por lo que del popular debieran ser fuentes el trabajo y la honradez, único patrimonio y únicas garantías que pueden suministrar aquellos á quienes no sonríe la fortuna. Y desarrollando estas bases para llevarlas á la práctica, redactó en 1863 en compañía de Macchi y de Garelli los Estatutos de la *Sociedad de crédito al trabajo,* que debiera fundarse en Milán con un capital reunido por acciones nominales al portador, destinado á hacer á los obreros, sobre su honor y su trabajo, pequeños préstamos no superiores á 100 liras. Un joven llamado Luis Luzzatti, conocido ya por haber publicado un libro *Sobre la difusión del crédito y los Bancos populares,* comento brillante de las doctrinas de Schulze-Delitzsch, impugnó calurosamente concepción tan ilusoria y estéril en resultados prácticos, ganando por fin, tras activa propaganda y porfiada lucha, la palma de la victoria en una reunión ó

© Biblioteca Nacional de España

congreso *ad hoc* celebrado en Turín en Mayo de 1865, y en el que expuso como argumento decisivo las felices experiencias que ofrecían los Bancos populares lombardos y piamonteses de Lodi, Milán, Turín, Alejandría, Coni, etc., de creación recientísima (1).

Pero en aquel mismo año de 1865 surgía frente á los nuevos Bancos mutuos otro enemigo más formidable: Alvisi y su *Banco del pueblo,* instituido en Florencia con la aspiración gigantesca de dispensar los beneficios del crédito al pueblo todo, desde el obrero al banquero, abarcando la extensa escala de operaciones que empieza en el simple préstamo y termina en el seguro sobre la vida. Para ello desde el centro, Florencia, habría de irradiar su acción á

(1) El «Journal des Economistes» de Junio de 1865, contiene una correspondencia de M. Pascual Duprat sobre este Congreso. Quien se atenga exclusivamente á la relación de Levi pudiera creer erróneamente que en aquella fecha no existían otros bancos populares que el de Lodi y el de Milán, que empezaba á surgir. Ninguno, empero, á excepción del de Asola, en la Lombardía, nacido en 1862 (Viganó: Le mouvement coopératif), es anterior al año de 1864.

© Biblioteca Nacional de España

todas las partes de Italia por una red de sucursales establecidas donde pudiesen recogerse 500 acciones, y cuyo número en 1870 pasaba ya de 60. También le combatió Luzzatti por sus miras desmedidas é indeterminadas, su centralización absorbente de la iniciativa local, el no curarse de la responsabilidad directa del socio sustituido por el accionista, el no interesarlo en la gestión de los negocios privando al que no tuviese cinco acciones, de voto que ejercitar en las juntas generales de Florencia, á donde no era fácil tampoco concurrieran desde los extremos de la Península los que no quisiesen consumir las utilidades en el camino; causas que con otras más le parecían bastante para dar con tan soberbio edificio en tierra, como no presagió en vano y acaeció ciertamente. Pero entre tanto en la parte superior de Italia se desarrollaron paralelos dos sistemas opuestos, prevaleciendo el florentino en la Toscana, en la Lombardía el de los Bancos autónomos, y coincidiendo ambos, aun dentro de unas mismas ciudades, en el Véneto.

Dolíase de tal diversidad y competencia

© Biblioteca Nacional de España

en institutos que se proponían un mismo fin, Luzzatti, y para remediarlas hizo indicaciones sobre la fusión de los unos y los otros dentro de una vasta y libre organización semejante á la establecida en Alemania, teniendo por base los Bancos mutuos y las sucursales del *del Pueblo*, pero ya desprendidas é independientes, coordinándose en grupos los de cada región, y con un centro común todos, auxiliado de un Banco general, que pudiera ser para el caso el *Banco del Pueblo* de Florencia. Momentos hubo en que pudo creerse se llegaba á un acuerdo; pero malogrado el propósito cada institución ha marchado á su destino, á la ruina el gran *Banco del Pueblo*, á la prosperidad los pequeños Bancos populares.

Crecieron éstos pronto en número é importancia. Ciento sesenta y cinco registraba la estadística de Luzzatti como existentes en fin de 1881 (1), á cuyo número, caso de que

(1) Capital acciones de los 165 bancos, 41.154.000 L., números redondos.—Reserva, 11.516.000.—Depósitos 191.648.000. Brelay: Les asociations populaires de consommation et de crédit mutuel en 1882.

© Biblioteca Nacional de España

fuese exacto, lo que siempre es dudoso, hay que agregar el de las sucursales que se han ido estableciendo para dilatar la acción de ciertos Bancos por las comarcas circunvecinas según las fuerzas de cada uno y las exigencias locales: de suerte que no debe ser exajerada la cifra de 300 entre Bancos y sucursales, funcionando ó en curso de formación, señalada por Viganó recientemente (1). De la importancia que han alcanzado dan medida sus balances: el de Milán que empezara por 27.000 pesetas tiene hoy más de

(1) Conmemoración de Schulze-Delitzsch leida en la Academia fisiomédico-estadística de Milán el 31 de Mayo de 1883.

En la nota de la pág. 191 t. III dijimos que Luzzatti manifestara al Congreso internacional científico de instituciones de previsión de 1883, existían actualmente en Italia 112 bancos populares con 270 millones de francos por depósitos, cifras que hemos copiado textuales del artículo de Fournier de Flaix sin discutirlas por entonces. Por lo que sabemos ahora, en la primera pudo haberse deslizado alguna errata, y la segunda debe ser expresiva de la suma total de los capitales, no sólo extraños, sino propios, que bien pueden considerarse como depósitos los de estas cajas de ahorros perfeccionadas.

© Biblioteca Nacional de España

11 millones en capital propio y de 50 de depósitos, Lodi 2 millones del primero y cerca de 8 de los segundos, Padua 1. 400. 000 y 3. 500.000 respectivamente, y así en proporción otros (1).

«La independencia, que es un supremo beneficio, no debe confundirse con el aislamiento, que es una suprema desventura» había dicho con frase varonil Luzzatti haciendo notar, para que se la imitase, los felices resultados obtenidos por la organización confederada de los bancos germánicos; y no fueron despreciadas sus insistentes amonestaciones. Los bancos italianos, que deberían de permanecer, según él, *independientes siempre, aislados nunca,* han formado ya una *Asociación,* reúnense periódicamente en *Congresos* para tratar todos aquellos puntos de interés general que miran al desarrollo de estas instituciones (2), y

(1) Nos hemos tomado la libertad de cambiar las cifras que habíamos primeramente señalado por las más modernas que consignan los «Dix jours dans la haute Italie» de Mr. Say.

(2) Se han celebrado los de Milán en Abril

© Biblioteca Nacional de España

empiezan á congregarse en *grupos*, cual el de la provincia de Treviso, que á la par de servir de eslabones entre la Asociación central y los bancos adscritos, adunen las fuerzas de éstos para acometer en condiciones de éxito empresas superiores á la posibilidad de cada uno, como las de crédito agrícola señaladamente.

El crédito á la agricultura no quedará nunca olvidado en el movimiento cooperativo de Italia. Uno de los primeros bancos que allí surgieron y que data ya de 1864, es el de Lodi que se intitula *mutuo popular agrícola*. Viganó con referencia á 1865 da cuenta de otros dos de apellido agrícola también (1); Luzzatti mencionaba en 1867 ante la Sociedad de Economía Política de París dos diferentes que ensayaban operaciones de crédito agrícola hechas con aparceros garantizados por los respectivos pro-

de 1877, Padua en Diciembre de 1878, Bolonia en Octubre de 1880, y Florencia en Mayo de 1882.

(1) Estado referente á los Bancos populares de Italia hasta 31 de Marzo de 1865, pág. 248 y 249 del 2.° tomo de los Bancos populares.

© Biblioteca Nacional de España

pietarios (1); y en una minuciosa estadística cerrada en 31 de Diciembre de 1874 (2), entre los 137 Bancos populares que enumera, figuran 19 en cuya denominación social entra la palabra *agrícola* ya puramente, ya combinada con las de *industrial* ó *mercantil;* establecimientos todos del sistema Schulze-Delitzsch que, con la modificación en el régimen de la responsabilidad, ya no solidaria, sino limitada, es el único que en Italia domina, siquiera el Raifféisen no deje de contar también allí sus partidarios (3).

Los principales progresos que la institu-

(1) Los de Castiglione delle Stiviere (Mantua) y Pogibonsi (Sena).—«Journal des Economistes» citado en las fuentes.

(2) Insértase en el apéndice del Tomo 2.º de la obra de Viganó sobre Bancos populares.

(3) Según una memoria publicada en Diciembre de 1883 por el Profesor de Padua León Wollemborg, bajo el título: «*La prima cassa cooperativa di prestiti, secondo il sistema Raiffeisen in Italia*», acaba de fundarse en Loreggio, distrito de Camposampiero, una sociedad de préstamos, compuesta de unos cien cultivadores propietarios territoriales ligados por el vínculo de la solidaridad; noticia que tomamos del «Journal des Economistes» con la misma ortografía con que es-

© Biblioteca Nacional de España

ción ha hecho en Italia débense precisamente al noble afán de difundir sus beneficios en el campo. El primer banco que resolvió multiplicar sus órganos distribuidores del crédito por medio de *sucursales* fué el de Lodi (1868) que, según ha manifestado en documentos oficiales, propúsose con ello «ayudar á los agricultores en sus necesidades», como uno de los primordiales objetos. «Facilitar á la población de la campiña el modo de unirse en sociedad» á fin de que la acción de los bancos «se ejercite especialmente en ventaja de las clases agrícolas» ha sido también la mira capital del de Cremona para ramificarse en sucursales (1869), de clase diferente ya que las del anterior, y más perfectas y conformes con las doctrinas y prácticas corrientes en Alemania, pues mientras que en Lodi se mantienen en dependencia inmediata del banco matriz para los negocios de cuantía, las de Cremona gozan de autonomía mayor si bien garantizada por la responsabilidad especial de los miembros

cribe estos nombres de lugares, y que está en alguna discordancia con la empleada por Balbi en su Geografía.

© Biblioteca Nacional de España

de cada una en cuanto á las pérdidas eventuales de la misma. Por las sucursales se fecunda el campo con los ahorros exuberantes de la ciudad; pero no se pueden multiplicar indiscretamente, que teniendo siempre en mayor ó menor grado vida propia, sólo deben establecerse en aquellos centros que manifiesten actividad económica suficiente para mantenerla. En centros más reducidos se han creado *Agencias* ó *comisiones filiales* encargadas de recoger los ahorros rurales, efectuar los reintegros, recibir y trasmitir, informándolas al establecimiento central ó á la sucursal inmediata las solicitudes de ingreso de socios y las peticiones de préstamos, con otras varias operaciones, ya estatutarias ya que se les deleguen; pudiendo servir de ejemplo las de Bolonia y de Lodi, Y como aun esto no se haya considerado bastante para que, en el área á que se extiende el banco, se verifique con regularidad en toda su superficie la doble función de aspirar los ahorros que alimenten su caja, despertando y favoreciendo en el país el espíritu de previsión, y fecundar con su lluvia las pequeñas operaciones agrícolas, es decir,

© Biblioteca Nacional de España

un sistema venoso y arterial completo, he aquí que se establece, como lo viene haciendo el de Lodi, una red de modestas *Cajas* para recojer los ahorros pequeños y hacer correlativamente reembolsos de corta entidad ó los que se les cometa; y que el de Cremona discute los medios de difundir aun más, limitando su objeto, estas oficinas, é interesar con alguna participación en las ganancias á personas honradas y solventes para que se presten á garantizar con su aval los efectos que representen pequeñas subvenciones á las clases agrícolas, conforme á prácticas, ya usadas en Bélgica y que como hemos visto trata de organizar en escala mayor el proyecto sobre crédito agrícola presentado á las Cámaras del mismo país (1).

Además, el primero y que sepamos único

(1) Pág. 393.

Sobre los diferentes particulares de que trata el párrafo del texto, pueden consultarse con provecho y agrado los apéndices 18 y 19 del Manual de Levi, ó sea el Reglamento de los Comités provinciales del Banco coperativo de Bolonia, y el titulado Las Sucursales de los Bancos populares de Lodi y de Cremona.

© Biblioteca Nacional de España

grupo que hasta ahora se haya formado en Italia de bancos populares, es el de los diez de la provincia de Treviso, de numerosa clientela agrícola, y su primera operación que en grande haya acometido es la de la emisión de los bonos del tesoro de la Agricultura cuyos detalles conocemos (1). El primer ensayo que hayan verificado los bancos populares italianos de las que ellos llaman *cuentas corrientes activas*, ó sean los *cash credit* de los escoceses, operación delicada y que exige maestría para dirigirla sin comprometer los intereses del establecimiento, lo ha efectuado el de Lodi (1870) para hacer posible el uso del crédito á los campesinos y agricultores», clientes á quienes es difícil constituir depósitos en garantía, ni tienen efectos que descontar, que tampoco están familiarizados con las letras de cambio, y necesitan, desembarazados de las renovaciones trimestrales, el término más holgado de la cuenta corriente que se extiende generalmente al año (2).

(1) Pág. 464.

(2) Manual de Levi. Parte 4.ª, capítulo 6.º
El número de los agricultores afiliados y por con-

© Biblioteca Nacional de España

Por último los Congresos de Padua (1878) y de Florencia (1882) se han ocupado con interés en estas cuestiones del crédito agrícola, y mientras que no se obtienen en la legislación civil, común y mercantil y en la tan dura fiscal, las reformas que lo faciliten (1), los Bancos populares realizan dies-

siguiente clientes de los bancos populares va en Italia creciendo de año en año. Según los datos que inserta Mr. Say en sus *Dix jours etc.*, las estadísticas dan las siguientes proporciones: en 1876 constituían el 26,40 por 100 de la totalidad de miembros, en 1877 el 27,50 por 100, en 1878 29 por 100, y en 1879 se acercaban á la tercera parte de la suma total de socios, que era para los 95 bancos que enviaran sus hojas y sobre que se basaba el cálculo, de 89 000.

(1) El Manual de Levi hace notar que en tanto que el Código austríaco rigió en el Véneto, el Banco de Padua pudo efectuar préstamos sobre prenda, constituida generalmente por ganados que continuaban en poder del propietario, préstamos que casi enteramente cesaron desde que se ha aplicado á aquellas provincias la ley italiana. La falta de validez legal del *crocesegno* estampado por los *analfabeti* (pág. 387 de este Informe) y gastos del poder que el nuevo Código de Comercio les exige, afectando de lleno á los Bancos trevisianos les ha obligado recientemente (como que en el Véneto, al que pertenece la provin-

© Biblioteca Nacional de España

tramente, evitando los escollos, algunas operaciones del mismo, cual la de prestar sobre prenda dejada en poder del dueño, según hace el de Bérgamo, pero bajo la garantía de otro socio que responde de su existencia y custodia, así como del pago íntegro de la deuda por defecto del deudor (1); mezcla de crédito real y personal que puede suplir de alguna manera la reclamada constitución de la prenda á domicilio.

Con Italia ciérrase el ciclo de oro de las naciones en que florece la cooperación de crédito, pues como si fuese cuestión de meridiano la banda occidental de Europa se le ha mostrado por ahora poco propicia.

No ha llegado á implantarse en Inglaterra el país natal de la cooperación de consumo, razonablemente por eso mismo, porque los almacenes cooperativos funcionan

cia de Treviso, la ley cambial germánica subsistió hasta 1882), á solicitar del Ministerio de Gracia y Justicia, cuando no otra cosa, una atenuación en los gastos del poder, que imposibilitan hoy, haciéndolos usurarios, los préstamos de cortas cantidades.

(1) Manual de Levi, Parte 4.ª, cap. 4.º

© Biblioteca Nacional de España

como bancos de socorros y suplen su falta para los obreros, y en cuanto á los pequeños industriales y mercaderes, que con estos forman el grueso de la clientela, de los bancos populares, mal pueden ser protegidos cuando la pequeña industria apenas existe en Inglaterra, y el comercio al por menor es el rival á quien se proponen reemplazar los *store* (1).

En Francia, durante el último Imperio, situación que desde que se juzgó consolidada tendió desarrollando un plan de cesarismo socialista, á ganarse la voluntad de las clases obreras para apoyarse en ellas, se fundaron algunas instituciones pertenecientes á la cooperación de crédito, pero según las teorías y concepciones propias de sus inventores ó las que aun cruzaban la atmósfera que envolvía á la sociedad como postreros relámpagos de la tempestad socialista de 1848, y no con arreglo á los prece-

(1) El Congreso de los cooperadores ingleses de 1875 ha concluido que el sistema alemán, que reconocía admirable, no creía fuese aplicable en Inglaterra. (Relación citada de Mr. Limousin).

© Biblioteca Nacional de España

dentes ya sentados y ejemplo que estaban dando las instituciones Schulze-Delitzsch en Alemania, de las cuales se hablaba mucho con encomio (1), pero sin suficiente decisión para imitarlas no siendo en Alsacia, donde por razón de contigüidad y otras afinidades, pusieran su planta por entonces (2). La *Sociedad de crédito al trabajo* de Beluce (1863), el cual nunca pudo desprenderse por completo de las reminiscencias *icarianas* de su suegro Cabet, la *Caja de descuento de*

(1) En 1865 concurrieron á París, invitados, los directores de los bancos populares de Hannover para dar informes sobre tales establecimientos: á Schulze se le significó también que deseaba conocerlo personalmente el Emperador, pero razones políticas le obligaron á declinar la honra. (Viganó: Bancos populares, tomo 2.º, pág. 152.—Bernstein: Biografía de Schulze-Delitzsch, cap. 18).

(2) Seinguerlet habla del Banco popular de Colmar como establecido en 1864, y con suficiente vaguedad para que se dude de si se refiere á proyectos no más, ó institutos ya fundados, de los de Strasburgo, Mulhouse, Benfeld, Schelestadt, Cernay, Ribauvillé (Ribeauwiller) y Guebwiller, poblaciones todas alsacianas. (Les banques du peuple en Allemagne.—Conclusión).

© Biblioteca Nacional de España

las asociaciones populares de crédito, de producción y de consumo, fundada por León Say y Walras (1865) para proveer de capital circulante á las sociedades obreras, como la anterior de capital fijo, la *Caja imperial de las asociaciones cooperativas* (1886) á cuya creación contribuyera el Emperador con la cantidad de 500.000 francos y que fué sosteniéndose á expensas de la misma lista civil, no llegaron á arraigarse sólidamente: fijándose más en el trabajo que en el trabajador, se propusieron unas ante todo favorecer el desarrollo de las asociaciones cooperativas de producción, el sueño francés por excelencia, y no buscaron otras su origen y fuerza en el elemento popular como las de Alemania, descendiendo á las clases trabajadores en vez de surgir de ellas mismas (1).

Los conatos de regicidio, los abortados planes revolucionarios se interpusieron para cohibir un movimiento popular y económico

(1) El «Journal des Economistes» de Octubre de 1866 y Agosto de 1867, contiene interesantes trabajos críticos de Horn y Molinari sobre estos establecimientos.

© Biblioteca Nacional de España

de cuyo alcance, por no partir del poder, se concibieron recelos ó por lo que pudiera encender el sentimiento público en otro orden de actividades, ó por las analogías que acaso se juzgó guardase con las tendencias de la *Asociación internacional de trabajadores* nacida no hacía mucho (1864) y que comenzaba á agitar poderosamente la opinión de las clases obreras y proletarias de toda Europa. La Exposición universal de 1867, atrayendo á París extranjeros de todas las nacionalidades, se conceptuaba oportuna ocasión para celebrar congresos y conferencias sobre objetos varios: proyectóse entonces la reunión de uno internacional cooperativo cuyo programa (1) y convocatoria para los

(1) Orden de asuntos: 1.° repartición de beneficios: 2.° relaciones que deban establecerse entre las asociaciones cooperativas de Francia, y entre las mismas y las extranjeras (suponemos que este punto sería el que principalmente hubiese alarmado): 3.° utilidad y medios de propagar el movimiento cooperativo en las campiñas: 4.° la cooperación aplicada á la instrucción (bibliotecas, escuelas de adultos etc.): 5.° responsabilidad de los miembros más allá de su participación social.—El Congreso era continuación, con

© Biblioteca Nacional de España

días 16 á 18 de Agosto se circularon por Europa, y al que habían de asistir personas tan competentes en la materia como Schulze, Luzzatti, Viganó etc.; más no obstante las gestiones,de Horn y Beluze, denególe el Gobierno su autorización, obligando á Schulze á volverse del camino y á que en su calidad de Agente general de la cooperación alemana creyese necesario publicar una enérgica protesta, vindicando á las sociedades cooperativas de reproches suspicaces y demostrando que no eran fautoras de trastornos, sino elemento de orden y de paz social, en cuya consolidación interesaban á círculos cada vez más extensos de ciudadanos. ¿No pudiera haber sucedido que la prohibición del Congreso cooperativo hubiese impelido á algunos, aconsejados del despecho, á concurrir al segundo que casi en aquellos mismos días (2 de Septiembre) celebró la Internacional en Lausana, cuyo programa también comprendía las cuestiones de crédito y

plan más vasto, de las conferencias que tuvieran lugar en París en Julio de 1866. («Journal des Economistes» de Agosto de 1867).

© Biblioteca Nacional de España

bancos populares (1) y en el cual ya se revelaron claramente las aspiraciones comunistas de la célebre Asociación?

Desde entonces á hoy han abundado más los proyectos y los buenos aunque incompletos deseos, que las fundaciones. Aparte de la *Caja central del trabajo y del ahorro* que viene ayudando á las sociedades cooperativas de producción, pero que pertenece á otra categoría de instituciones de crédito que los bancos populares, se han establecido los de Cannes (promovido por Viganó), Arras, Mans, Tolosa, Saint-Chaumond, Angers... (2). En estos últimos tiempos se han proyectado muchos otros, y hasta se ha propuesto que el cuantioso legado dejado por Benjamín Rampal á la ciudad de París para auxilio de las sociedades cooperati-

(1) Véase la curiosa correspondencia que sobre esta reunión que no quería tener relaciones ningunas con la Providencia, escribió á «El Economista belga» Mr. Molinari, testigo presencial, y ha insertado después en su libro sobre «El movimiento socialista.»

(2) Brelay: Les asociations populaires de consommation et de crédit mutuel en 1882.

© Biblioteca Nacional de España

vas (1) se aplicara á la creación de 20 bancos populares en los 20 distritos de París, que atendiesen á los pequeños comercios, industria y agricultura de los alrededores, lo cual sólo sería medio forzado de darles vida artificial. Trátase actualmente de propagar el movimiento á los campos, y en la reciente información y discusiones consiguientes sobre el problema del crédito agrícola algunos particulares y Corporaciones han recomendado á estos institutos como una solución sencilla, adecuada y oportuna (2).

(1) Más de dos millones de francos. El proyecto á que aludimos es de Viganó (Le mouvement cooperatif et projet d' établissements de 20 banques populaires á París, 1881).—Para completar todas las noticias de bancos populares referentes á Francia, añadamos que en París funciona en Montmartre uno, y que en Junio de 1883 se estaban formando tres más en otros tantos distritos. («La France», de 1.º de Junio de 1883).

(2) «Journal des Economistes» de Agosto de 1879. Voto del Consejo general del departamento del Alto Garona, en la Nota sobre el crédito agrícola mobiliario etc.

© Biblioteca Nacional de España

CAPÍTULO XXXIII

Estímulos que pudieran emplearse para la creación de sociedades cooperativas de crédito: legislación española sobre la materia, y crítica del Proyecto de Código de Comercio en orden á las mismas.

¿Será esta nuestra España, para la cooperación de crédito, terreno en absoluto estéril y en que no pueda prender semilla de planta que tan briosa crece en otros países, hasta de condiciones afines á las del nuestro, alguno, en posición y clima, en propiedad y cultivo, en origen é historia, en lengua y religión cual es Italia? No son por cierto nuestras clases trabajadoras refractarias al principio de asociación: las numerosas *sociedades cooperativas de producción y de consumo*, sanas unas, viciadas las más que se crearon en el período álgido de la Revolución de Septiembre, las de *resistencia* y otras que con sigilo ó á la faz del público se organizaron en aquella época y desde entonces acá como ejército que se

© Biblioteca Nacional de España

apresta á reñir encarnizadas batallas con el capital, cual las modernas *federaciones de trabajadores*, manifiestan bien ostensiblemente que estas clases se hallan dispuestas á entrar de buen grado en las vías societarias, sino que faltas de educación conveniente ponen de ordinario su planta en las funestas, guiadas de consejeros interesados ó pérfidos, cuya actividad contrasta con la inercia que embarga á los que de pertenecer á las conservadoras se precian y tiemblan femenilmente ante las nubes que encapotan el horizonte social.

Mas así como la industria, que se concentra en talleres y se ejerce por agrupaciones, predispone á la asociación, la agricultura poco susceptible de la división del trabajo y que opera diseminada sobre superficies extensas, propende por el contrario al individualismo, de no encontrar éste resistencia en el genio, costumbres é instituciones nacionales. En todas partes las asociaciones de crédito luchan con dificultades para penetrar y difundirse por los campos, cuyos habitantes, si prontos para aprovecharse de sus beneficios, no lo están igualmente, por

© Biblioteca Nacional de España

su natural receloso, á contraer vínculos de compañerismo que á la corta ó á la larga importaren compromisos en provecho ageno.

El corazón humano, sin embargo, es el mismo en todas las situaciones, vicisitudes, tiempos y lugares, y responde siempre al que sabe oprimir con destreza sus delicados resortes; y el interés es de los que obran con más energía, y que no ha menester de fuertes estimulantes, sino principalmente de luz que lo revele y ponga en claro. Pero esta luz no ha de brotar, como por generación espontánea ó por milagro, del seno de las clases ignorantes: preciso es que las instruidas, las que tienen ocasión y motivo, y como deber intelectual de conocer estas cosas, preparen y hasta determinen con su empuje el movimiento. Los hombres de ciencia, y no nos concretamos exclusivamente á los sabios, á quienes hasta suele ser antipática la acción y cuesta trabajo arrancar de sus abstracciones, el círculo más extenso de los que dedican sus ocios ó tienen por profesión cultivar el espíritu, pudieran pues difundir en el pueblo, tanto de las ciudades como de las aldeas, el conocimiento de estas institu-

© Biblioteca Nacional de España

ciones de carácter tan práctico y accesible á las más vulgares inteligencias; y las corporaciones que se interesan en el bien del país, las Sociedades Económicas en primer término, cooperar á su planteamiento de la manera que su posibilidad les permita y les aconseje sobre todo el grado de cultura y de moralidad de la población á que presten sus cuidados, pues las enunciadas condiciones son factores principalísimos que habrán de decidir, no acerca de la instalación de tales establecimientos, sino de lo que es mucho más importante, de su éxito: que nada importaría y aun sería de pernicioso resultado se erigiesen algunos, por llamaradas pasajeras de entusiasmo, en medio poco idóneo, si la influencia deletérea de éste había de concluir por hacerlos derrumbar con violencia, ó que se consumiesen más miserablemente aun en la extenuación.

En cuanto á la acción oficial habrá que establecer distinciones. *La selbsthülfe* rechaza la del Estado, de suyo absorbente y que por sus complicadas reglamentaciones é intervenciones concluye sofocando la iniciativa individual, que es la que determina

© Biblioteca Nacional de España

la índole de estos institutos y la que puede constituirlos en antemural de la sociedad contra las embestidas del socialismo. Líbrase actualmente sobre este terreno una reñida batalla en Alemania entre el Príncipe de Bismark que trata de desarmar la revolución social por el mejoramiento de la condición de las clases trabajadoras, producido por una serie de reformas que quiten pretexto á la queja y que proviniendo en su iniciativa y en su ejecución todas del Estado, agrupen en su derredor como auxiliares é interesadas á las masas populares, la monarquía socialista, en una palabra, buscando por pedestal el cuarto estado; y del otro lado, y aparte de diversos elementos que se mueven en diferente esfera y que persiguen fines que no importan á la cuestión que discutimos, las asociaciones cooperativas libres, dichas Schulze-Delitsch, que se resisten á sujetarse á la intervención del Estado ó de las municipalidades, como quiere el Gran Canciller del Imperio (1), á que se las sustraiga á la

(1) El congreso reunido en Darmstadt en 1882 bajo la presidencia de Schulze, ha protestado contra

© Biblioteca Nacional de España

competencia de los Tribunales, á perder en fin la autonomía que gozan y en cuyo favor la experiencia ha pronunciado solemne veredicto, como medio eficaz que viene siendo de realizar el bien material y aun el moral de las clases desvalidas, á quienes se promete largamente sin dificultad, pero á las que las exigencias financieras impiden se conceda muy poco.

¿Habrá que recordar una vez más la canción de Enrique Heine, de tanta aplicación á estas materias de crédito y de agricultura, y que en medio de ese pesimismo helado de que se dejaba llevar frecuentemente el descreido poeta humorista, puede encerrar tan provechosa enseñanza para los que todo lo esperan de la vara mágica del poder?

«Me han dado buenos consejos y hecho »prudentes advertencias, me han colmado »de muestras de estimación: yo solo necesi»taba un poco de paciencia, añadían, pues »iban á protejerme:

los proyectos de Bismark referentes á encajar los bancos populares y asociaciones similares en la gran jerarquía del Estado, que imagina «La France» de 1.º de Septiembre de 1882.

© Biblioteca Nacional de España

»Pero con toda su protección hubiérame »yo muerto de hambre, si no hubiese acu- »dido un hombre de bien que se encargó de »mi animosamente.

»¡Excelente sujeto! á él le debo no haber »sucumbido. Nunca jamás olvidaré sus ser- »vicios. ¡Qué lástima que no pueda darle un »abrazo! porque este hombre generoso... soy yo mismo (1).»

Dejemos, pues, al Estado sus multiplicadas incumbencias, con las que ya penosamente puede y no le pidamos un sacrificio más que sería bien estéril sobre ser nuestro propio sacrificio. Un pensamiento de Horn, imitación de otro de Bastiat, condensa todas las aspiraciones de los Bancos populares en orden al Estado, del que sólo reclaman lo que le pedía Diógenes al héroe macedonio: que no se interponga y les prive del sol del derecho común (2).

El auxilio de las Corporaciones provin-

(1) Le Retour LVIII (Drames et fantaisies).

(2) Introducción á la memoria sobre «El crédito popular» de Mr Batbie, premiada por el Instituto de Francia.

© Biblioteca Nacional de España

ciales y municipales, más en contacto con el pueblo, más al tanto de las necesidades peculiares de cada comarca ó región, más ajenas á tendencias autocráticas, más influidas de la opinión de sus administrados é identificadas con sus deseos, puede, por una excepción que diremos histórica de los principios de la *selbsthüfe* ó sea de la *ayuda propia,* ser admitida sin humillación y sin peligro, en tanto se dispensare como mero estímulo y fuere éste necesario para sacudir el letargo de la iniciativa particular. ¿Qué inconveniente habría, qué influencia perniciosa pudiera proyectarse de que los Ayuntamientos suministrasen, ó por mejor decir, y para desvanecer todo escrúpulo, adelantasen los fondos necesarios para costear los pequeños gastos de instalación de estas especiales cajas de ahorros? Y una vez establecidos los Bancos cooperativos, que ya sabemos empiezan por allegar un fondo de garantía que ofrece desde luego á los capitales extraños, expresión tangible de su vitalidad, y que no cabe se dispense ó supla de otro modo, porque la vida y la energía de estos institutos ha de arrancar de ellos mis-

© Biblioteca Nacional de España

mos y no venir prestada del exterior, como por acción galvánica cuyo efecto nada más dura que en cuanto la corriente funciona ¿no sería provechoso, no estaría exento de toda censura que, en el estado actual de nuestras relaciones y desconfianzas económicas, las Diputaciones provinciales, procediendo como cualquiera otro particular, con prudente cautela y previas convenientes averiguaciones sobre la seriedad de las sociedades que se hubieran formado, les facilitasen un primer empréstito de condiciones benignas y desahogadas, que produjese el desarrollo de las operaciones del banco, llamase sobre él la distraida atención pública, y fuese ejemplo á los capitalistas á quienes la novedad habrá de mantener por de pronto retraidos? ¿Han de ser tan rígidos los principios que no puedan doblegarse en algo á la variedad de las situaciones económicas de los pueblos, y que para hacer uso de una frase célebre hayamos de sacrificarles la integridad de las colonias?

Numerosos precedentes abonan esta conducta. Sin contar ya con que Schulze en los primeros tiempos de sus asociaciones no

© Biblioteca Nacional de España

desdeñó el sostén que le prestasen otras benéficas existentes (1), y que toleró que en los Estatutos de la Sociedad de anticipos de Delitzsch se consagrase un párrafo especial á los miembros de honor, ó sean personas que contribuyen al fin social sin exigir ventajas para ellas propias (2), todo lo cual se compadece poco ó nada con el principio de la *ayuda de sí mismo*, recordemos el ejemplo poco ha aducido que nos han suministrado los bancos populares rusos admitiendo el concurso del Estado y los Municipios, y hagamos constar que en la misma Alemania, en el reino de Wurtemberg, donde parece haberse multiplicado como en parte alguna las Cajas ó sociedades de crédito rural del sistema Raiffeisen, funcionan en la mayor parte de los distritos municipales Bancos independientes que toman, para emplearlos en préstamos agrícolas al 3 y 1[2

(1) Benrstein.—Biografía de Schulze Delitzsch, cap. 12.

(2) Este párrafo que pudiéramos llamar capítulo, y que era el número 13, desapareció en las últimas revisiones.

© Biblioteca Nacional de España

y 4 por ciento, capitales que se les ofrecen al 3 y 3 y 1[2, bajo la garantía del respectivo Municipio que ejerce en compensación cierto derecho de vigilancia (1). Y en Italia, donde la sociedad cooperativa se ha organizado de hecho como anónima y de responsabilidad limitada, y en la que por consiguiente caben perfectamente como simples miembros otras asociaciones y las Corporaciones ó personas jurídicas, se admite sin inconveniente por los más puritanos que tomen éstas la iniciativa en la fundación de los Bancos populares y les presten los dineros que guardan infructíferamente en sus cajas ó tienen en depósito en otros establecimientos; y hasta para subvenir á las necesidades de crédito de las provincias napolitanas, escasas de instituciones de esta clase y tiranizadas de la usura, se han propuesto bancos *mandamentali,* constituidos á impulso de personas autoriza-

(1) Nota sobre el crédito agrícola mobiliario, página 79.—Extracto de la tercera sesión del Congreso agrícola internacional de 1878, organizado por la sociedad de agricultores de Francia, pág. 155 del mismo libro.

© Biblioteca Nacional de España

das y de los representantes de tres ó cuatro municipalidades ligadas entre sí por vínculos de interés común ó vecindad (1). Nosotros ni aun llegamos á esto, manteniéndonos siempre de los términos de la mayor independencia con respecto á las diversas manifestaciones del Estado.

Pero si apetecemos la independencia de las sociedades cooperativas de crédito y repugnamos la ingerencia de los poderes públicos, no podemos aplaudir ó permanecer indiferentes ante el desdén que merecen á la legislación mercantil que se proyecta.

El artículo 124 del Proyecto revisado de Código de Comercio dice á la letra «Las »compañías mutuas de socorros contra in»cendios, de combinaciones tontineras sobre »la vida para auxilios á la vejez y de cual»quiera otra clase, y las cooperativas de »producción, de crédito ó de consumo, solo »se considerarán mercantiles y quedarán »sujetas á las disposiciones de este Código, »cuando se dedicaren á actos de comercio

(1) Proposición del Sr. Fortunato. (Manual de Levi, parte 2.ª cap. 1.º).

© Biblioteca Nacional de España

»extraños á la mutualidad, ó se convirtieren »en sociedades á prima fija.»

Hasta aquí el texto, bien conciso, de la ley. Veamos ahora su comentario auténtico. El distinguido jurisconsulto, Presidente que fué tanto de la Comisión encargada de la redacción del Proyecto, como de la revisora del mismo, y á quien debe suponerse empapado como nadie en su espíritu y su intérprete más fidedigno, al presentarlo como Ministro entonces á las Cortes, decía así en la larga y notable exposición que le precede: «Establecidos estos principios generales en »armonía con la ley de 1869 y con las bases »acordadas por el Gobierno para la forma»ción del nuevo Código de Comercio, com»prende el proyecto adjunto todas las socie»dades que bien por su naturaleza, bien por »la índole de las operaciones se consideran »como mercantiles: no habiendo atribuido »este carácter á las asociaciones mutuas »porque falta en ellas el espíritu de especu»lación, que es incompatible con la natura»leza de estas sociedades, ni á las coopera»tivas, porque obedecen ante todo á la »tendencia manifestada en las poblaciones

© Biblioteca Nacional de España

»fabriles de nuestro país y principalmente »en las de Alemania, Inglaterra y Francia, »de asociarse los obreros con el único objeto »de mejorar la condición de cada uno, facili- »tándoles los medios de trabajar, de dar »salida á sus productos ó de obtener con »baratura los artículos necesarios para su »subsistencia. Y como no es el afán del lucro »el que impulsa lo que se ha dado en llamar »*movimiento cooperativo*, no pueden tam- »poco reputarse como mercantiles estas »sociedades, mientras no resulte claramente »de sus estatutos ó del ejercicio habitual de »algunos actos de comercio, que merecen »aquella denominación.

»Por eso no se ha ocupado el proyecto del »ordenamiento de estas manifestaciones de »la asociación, considerando que en todo »caso quedarán amparadas por la legislación »general sobre Sociedades, la cual no puede »ser más amplia; pues dentro de ella caben »y son posibles cuantas formas exija el pro- »greso comercial de los tiempos moder- »nos (1).»

(1) Pág. XLVII y siguiente.

© Biblioteca Nacional de España

Que á las *sociedades de socorros mutuos* se las considere fuera de la esfera del mundo mercantil tiene aun explicación porque al fin las relaciones jurídicas que de ellas se derivan, son principalmente internas, entre la colectividad y los miembros, y porque su fin social se concreta á constituir, por los ahorros de los socios, un capital con que aliviarles en sus necesidades cuando se hallen imposibilitados de trabajar por enfermedad ú otra causa involuntaria, y es ajeno por consiguiente á todo pensamiento de ganancia, como ajeno lo es en general á cualquiera sociedad de seguros mutuos en que, si aseguradores todos, todos son también asegurados y buscan únicamente en la misma la reparación de un daño eventual y no la obtención, que hasta inmoral sería, de un provecho (1); cabiendo decir otro tanto que de las sociedades de socorros mutuos, sino con más razón de las *tontinas*, asociaciones de objeto eminentemente aleatorio, loterías en que los últimos números son los

(1) Asecuratus non quærit lucrum sed agit ne in damno sit (Straccha-De assecur, gl. 20 núm. 4).

© Biblioteca Nacional de España

premiados y en las que ni hasta la entidad moral se liga directamente con cada uno de los socios, pues solo se obliga genéricamente á repartir en una cierta época, entre los supervivientes, una cantidad cuya cuantía depende de la mortalidad que hubiese aclarado sus filas. Consignemos, sin embargo lo dicho, que la tendencia del derecho mercantil moderno es la de sujetar á su dominio la simple mutualidad, abriéndole, como el Código de Comercio de Italia, una sección especial bajo el título de *asociaciones* (1), y como sin duda alguna se quería y proyectaba en 1869 entre nosotros.

No es un fenómeno este aislado. El movimiento económico cada vez más amplio, la mayor abundancia de capitales, el vuelo consiguiente del espíritu de empresa y de especulación, el culto en auge del becerro de oro y el quebrantamiento de los sentimientos religiosos y generosos estímulos

(1) «De la asociación de seguros mutuos» artículos 239 al 245 del Código de Comercio de 31 de Octubre de 1882. Ya el seguro mutuo estaba comprendido en el anterior Código italiano de 1865.

© Biblioteca Nacional de España

determinan una mercantilización, que de día en día se acentúa más, de la época presente, y como corolario que las sociedades mercantiles ensanchen progresivamente las órbitas de su acción, y que invadan el terreno y se extiendan y superpongan, absorbiéndolas, sobre las de derecho común. No falta quien moteje de *irracional* (sic) la distinción entre unas y otras (1), y aunque la sentencia adolezca de exageración marcada, es ciertísimo que exige en ocasiones frecuentes muy fino escalpelo la disección de sus caracteres diferenciales para resolver casos prácticos, cuando todas ofrecen como constitutivo del contrato y linea divisoria que las separa de las meras asociaciones, la finalidad del lucro ó ganancia, esto es, el resorte único á que obedece todo el juego del comercio. Hasta los jurisconsultos moder-

(1) Mr. Alfonso Courtois en la discusión sobre las sociedades de responsabilidad limitada habida en la Sociedad de Economía política de París, el 5 de Marzo de 1863 («Journal des Economistes» del expresado mes).

© Biblioteca Nacional de España

nos (1), desentrañando textos romanos y profundizando en el análisis de las doctrinas jurídicas, quieren encontrar en toda sociedad civil, de resalto ó desvanecido, el ser abstracto colectivo, la ficción jurídica de una personalidad especial diferente de la de los socios, que vino atribuyéndose como distintivo de las compañías mercantiles y como una idea nueva que había surgido en el siglo XII del renacimiento del comercio y de la fase moderna, que desde entonces empiezan á cumplir sus relaciones.

Prescindamos ya de estas consideraciones generales, tan de tener en cuenta sin embargo en el juicio que merezca el proyecto de un Código que como el mercantil debe ser fiel reflejo del espíritu que anima y agita al movimiento económico contemporáneo, y estar en tan anchos moldes vaciado que en él no encuentren ninguna resistencia y hallen cómoda colocación las nuevas instituciones y contratos, las modernas reglas de derecho que la actividad incansable, la pers-

(1) Vide Troplong: Du contrat de Société civile et commerciale, tomo 1.º, cap. 1.º

© Biblioteca Nacional de España

picacia del comercio, superior para la formación de combinaciones, á la de los más ingeniosos jurisconsultos (1), ha venido y sigue incesantemente creando.

Y antes de concretar la cuestión, habremos de confesar ingénuamente que Schulze, en su noble empeño de conquistar para sus asociaciones una situación legal, clara y despejada, ha hecho concesiones peligrosas sobre si las operaciones de éstas podían considerarse actos de comercio ejercidos por profesión, si su fin era el procurarse un lucro y si el dividendo que se reparte entre los miembros una ganancia, extremos todos que en presencia del Código de Comercio general germánico ha negado, para concluir que no había términos de que pudiesen aprovecharse de las ventajas que ofrece á las sociedades mercantiles en él definidas, y que era preciso así un ordenamiento especial adaptado á la esencia y necesidades de tales institutos, «que concediese finalmente, nó-

(1) Ya Ulpiano dijo: «nec mirum, quandoquidem plura esse negotia, quam á legislatoribus adinventa vocabula testatur.» L. 4 D. Præscript, verb.

© Biblioteca Nacional de España

»tese bien, el reconocimiento de derecho á »*estas formas de comercio,* tan fecundas de »vida, tan ricas en esperanzas futuras, y »que de hoy en adelante serán indispensa»bles á la clase de los pequeños industria»les (1)».

Pero vengamos ya á nuestro Proyecto de Código de Comercio. Puesto que según él se consideran comerciantes para los efectos del Código: «Las compañías mercantiles ó in»dustriales que se constituyeren con arreglo »al mismo» (2), puesto que «el contrato de »compañía, por el cual dos ó más personas »se obligan á poner en fondo común bienes, »industria ó alguna de estas cosas, para ob»tener lucro, será mercantil, cualquiera que »fuere su clase, siempre que se hayan cons»tituído con arreglo á las disposiciones del »Código (3)» ¿qué razón valedera puede haber para negarle en principio tal carácter á las sociedades cooperativas? Las de consumo

(1) De las Uniones de crédito ó bancos populares, cap. 2.°

(2) Art. 1.°

(3) Art. 116.

© Biblioteca Nacional de España

y las de primeras materias ¿no se ejercitan en el comercio, en todo el rigor de la palabra, comprando géneros la entidad moral sociedad (que acabamos de ver es doctrina autorizada la de surtir del fondo del mismo contrato de derecho común) para venderlos luego no sea más que á los socios, personalidades distintas? Las de produción ¿no son verdaderas sociedades industriales, vulgares y corrientes tantas veces, pues sería erróneo pensar que han renunciado en toda ocasión al régimen del salario y reemplazádolo íntegramente por el del dividendo, en esos tanteos que están operando para encontrar una organización definitiva que estamos tan distantes de sublimar como de escarnecer? Las de construcción ¿no son rigurosamente también compañías industriales y aun pudieran decirse de crédito en pequeño, que acometen ó subvencionen la empresa de la edificación de casas para obreros? Y las cooperativas de crédito que nos hemos complacido en describir, preguntamos ahora formalmente ¿en qué ya no esencial, sino de alguna entidad siquiera y en que se pueda cifrar una distinción categórica se

© Biblioteca Nacional de España

diferencian de cualesquiera otros bancos mercantiles? ¿Qué procedimiento, qué operación bancaria les es extraña? Enumerémoslas: Préstamos, descuentos, apertura de cuentas corrientes activas y sobre provisión prévia, expedición de libretas de cheques y de ahorros, cobros y pagos por cuenta de particulares, giros de letras, admisión de depósitos para su guarda ó administración, recaudación de tributos, ¿qué más? emisión de obligaciones nominativas á término y con interés, usadas con el nombre de *bonos fructíferos* por casi todos los bancos populares de Italia (1) y de que el Grupo trevisiano nos ha ofrecido una forma especial para aplicar la operación al desarrollo del crédito agrícola, los bonos del tesoro de la agricultura; ¿qué más aún? emisión de pequeños billetes de banco, como los mismos de Italia han verificado para subvenir á las exigencias de la circulación cuando por resultado del curso forzoso llegó á desaparecer de la península el metálico, y que solo por tal estado, y condiciones tranquilizadoras en que la opera-

(1) Así lo dice Levi en la pág. 195 de su Manual.

© Biblioteca Nacional de España

ción se hizo, se puede cohonestar, pero que no se les debe recomendar, ni aun aprobar nunca, para que todas sus operaciones sean eminentemente seguras é inspiren completa confianza, y como decía Horn esté siempre exenta de la más leve sospecha la mujer del César (1), y para que los institutos de crédito se ordenen con arreglo á la ley de la división del trabajo y cooperen armónicamente á la obra común, pero dentro cada uno de su esfera propia y natural. ¿Y qué? ¿Han de ser mercantiles ó regirse por el Código de comercio, que para el caso es lo mismo, las sociedades industriales, las que se proponen la explotación de la propiedad minera, ó la construcción de un ferrocarril,

(1) Discusión varias veces citada sobre el movimiento de las sociedades cooperativas en Italia («Journal des Economistes» de Septiembre de 1867.) Según entonces expuso Luzzatti, los bancos populares, para efectuar esta emisión de pequeños billetes de banco (de un franco, de dos, etc.) que supliesen la desaparecida moneda divisionaria de plata, depositaban previamente en las Cajas de ahorros grandes billetes de banco por valor igual, en garantía. Una ley les obligó á retirarlos desde 31 de Diciembre de 1875.

© Biblioteca Nacional de España

y no lo habrán de ser en principio estas cooperativas que no se emplean en distinta cosa que en operaciones de crédito, tomando dinero para prestarlo, ni usan otros procedimientos que los puramente mercantiles? Pues consignemos que entre los principios cardinales de los bancos populares que reduce Schulze á cuatro, el 2.º que expone y coloca aun antes del relativo á la formación del capital social en acciones, es «que las ope»raciones del giro del dinero, que se realizan »por medio de las asociaciones, se ordenan »en todo sobre fundamentos comerciales y »con reglas bancarias (1).»

¿El motivo de que sean excluidas del Código es porque el otorgamiento del crédito lo verifican dentro de las fronteras de la mutualidad? Pero prescindiendo de que ésta no es regla inflexible, pues de ella se apartan, tanto por costumbre como por ley, las sociedades Schulze-Delitzsch, poco pausiblemente por cierto á no ser en los casos en

(1) De las uniones de crédito ó bancos populares, cap. 1.º

© Biblioteca Nacional de España

que los capitales huelguen por exceder de las necesidades creditarias de sus miembros, ¿la condición de socio da acaso otro derecho que la *capacidad potencial* para obtener del establecimiento anticipos, dispensándose éstos ó no *in actu* según las garantías que ofrezcan, apreciadas libremente? Y los demás bancos ¿no se circunscriben también de alguna manera su clientela? ¿No la limitan ciertos á la plaza de su domicilio social? ¿No se ha introducido ya en la lengua francesa, y tendrá que darle asilo en el Dicccionario la Academia, la palabra *bancable* para indicar el papel pagadero en localidades en que tiene el banco de Francia una sucursal, sin cuyo requisito el efecto de comercio más seguro que se imagine, aun cuando contuviese la firma de la misma casa Rotschild, no es admitido al descuento? La mutualidad para este efecto, que puede y debe concebirse con abstracción de la responsabilidad social respecto á terceros y de la repartición de beneficios, ¿deja de ser una cortapisa análoga, encarnada si bien en la misma organización fundamental del instituto cooperativo, como es accidental en los denominados mercan-

© Biblioteca Nacional de España

tiles ó comunes? Las *Uniones* belgas *del crédito*, que en el capítulo siguiente daremos á conocer, basadas exclusivamente en la mutualidad ¿no son acaso compañías eminentemente mercantiles? Convengamos, pues, en que «la mutualidad no quita ni disminuye en las operaciones bancarias su carácter mercantil», como ha dicho Luzzatti.

Y en otro linaje de razonamientos ¿puede ponerse en duda que las sociedades cooperativas no aspiran á la obtención de un lucro? Descartemos las de consumo en la forma que se han establecido en España, limitándose á proporcionar á sus miembros géneros á bajo precio y sin otro fin ulterior, no haciendo hincapié en si la consecución de su objeto implica ya un lucro determinado por la diferencia entre el precio á que expenden sus artículos y el corriente en las demás tiendas de la plaza, porque pudiera argüírsenos con que este provecho era de los indivíduos asociados, y no de la colectividad social. Todas las otras formas, empero, ¿no se proponen manifiestamente el lucro, la ganancia, la formación de pequeños

© Biblioteca Nacional de España

capitales, y tal no es una de las razones de su existencia? Pues que, aquel obrero de Rochdale, que sin haber entregado más que un chelín en la caja de la sociedad, y solamente en fuerza de haberse surtido del almacén cooperativo, en el discurso de diez años y medio pudo recoger en dos partidas 104 libras esterlinas y 13 chelines (1) ¿no realizó un subidísimo lucro? Y las diversas variedades de la cooperación alemana, la de crédito que es la que más directamente nos interesa ¿no lo logran también y lo proporcionan y distribuyen entre los socios, ya como clientes del establecimiento, ya como sus accionistas? La mejora además de la condición de los asociados ¿no es de por sí un lucro? ¿Pues por qué sobre todo se las llama cajas de ahorros perfeccionadas?

¿Y la opinión de Schulze, maestro sumo de la cooperación?

Mientras que la ley de 1867 no vino á reconocer las asociaciones cooperativas y darles facilidades y seguridades para el

(1) Véanse los detalles en la nota de las págs. 225 y 226 del tomo III.

© Biblioteca Nacional de España

ejercicio de sus funciones propias, no pudiendo ellas ampararse ni del Código de Comercio, ni aun del civil que consagraban tipos de constitución distintos, basados en la responsabilidad personal y absoluta de socios ciertos y determinados, ya proporcional, ya solidaria (según fuesen sociedades de derecho común ó colectivas mercantiles), ó en la responsabilidad limitada, ora en combinación con la anterior (sociedad en comandita), ora pura y exclusiva (sociedad anónima), formas todas diferentes de la cooperativa germánica en que la responsabilidad es personal y absoluta, pero indeterminado el número y las personas de los socios responsables, quedaban tales sociedades reducidas al papel de simples asociaciones, con vida exclusivamente interna, y sin personalidad jurídica para tomar parte en el comercio de las relaciones civiles; eran para este efecto como si no existiesen, á los ojos de la ley; suma ó agregado de individuos, pero no organismo que pudiese de por sí adquirir ú obligar á terceros, «porque el »legislador al tratar del objeto de las asocia»ciones... pensó por cierto en todos los fines

© Biblioteca Nacional de España

»posibles, pero no en la *conducción de un* »*negocio lucrativo, que es el carácter parti-* »*cular de nuestros institutos*», dice precisamente el mismo Schulze (1).

Schulze no vió así, ni podía ver en tales circunstancias el ente puramente moral de la sociedad, ese *corpus mysticum ex pluribus hominibus comflatum* (2), que no puede existir sin las personas de los socios, pero que es independiente de las mismas, puesto que entre la una y las otras median relaciones jurídicas de derechos y obligaciones. Y de la manera que no es acto profesional de comercio en un individuo aislado el que se procure dinero para el ejercicio de su particular industria, tampoco lo será con respecto á los pocos ó muchos reunidos para el mismo fin, simplemente yuxtapuestos, cualesquiera que sean las condiciones con que se lo repartan. Y correlativamente, aunque esto adolezca ya algo de sutileza, como el rédito por interés y provisión que satisfacen los asociados está primordialmente destinado

(1) De las uniones de crédito, cap. 2.°

(2) Straccha.—Decis, rotæ Genuæ VII—9,10.

© Biblioteca Nacional de España

al pago de los gastos con tal motivo originados (intereses debidos á los acreedores, retribución de los empleados, alquileres, etc.), y el dividendo activo, que en los balances resulte y se reparta, no sea más que el remanente, no puede, precisando y aquilatando los conceptos, calificarse de lucro que envuelve la idea de adquisición de algo nuevo, lo que solo es ahorro en gastos necesarios.

Pero desde el momento en que toma cuerpo como persona jurídica sustantiva la sociedad, obrando *ut universitas* para ponerse en correspondencia tanto con los propios como con los extraños, varía fundamentalmente este orden de consideraciones. La sociedad es la que contrata con los unos y con los otros, sin que confunda al cliente con el socio aun cuando se refundan ambos títulos en idéntico sugeto, porque no siempre y necesariamente acaece así, y porque el estado jurídico en las dos relaciones es diferente y bien definido, de acreedora en el primer caso y de deudora en el segundo; y si ella se propone ante todas cosas facilitar crédito á sus miembros desprovistos de aquellas condiciones que requieren los otros

© Biblioteca Nacional de España

establecimientos que hasta ahora lo venían dispensando, no olvida por eso sus medros y provechos, para asegurarse un capital propio de importancia y captarse por los beneficios repartidos crédito y simpatías; que si fin subalterno ciertamente el lucro, es con todo uno de sus fines inmediatos.

Por último si hay que eliminar la idea del lucro del concepto del movimiento cooperativo, sus sociedades tampoco lo serán de derecho común, porque es de la esencia de éstas (1) el propósito de obtener y repartirse ganancias, poniendo para ello en comunión bienes ó industria: serán por lo tanto simples asociaciones filantrópicas, en persecución de un fin de beneficencia, que es precisamente todo lo contrario al plan de su fundador en Alemania Schulze, que ha pregonado siempre y esforzádose porque revistiesen un carácter única y exclusivamente económico.

La Ley vigente de 19 de Octubre de 1869

(1) Non erit societas, nisi communio inita sit, lucri in commune faciendi causa: hoc enim proprium est societatis (Do neau).

© Biblioteca Nacional de España

considera en verdad esta cuestión de diferente manera que el Proyecto de Código de Comercio. Su artículo 2.° expresa que «Las »sociedades que legalmente no tengan el »carácter de mercantiles y las cooperativas »(luego son miembros distintos) en las que »ni el capital, ni el número de socios es de»terminado y constante, podrán adoptar la »forma que los asociados crean conveniente »establecer en la escritura fundamental.» Y el 4.°, como obligaciones especiales de estas sociedades, impone á su administración la de «formar un cuadro detallado del movi»miento ocurrido en el mes tanto en el nú»mero de socios, como en la cifra del capital »social. Este cuadro se expondrá al público »en las oficinas de la Sociedad con la firma »de la administración, para que pueda ser »consultado ó copiado por quien lo estime »conveniente.»

Esto es lo que en España aparece estatuído sobre sociedades cooperativas, diminuto indudablemente, pero cuanto cabia dentro del molde y permitía la contextura de aquella ley profundamente innovadora. De esperar era que en la revisión del Códi-

© Biblioteca Nacional de España

go de Comercio ordenada por el 1.° de sus artículos adicionales «con objeto de modifi»carlo en el sentido de la más amplia liber»tad de los asociados para constituirse en la »forma que tengan por conveniente y á fin de »ponerlo en consonancia con los adelantos »de la época», se desenvolviese ampliamente y no mutilase, como por el contrario ha ocurrido, toda esta doctrina y el principio fecundo sentado por la ley.

No fué así repetimos. Un mes antes, en 20 de Septiembre, el mismo Ministro de Fomento que la refrenda, había nombrado por Decreto una Comisión para que procediese con urgencia, aparte de la de una ley de Enjuiciamiento mercantil, á la redacción de un proyecto de Código de Comercio, teniendo en cuenta para ello los trabajos anteriores, los decretos del Gobierno provisonal, y los proyectos presentados en las Cortes (1), uno de los cuales, según expresa la exposición del Decreto, era el de la ley de Sociedades de que acabamos de hacer mérito. La Comisión nombrada acometió en seguida el im-

(1) Art. 2.°

© Biblioteca Nacional de España

portante trabajo que se le encomendaba, dándole feliz cima en 6 de Febrero de 1875, fecha de la suscripción del Proyecto á que la L. de 7 de Mayo de 1880 mandó dar publicidad oficial para someterlo á las observaciones críticas de los Tribunales, Corporaciones y particulares, y que una nueva Comisión especial lo revisase, como así tuvo lugar; y el cual, aprobado ya por el Congreso de Diputados, pende actualmente de dictamen en el Senado.

Como generalmente se acostumbra, trazábansele á la Comisión ciertas bases, ciertas reglas, ciertos principios generales á que debía ajustar su importante obra de reforma del anticuado Código vigente, cuyas prescripciones conforme á la base 1.ª debían »ampliarse á las nuevas combinaciones del »orden económico y á los descubrimientos »verificados desde 1829 que han modificado »en gran parte las relaciones mercantiles». Concorde con este principio y desarrollándolo en reglas, la base 5.ª ordena que «en lo »que se refiere á los contratos de comercio »en general, á sus formas y efectos habrán »de ampliarse las de las compañías mercan-

© Biblioteca Nacional de España

»tiles no sólo á las ya conocidas y en prácti-»ca en Europa y que no se hallan en el Códi-»go,como Bancos de emisión y descuento, »Bancos de crédito territorial y agrícola, so-»ciedades con responsabilidad más ó menos »limitada, *cooperativas*, mixtas de socios »contribuyentes por acto benéfico sin retri-»bución y socios partícipes de resultados y »beneficios &. sino que se establecerán en lo »posible reglas generales que puedan com-»prender todas las demás no conocidas »hoy (1).» ¿Ha correspondido el Proyecto á esta inmensa amplitud?

Parécenos que la mente del Ministro co-mitente en cuanto á las sociedades coope-rativas resalta clara en la regla transcrita, pero cualquier duda que aun pudiera abri-gar el espíritu más receloso disiparíala del todo la simple lectura de un párrafo de la exposición que precede al Decreto y que á pesar de su extensión creemos oportuno trasladar íntegro á este Informe. Censuran-do como viciosa é incompleta la clasifica-ción de las tres categorías de sociedades,

(1) Regla 5.ª de dicha base 5.ª, art. 3.º

© Biblioteca Nacional de España

colectiva, comanditaria y anónima, que parte de sus relaciones exteriores y prescinde del organismo interno, por lo que los tres tipos resultan insuficientes para los nuevos desarrollos del espíritu de asociación, continúa en esta manera:

«Las sociedades mutuas y las cooperativas, cuyo carácter distintivo más reside en »su organismo interno que en sus funciones »exteriores, son ejemplos notabilísimos que »confirman la verdad anterior: unas y otras »asociaciones pueden tener respecto á terceros contratantes responsabilidad más ó »menos limitada; ó pueden no estar dentro »de ninguno de los tipos legales si no ejercen »funciones externas; y sin embargo hay en »el seno de cada una de estas sociedades »multitud de relaciones jurídicas que no pueden pasar desapercibidas para el legislador, no porque le corresponda reglamentarlas, sino porque es deber suyo amparar »el derecho donde el derecho peligra. Así la »sociedad mutua vive con vida interna y no »puede decirse que sea colectiva, ni comanditaria, ni anónima; y si en un principio »pudo creerse que más bien constituía una

© Biblioteca Nacional de España

»relación civil que comercial, hoy, por la »importancia que tiene y que sin cesar cre»ce, debe hallar cabida amplia en un Código »de Comercio. Por otra parte la sociedad »cooperativa, que está por completo fuera »de toda legislación mercantil, que á ningu»no de los tres tipos clásicos puede llevarse, »y que sin embargo tiene gran importancia, »no como elemento productor, que en este »punto algo exageran sus partidarios, pero »sí como elemento moralizador de las clases »obreras, presenta caracteres especialísi»mos, dignos de un detenido estudio, y que »prescindiendo de otros secundarios pueden »reducirse á dos: primero, la mutualidad; »segundo, el dividendo como retribución del »trabajo: es decir, la retribución aleatoria en »vez del salario, ó lo que pudiera llamarse »el trabajo puesto en acciones, caracteres »completamente agenos al espíritu de nues»tra legislación mercantil.»

Con gusto continuaríamos copiando los tres párrafos siguientes que rodondean esta materia y que señalan amplísimas miras en el ordenamiento de la asociación económica, obligando en su gracia al olvido de cual-

© Biblioteca Nacional de España

quiera lunar que los afee y hasta se avenga mal por su estrechez con el anchor del resto. No tengamos, así, mientes en que el segundo carácter que asigna á la sociedad cooperativa es propio sólo de las de producción, que es la menos extendida, la que suscita mayores temores, y la de más problemáticos resultados.

Nos hemos limitado á historiar, pero de la historia surte la crítica del Proyecto actual de Código de Comercio. No la habremos de acentuar por nuestra parte, limitándonos á deplorar que preocupaciones de escuela, una consideración incompleta de las nuevas relaciones económicas, los prejuicios acaso de las opiniones políticas, y acaso también los temores del tiempo, hayan tenido bastante energía para que los ilustres jurisconsultos, honra de la ciencia española, que compusieron la Comisión encargada de la redacción del trabajo, juzgasen les era permitido hacer tabla rasa en este punto de las instrucciones recibidas y tomar rumbos diferentes de los que marcaban su derrotero.

Cierto que á las sociedades cooperativas que, aprobado en su modo de ser actual el

© Biblioteca Nacional de España

Proyecto, se fundaren en lo sucesivo, siempre les queda amplia libertad para constituirse de la manera y estipulando todas las cláusulas y todos los pactos que dentro de la licitud y honestidad estimen más conveniente. Pero la libertad da campo desembarazado, pero no resuelve de por si los conflictos que sobre él mismo y con ocasión de su ejercicio se originen. Si los estatutos y reglamentos son deficientes, oscuros ó contradictorios, si adolecen en fin de las míl imperfecciones connaturales á las obras del hombre, si la duda sobreviene y el interés la azuza, si el derecho se pone en cuestión y hay necesidad de ventilarlo ante los tribunales, en las vacilaciones á que induzca al juzgador lo incompleto ó confuso del pacto fundamental ¿á donde acudirá en busca de luz que esclarezca su mente é ilumine su conciencia jurídica? Aun cuando entienda que la sociedad es mercantil por dedicarse á actos de comercio extraños á la mutualidad y que el Código de Comercio la es aplicable ¿en qué sección del mismo se inspirará, elegirá como pauta para desvanecer su perplejidad y dirimir la controversia? ¿Dónde se contienen esas reglas

© Biblioteca Nacional de España

generales que el Decreto encargaba se estableciesen para que comprendieran ya no las compañías conocidas y en práctica en Europa, sino hasta las no conocidas hoy, cuando no encontramos sitio donde acomodar la forma de asociación de más extensos horizontes, la cooperativa, que pudiera decirse con verdad tapiza el suelo de naciones enteras importantísimas de esta parte del mundo? Y si no se estima mercantil la sociedad ¿á dónde se apelará? ¿Será á nuestros Códigos vigentes informados por el viejo Derecho romano, que ni podía sospechar la asociación obrera cuando, en la época de su dominación genuina, los oficios de la industria se desempeñaban casi exclusivamente por mano de los esclavos; y para el que la sociedad privada era relación inflexiblemente establecida entre sujetos dados, á la manera de máquina de determinado número de piezas que por la falta de una se para: que no admitía pudiese celebrarse el contrato con personas inciertas (1), y al que por lo mismo es de

(1) Qui societatem contrahit, certam personam sibi elegit. (Inst. Libro 3.° tít. 25—5.) Adeo morte socii

© Biblioteca Nacional de España

todo punto opuesto ese flujo y reflujo de socios que entran y que salen, la reforma del personal que continuamente se está operando en el seno de las sociedades cooperativas? ¿Y es de presumir que el Código civil futuro, y como no lo ha hecho ya el Proyecto conocido, dé cabida en sus páginas á estas novísimas asociaciones, puramente económicas, cuando el mercantil, más en deuda, no quiere prestar su amparo á tales expósitas del Derecho?

solvitur societas, ut nec ab initio pacisci possimus ut heres (etiam) succedat societati: Hæc (ita) in *privatis societatibus* ait: In *societate vectigalium* nihilominus manet societas et post mortem alicujus (Pomponio, L. 59 D. Pro socio.) Estas *sociedades vectigales* eran corporaciones autorizadas por el Estado, de organización tan vasta como cualquiera de nuestras grandes compañías modernas, pues se componían de numerosos socios de especies diversas, adjudicatarios unos, fiadores otros, meros partícipes algunos, con un ejército de empleados, socios ó no, libres ó esclavos, necesarios todos para la ejecución y desarrollo de sus importantes empresas que comprendían á veces todos los varios impuestos de una provincia romana. Mr. Troplong, en el prefacio de su comentario sobre el Contrato de sociedad civil y comercial, ha reunido muy curiosas noticias sobre las mismas.

© Biblioteca Nacional de España

No pretendemos singularidades: nuestra aspiración es más modesta: que España entre en el carril que recorre la legislación comercial moderna y en el que le han cogido ya buena delantera Alemania, Francia, Portugal, Austria-Hungría y otros Estados germánicos, Bélgica, y en este mismo año Italia (1). Un poco de historia podrá reportar algún provecho, pero por no prolongar demasiado este capítulo dejemos para el siguiente contarla, como la exposición de las ideas que sobre el particular nos ha sugerido su estudio.

(1) El moderno Código de Comercio italiano ha entrado en vigor el 1.º de Enero de 1883.

© Biblioteca Nacional de España

CAPITULO XXXIV

Legislación extranjera sobre sociedades cooperativas: la solidaridad: la ley inglesa en 1879 sobre Bancos: las Uniones del crédito, de Bélgica: bases que pudieran adoptarse para reglar las sociedades cooperativas de crédito.

La situación legal de las sociedades cooperativas alemanas era no poco difícil en sus primeros tiempos. Si querían alcanzar la codiciada personalidad jurídica para sus contratos y reclamaciones judiciales, tenían que impetrar, en los pocos Estados donde los Gobiernos se inclinaban á concedérselo (1), el derecho de *corporación*, sujetándose para ello á autorizaciones, tutelas é intervenciones, que desnaturalizaban su índole y trababan su libertad de acción hasta el punto de que muchas desdeñaban el so-

(1) Mecklemburgo, Reuss, reino de Sajonia, y en parte ducados de Sajonia y de Anhalt (Schulze-Delitzsch: De las uniones de crédito, cap. 2.º)

© Biblioteca Nacional de España

licitarlo, y otras, después de conseguido, veíanse obligadas á sacudir y renunciar tan abrumador privilegio. En otro caso la ley para nada las reconocía; eran simplemente una pluralidad de personas asociadas para adquirir en comunidad derechos y contraer del mismo modo obligaciones, con responsabilidad solidaria expresamente convenida que duraba los 30 años, término ordinario de la prescripción de las obligaciones personales en Alemania (1). Como esto fuese enojosísimo para los individuos, arbitrábanse diferentes medios para desligar de tan largas responsabilidades á los que hubieran dejado de pertenecer á la asociación por expulsión ó renuncia, ó á sus herederos en el caso de muerte: ora, como en Delitzsch, venía establecido que el socio saliente ó sus herederos pudiesen, dentro de cierto término, obligar á la asociación, con arreglo al derecho común sobre sociedades, y so pena de declararse en liquidación, á que obtuviera de los acreedores la oportuna liberación, ó en su

(1) Código civil prusiano tít. 9, parte 1.ª, artículo 546.

© Biblioteca Nacional de España

negativa les hiciera pago de su crédito: ora para evitar el trastorno que las cavilosidades de cualquiera socio pudiesen ocasionar, poniendo en movimiento toda la masa de acreedores aun por depósitos de pequeños ahorros, la asociación se comprometía á representar á los miembros que hubiesen cesado, é indemnizarles en el caso de que llegase á repetirse contra ellos por débitos de su tiempo. Cosa era esta á su vez muy enojosa para las asociaciones y no menos recia la dificultad de legitimar los poderes de sus representantes cuando tenían que citar ante los Tribunales á algún socio moroso ó renitente al cumplimiento de sus obligaciones, pues aunque constase la representación en los estatutos, estos eran mero documento privado que no era fácil ni barato se mantuviese en constante autenticidad por los socios, en medio del continuo cambio que en su personal se efectúa. Como medida precautoria se les obligaba á otorgar á su ingreso en la sociedad una autorización, tanto general como especial, para el evento de que hubiere lugar á proceder contra ellos mismos: los tribunales seguían

© Biblioteca Nacional de España

jurisprudencia varia según los lugares, exigiendo los unos mayor cúmulo de formalidades y trámites que los otros, y se solía salir del paso formulándose todas las obligaciones á favor del cajero, aunque con la indicación de que el préstamo se hacía con fondos de la sociedad, medio sencillo sí, pero que no dejaba de ofrecer sus inconvenientes cuando el cajero fallecía ó cesaba en el desempeño de su cargo (1).

Imponíase cada día más, conforme la institución tomaba vuelo, la necesidad de legalizar esta situación anormal, si bien en términos compatibles con el principio de la *selbsthülfe,* huyendo de las ingerencias de la acción administrativa. En este sentido Schulze presentó un proyecto de ley á la Asamblea de las asociaciones celebrada en Gotha en 1860, que mereció su aprobación completa, como la del Congreso de Economistas alemanes habido en Colonia del Rin el mismo año, proyecto imitado de los orde-

(1) Viganó: Banques populaires, tomo 1.°, parte 5.ª; y Schulze-Delitzsch: De las uniones de crédito ó bancos populares, cap. 2.° y 3.°

© Biblioteca Nacional de España

namientos ingleses, y que tendía simplemente á alcanzar autenticidad para los estatutos de las asociaciones y para los mandatos de sus gestores. Desenvolviéndolo más adelante, propúsolo en 1863 á la Cámara de Diputados, donde, aunque una comisión lo estudió y aceptó y modificó, no bastante madura la opinión por entonces, fracasó sin embargo estrellándose contra la ruda oposición que le hizo el ministerio Bismarck. Los años no pasaron en valde: las sociedades se multiplicaban: habíase establecido su sólida trabazón por la Unión general y el Banco de las asociaciones: haciase ya imposible, y hasta no era patriótico, desconocer ó amenguar su importancia: el mismo Gobierno creyó conveniente y hábil adelantarse, presentando en la Cámara de los Señores, á principios de 1866, un proyecto concordante con el de Schulze, pero ya restrictivo, y que lo breve de la legislatura no permitió se discutiese; Schulze aprovechó aquellas circunstancias para reproducir en el mismo año, en la Cámara de Diputados nuevamente reunida, su proyecto, con las modificaciones en él introducidas por la

© Biblioteca Nacional de España

Comisión de 1863; el Gobierno satisfecho de haber recogido en los campos de Sadowa la hegemonía de Prusia en Alemania, no resistió el impulso: y el *derecho de ciudad* fué definitivamente conquistado para las asociaciones (1).

El 27 de Marzo de 1867 el Rey sancionó la *Ley que regula las condiciones de derecho privado de las asociaciones de adquisición y de economía,* la cual, con algunas correcciones y mejoramientos, se promulgó al año siguiente, en 4 de Julio, bajo el mismo título, como ley de toda la Confederación del Norte. Enumera este ordenamiento las diversas asociaciones á que se refiere, á saber: de crédito, de primeras materias, de producción, de consumo, de construcción, á las que otorga consideración semejante á las demás mercantiles é industriales, y atribuye en general el carácter de comerciantes en el mismo sentido que usa esta palabra el Có-

(1) Obra citada de Schulze-Delitzsch, cap. 2.°—Somer: Las asociaciones cooperativas de Alemania en 1866. («Journal des Economistes» de Agosto de 1868).

© Biblioteca Nacional de España

digo de Comercio germánico (1). Todas quedan obligadas á consignar en sus estatutos ciertos particulares y cláusulas que atañen al interés de los demás ciudadanos para que no sean inducidos á engaño, y á sujetarse á condiciones de publicidad como garantía de una gestión ordenada y proba. Para aprovecharse de los beneficios de la ley tienen que inscribirse en el Registro de comercio, presentando al Tribunal de comercio de su domicilio ó por su falta al ordinario, los estatutos, lista de socios, y nombres de los individuos que componen la Presidencia, y el Consejo de vigilancia ó administración donde lo hubiese, y participándole igualmente las modificaciones que sufra el pacto social ú ocurran en el personal directivo ó de los miembros. Por el cumplimiento de estos requisitos y adopción de una firma común, en la que no pueden tener cabida nombres de personas, sino que ha de ser tomada de su objeto, y distinta de la denominación de las otras sociedades legalizadas existentes en el mismo término municipal, adquieren las aso-

(1) Párrafo 10 de la L. de 1867, y 11 más preciso y terminante de la de 1868.

© Biblioteca Nacional de España

ciaciones el derecho de *inscriptas*, con facultades para obligar y obligarse, adquirir propiedad y comparecer en juicio; la personalidad jurídica en una palabra, sin interrupción de continuidad, no obstante el incesante cambio que pueda operarse en su personal y capital. Dichas asociaciones fenecen por el trascurso del término prefinido, acuerdo en forma de la junta general, declaración de quiebra, ó transgresión de leyes perjudicial al bien común ó de los objetos en que pueden legalmente ejercitarse, en cuyo último caso ha de ser decretada la disolución por sentencia judicial dictada á instancia de las Autoridades administrativas superiores.

La responsabilidad solidaria que podía antes hacerse efectiva en cualquier estado de causa, pues todos los socios aparecían ó resultaban obligados por cada uno, y cada uno, sin distinción ni prelaciones, por todos (1), transfórmala la ley en garantía

(1) Vese esto patente en las fórmulas, que inserta Schulze, de obligaciones solidarias suscriptas ó por todos los socios, ó por la Presidencia y Consejo como mandatarios de asociaciones faltas de personalidad jurídica.

© Biblioteca Nacional de España

solidaria, como subsidiaria á la liquidación y agotamiento del haber social, y reparto que del pasivo remanente haga la Presidencia ó personas encargadas de la liquidación. Estas acciones, á no corresponderles por las leyes plazo menor, se prescriben por el lapso de dos años, cuyo término empieza á correr á favor de todos los socios, en el caso de que la sociedad se disuelva, desde el día en que la disolución fuere inscripta en el Registro de comercio, y en beneficio de los socios renunciantes, excluidos ó muertos, desde que cualquiera de estos acontecimientos haya sido notificado al Tribunal, salvo que el crédito de que la obligación se derive tenga vencimiento posterior á la inscripción ó notificación, pues entonces habrá de contarse desde él.

La ley es minuciosa; pero aunque algunas disposiciones puedan parecer superfluas, no hay ninguna á juicio de Schulze, y es autoridad excepcional, «que dañe el libre desarrollo de los negocios y la independencia de las asociaciones (1).»

(1) De las uniones de crédito, cap. 2.º

© Biblioteca Nacional de España

Estaban demasiado extendidas éstas por los otros países germánicos (Austria y Baviera en primer término) para que la necesidad de legalizar su situación anormal é imitar el ejemplo de la Alemania del Norte, no se hiciese sentir también en ellos. Así en la década siguiente ordénanse en Austria-Hungría, Baviera, Wurtemberg, Baden y Hesse leyes semejantes, pero en las que es bien notemos, principalmente por tratarse de regiones tudescas, no aparece tan esencial y rígido el principio de la solidaridad.

Por la misma época que en Alemania, agitábase igualmente en Francia la cuestión de poner las sociedades cooperativas bajo el amparo de la ley. Los inconvenientes y defectos que la práctica señalaba en las en comandita y en las anónimas, á pesar de los varios retoques de la legislación comercial ó en fuerza de las restricciones con que, por la de 17 de Julio de 1856, estaban trabadas las últimas, y el ejemplo reciente de Inglaterra, determinaron la ordenación de la ley de 5 de Mayo de 1863 sobre *sociedades de responsabilidad limitada*, ó sea

© Biblioteca Nacional de España

anonimado libre (1), ocasión que fué de estudios y de discusiones sobre el contrato de sociedad mercantil y modificaciones que en su disposición jurídica iban reclamando las necesidades del tiempo (2). Tomándola por guía Mr. Leon Walras, presentó en 1865 un curioso proyecto, quizás lo mejor que se haya acerca del particular escrito en Francia, sobre la *organización financiera y constitución legal de las Asociaciones populares* (3), las cuales opinaba se calcasen sobre la responsabilidad mancomunada é integral de los socios, pero ya no solidaria como en las alemanas, sino proporcional á la parte que cada uno hiciese en la sociedad: ni estas participaciones habrían de ser negociables, ni extinguible la responsabilidad de los miembros por el hecho de su salida de la

(1) Esto es, anónimas no sujetas á la aprobación y autorización que para las demás exigía el Código de Comercio.

(2) Discusión habida en la Sociedad de Economía política de París sobre las sociedades de responsabilidad limitada, el 5 de Marzo de 1863. («Journal des Economistes» del mismo mes).

(3) «Journal des Economistes» de Marzo de 1865.

© Biblioteca Nacional de España

asociación en cuanto á las obligaciones sociales de su tiempo.

No prosperó el proyecto; pero dos años después, al revisarse la legislación concerniente á las sociedades por acciones ya comanditarias, ya anónimas, han sido llamadas las cooperativas á tomar posición dentro de la ley, que les dedica el título 3.º de la de 24 de Julio de 1867, bajo el epígrafe de *Disposiciones particulares respecto á las sociedades de capital variable.* La denominación es indicativa de su índole particular de variabilidad en el capital, que puede recibir aumento con motivo de las aportaciones sucesivas que los socios hagan ó de la admisión de nuevos miembros, y que es susceptible de disminución á causa de que éstos, dentro de ciertas condiciones, recojan el todo ó parte de sus entregas. Fíjase al mismo capital el límite máximo estatutario de 200.000 francos, aunque pudiendo ser aumentado por los acuerdos de sus juntas generales anuales, en cantidad que no exceda, en cada vez, de otros 200.000 francos. Las acciones son nominativas, de cuantía no inferior á 50 francos, é innegociables en

© Biblioteca Nacional de España

cuanto no se constituya definitivamente la sociedad, lo que tiene lugar al ingreso en caja de la décima parte del capital: después de esto cabe se cedan por via de transferencia en los registros de la sociedad, á no que el Consejo de administración ó la Junta general se opusieran al traspaso y los estatutos les autorizaren al efecto. Los socios pueden reducir sus participaciones dentro de cierto límite estatutario, nunca inferior al décimo del fondo social: pueden también, á menos de convenciones contrarias, retirarse ellos mismos, y aun ser expulsados por la Junta general si tal se hubiese estipulado; pero en cualquiera de ambos casos quedan ligados hacia sus consocios y terceros acreedores, durante cinco años, por las resultas de todas las obligaciones existentes en el momento de su salida. La sociedad, por último, cuya denominación debe adicionarse con la fórmula sacramental *de capital variable,* será validamente representada en justicia por sus administradores, y no se entiende disuelta por la muerte, salida, interdicción ó quiebra de algún socio, continuando de derecho con los otros.

© Biblioteca Nacional de España

La ley francesa no ha acertado á romper los restrictivos moldes nacionales en que se había venido fundiendo toda su legislación anterior sobre sociedades mercantiles. Ha buscado garantías respecto á las cooperativas en las limitaciones arbitrarias del capital, en ese máximum de 200.000 francos que corresponde á un mínimum igual impuesto por la ley de 1863 á las de responsabilidad limitada, traba que es y que no redunda en beneficio de terceros, despreciando la prenda más seria de la publicidad que con mejor sentido práctico acogiera el mismo año de 1867 Portugal (1), y acabamos de ver es el quicio sobre que giran y la salvaguardia de la libertad que otorgan las leyes prusiana y de la Confederación del Norte. En oposición, la francesa exime expresamente á las socie-

(1) Wolowski elogió abiertamente en el seno de la Sociedad de Economía política de París la ley portuguesa de 1867 sobre sociedades cooperativas, debida al Ministro Sr. Andrade Corvo, la cual deja plena libertad á la acción de las asociaciones, invocando como garantía de terceros los principios de la publicidad y de la responsabilidad personal. («Journal des Economistes» de Noviembre de 1867).

© Biblioteca Nacional de España

dades de capital variable, del registro (1) y publicidad de las actas que acrediten el aumento ó reducción del capital, ó la retirada de socios que no fueren sus administradores ó gerentes (2). No juzgamos feliz tampoco la combinación especial de las sociedades colectiva y anónima que implican las de capital variable, autorizando por punto general, y al revés de lo que hallaremos establece la ley belga, transferencias de acciones, medio que puede ser de eludir respetables compromisos y de dejar burlados los intereses de los terceros contratantes.

Pero siempre algo es algo, y de preferir los defectos de la ley francesa á las dificultades é incertidumbres que tienen que surgir del estudiado silencio de nuestro Proyecto de Código de Comercio. Precisamente por no haber creado en su favor las leyes una forma peculiar y reglas adecuadas á su especial índole, los Bancos populares de Italia, teniendo que escoger entre los tres

(1) Rigurosamente, del depósito en las cancillerías de los juzgados de paz ó tribunales de comercio, según las localidades.

(2) Art. 62.

© Biblioteca Nacional de España

tipos en uso, y retrocediendo ante la responsabilidad solidaria, preñada de riesgos en las sociedades numerosas y que hubiera sido mal acogida del pueblo, y retraido de que en ellos se interesasen á las personas acomodadas, con quienes era allí convenientísimo sino imprescindible contar para que los institutos se erigieran y prosperaran, se han visto obligados á organizarse generalmente bajo el régimen del anonimado, poco apto para el desarrollo de la asociación cooperativa de crédito, cuyo capital es variable, se forma lentamente y no es posible se suscriba y pague en la proporción establecida por la ley desde un principio, y en las que el elemento personal, en medio de su variabilidad, tiene una importancia agena á la compañía anónima, que es mera asociación de capitales (1). Se han palpado los

(1) Los bancos populares de Italia, encerrados en el marco de la sociedad anónima, han tenido para ofrecer mayores garantías á los extraños que forzar el fondo de reserva, que suele ser en ellos el cuarto y llegar aun al tercio ó á la mitad del capital social, como que esto último es lo que establece el Estatuto modelo italiano (art. 50). En cambio el Estatuto mo-

© Biblioteca Nacional de España

inconvenientes de posición tan violenta que ocasionaba que se presentasen como bancos mutuos y populares algunos establecimientos que nada de tal tenían, y lo que era peor que algunos nacidos como populares fuesen degenerando y convirtiéndose poco á poco en institutos de crédito ordinario (1); y en la reforma que acaba de sufrir ahora allí el Código de Comercio, se consagra una sección especial á las *sociedades cooperativas* (2). Estas pueden constituirse, á su elección, como colectivas, comanditarias ó anónimas, pero sujetándose siempre á la publicidad prevenida para las últimas, libre de gastos en este caso, y á otras varias disposiciones referentes á las sociedades por acciones, y siendo de rigor que sus administradores, garantizados ó relevados de

delo germánico (párr. 61) le asigna la proporción del 10 por 100 del patrimonio social, porque según Schulze, la reserva no tanto debe servir de seguridad á los acreedores, como de defensa á los socios. (De las uniones de crédito, cap. 3.º-IV.)

(1) Manual de Levi, parte 1.ª, cap. 3.º

(2) La 7.ª, cap. 1.º, tít. 9.º, libro 1.º, arts. 219 al 228.

© Biblioteca Nacional de España

fianzas, según se haya establecido, tengan la calidad de socios. Ni se permite que ningún miembro posea una participación social de más de 50.000 liras (pesetas), ni que pase de 100 liras el valor nominal de cada acción, las cuales son precisamente nominativas, y no pueden traspasarse mientras que no estén del todo pagadas y autorice la cesión la Junta general ó el Consejo de administración, con arreglo á la variedad de estatutos. Si en éstos se consignare el derecho, podrán, avisando con cierta oportunidad, retirarse los socios, que asimismo pueden ser expulsados por motivos determinados en la ley ó en el acta de constitución de la sociedad; mas sin que por ello, como por la cesión de las acciones, queden quitos de las obligaciones pendientes sociales hacia terceros, dentro de los límites de la responsabilidad estipulada en el pacto fundamental, hasta que transcurran dos años contados desde el día en que la salida ó expulsión haya sido eficaz, ó la cesión anotada en el registro de socios.

La ley italiana, dejándose dominar de la tradición jurídico-mercantil, no ha querido alterar la clasificación corriente respecto á

© Biblioteca Nacional de España

sociedades. La cooperativa para ella no es categoría distinta, sino simplemente una *cualidad* que modifica á cualquiera de las tres especies consagradas por el Código (1), subordinándose, malamente en nuestra opinión, á la simetría, la precisión y la exactitud, porque tal cual del mismo resultan, vienen á ser las cooperativas, por ejemplo, compañías colectivas que se rigen por las disposiciones tocante á las anónimas, ó anónimas que se parecen muy poco y se ordenan de muy diferente manera que todas las demás del mismo nombre.

Bélgica ha seguido otro derrotero. Cuando treinta años después de la ordenación de sus Códigos la novedad de la cooperación allí se introdujo, limitada como la misma estaba á los obreros (porque en cuanto á los comerciantes é industriales de fortuna media ya eran clientes de otros establecimientos y poco podían prometerse de los populares), tuvo que buscar la responsabilidad so-

(1) Art. 221: «La cualidad de *cooperativa* debe indicarse claramente, además de la especie de la sociedad en todos los actos...»

© Biblioteca Nacional de España

lidaria ilimitada como única garantía que ofrecer de su crédito, y puesto además que las leyes no autorizaban otras combinaciones más ventajosas y de bueno ó mal grado había que encajar á las asociaciones cooperativas dentro de los conocidos moldes. Mas como el movimiento cooperativo hubiese adquirido extensión importante en aquel reducido territorio, donde se fundaran, amén de bancos populares, sociedades cooperativas de consumo, de alimentación, de producción y de primeras materias, el legislador se aparejó á satisfacer la necesidad de normalizar su existencia y fomentar su desarrollo, estudiando y discutiendo detenidamente el asunto y proveyendo á tales exigencias en la ley de 18 de Mayo de 1873 (1), publicada casi á la par de la austro-húngara que obedece á principios fundamentales muy semejantes (2).

(1) La materia de sociedades cooperativas ocupa los arts. 85 al 107.

(2) L. de 9 de Abril de 1873, que deja libre á las asociaciones la facultad de constituirse con responsabilidad ilimitada, ó con responsabilidad limitada al importe de las acciones ó á una proporción mayor.

© Biblioteca Nacional de España

Aunamiento de personas más que de capitales, la sociedad cooperativa, que cuida la ley de definir, «es la que se compone de »asociados cuyo número ó aportaciones son »variables y cuyas partes son incesibles á »terceros.» Queda así perfectamente deslindada y con caracteres tan marcados que no es posible ya no el que se confunda con las otras clases, sino que se transforme en cualquiera de ellas.

No tiene razón social, sino que usa una denominación particular; no puede constar de menos de siete personas, ni durar más de treinta años: sus administradores, socios ó no, solamente responden del mandato que han recibido: y los asociados son libres para establecer en el pacto fundamental la extensión de la responsabilidad que contraen, solidaria ó prorrateable, indefinida ó limitada.

En el silencio de los estatutos se entiende que la sociedad dura diez años; que los miembros pueden dejarla y ser excluidos de la misma; que son todos solidarios; y que los beneficios y pérdidas anuales han de repartirse, la mitad á partes iguales por

© Biblioteca Nacional de España

cabeza, y la otra mitad proporcionalmente á sus cuotas (1).

Los derechos de los asociados están representados por un título nominativo, exento de impuestos de timbre y análogos, en que, además de otras indicaciones, se expresan por orden de fechas las cantidades que el socio haya entregado ó retirado: son por consiguiente *libretas*, no *acciones*.

La dimisión del socio, cuando los estatutos la permiten, ó su exclusión, en los casos y formas en que proceda, no les desprenden de las responsabilidades sociales contraidas hasta entonces, mientras no trascurran cinco años; fuera de que las leyes establezcan prescripciones más cortas.

La publicidad por medio de los Tribunales de Comercio y del Monitor oficial

(1) La ley prusiana de 1867 establecía que, á falta de suficiente expresión de los estatutos, las ganancias y pérdidas se repartiesen por cabeza (párrafo 8): la de la Confederación del Norte de 1868, que, en tal caso, se dividiesen según las acciones de cada socio (párr. 9). Esta belga viene á adoptar un sincretismo que no nos parece deba imitarse.

© Biblioteca Nacional de España

completa el sistema desenvuelto por la ley, á cuyos beneficios se apresuraron á acogerse las sociedades cooperativas á la sazón existentes, que reformaron en seguida sus estatutos desechando la responsabilidad absoluta y estableciendo la proporcional, ordinariamente hasta un límite bastante superior al de la monta de las participaciones sociales (1).

De esta ligera reseña, de esta rápida excursión que acabamos de hacer por los países y legislaciones extranjeras, resulta patente que la corriente de la opinión y la marcha de las leyes se han dirigido y manifestado en el sentido de reconocer la importancia de las asociaciones cooperativas, asignarles carácter mercantil, y regularlas en términos apropiados. ¿Ha de desentonar España en este acorde europeo? ¿Tendremos la pretensión de enmendar la plana á esas

(1) Así por ejemplo en el Banco popular de Lieja, en que las participaciones sociales son de 200 francos, cada miembro á su ingreso contrae la obligación de responder solidariamente de las deudas de la sociedad en la proporción de 4.000 francos por cabeza.

© Biblioteca Nacional de España

otras naciones que figuran á la cabeza del progreso económico, ó es que nos quedamos atrás nosotros?

Ciertamente que la cooperación de crédito es exótica en nuestra patria y que no se siente la necesidad, ni al parecer se cura nadie por ahora de reclamar se le dé á las otras formas una consagración legal. Sin embargo, las asociaciones de consumo y de producción, si no en el número que en algún tiempo con mayor ó menor prudencia ó ligereza se constituyeron en varias de nuestras provincias, aun existen entre nosotros: es conveniente que la ley abra anchos cauces por donde pueda el espíritu de asociación discurrir tranquilo, para que no vaya por bajo de tierra á socavar los cimientos del orden social: la asociación cooperativa puede ser ya que no solución categórica y perfecta, medio sí, conveniente, de quitar su crudeza á los problemas que pesan hoy sobre la sociedad contemporánea, encaminando á las clases trabajadoras á la posesión del capital codiciado, y previniéndolas y desapegándolas de todas esas otras alianzas y coaliciones que se mueven en son de gue-

© Biblioteca Nacional de España

rra contra el mismo, y originan de resultas intensas perturbaciones económinas: la agricultura demanda cada vez más la aplicación de capitales para hacer frente á las exacciones crecientes del Tesoro, y resistir la inminente competencia extranjera; y los capitales no vienen en su ayuda, y el crédito agrícola, el del simple cultivador, sigue siendo una cuestión curiosa, y no se divisa otro medio más práctico de resolverla que la ya acreditada por la experiencia, asociación cooperativa que centuplica el valor económico de cada uno de los elementos individuales que la componen: al Estado no se le pide otro auxilio que el de desembarazar de obstáculos el terreno en que haya de moverse la iniciativa y acción de los particulares: y es cosa, pues, de que la ley suministre facilidades y se acredite de previsora y atenta al empuje del movimiento general, y no que sea grande ni pequeña rémora, por su criterio ya anticuado, á la libre expansión de estos nuevos principios económicos.

La sociedad cooperativa de crédito—y si prescindimos del aspecto general de la

© Biblioteca Nacional de España

cuestión para concretarla al objeto de nuestras preferencias y que entra directamente en la órbita de nuestros estudios, entiéndase que lo que hayamos de decir de ella es aplicable en gran parte á las otras formas de cooperación, que aunque sería perjudicialísimo tuviesen que amoldarse á normas legales idénticas muy definidas, sin consideración á las variedades de su índole, pueden sin embargo regirse, de ser flexibles, por unos mismos principios— la sociedad cooperativa de crédito, repetimos, es de naturaleza *sui generis* y no se adapta sin mucha violencia á las fórmulas sacramentales de la compañía colectiva, comanditaria y anónima. Semejase á la primera en que es asociación de personas y en la responsabilidad de los socios; pero diferénciase de la misma, entre otros rasgos, en que ellos no aportan de presente al acervo común un capital efectivo, contrayendo sólo la obligación de constituirlo paulatinamente, ora por entregas reales, ora por la porción del dividendo de ganancias que les toque; y en que la colectividad es completamente independiente de los miembros y más bien

© Biblioteca Nacional de España

un conjunto que una suma dada de asociados, y por consiguiente ni excluye el que éstos se dediquen al mismo género de sus empresas y negocios, ni se disuelve por la muerte, quiebra ó voluntad de cualquiera de los individuos. Parécese á la anónima en la carencia de razón social y en su capital en acciones ó participaciones, que es el primer fondo con que opera; pero se separa de ella en ese su carácter marcadamente personal, y en que su capital propio es variable y la sociedad extiende más allá de los límites del mismo la responsabilidad de las obligaciones comunes, reforzándola con la de todos y cada uno de los miembros de que consta. Hay, pues, en la cooperativa de crédito, y en general en todas las cooperativas, algo de original, que merece la atención del legislador y que éste le abra un troquel nuevo en que vaciarse.

Si en la constitución de estas sociedades ha de predominar el principio colectivo, la garantía personal y efectiva de los diferentes socios y no la fragil y escurridiza de un pequeño, imperfecto, y mudable capital social, es preciso que las participaciones

© Biblioteca Nacional de España

sociales no sean enagenables, ó que á lo menos, de serlo, requiera la cesión el consentimiento previo de la Junta general ó del Consejo, y se mantenga por algún tiempo viva la responsabilidad del cedente; lo primero para poner á salvo el interés de los consocios, lo segundo para la debida seguridad de los terceros acreedores, y en uno y otro respecto porque no se sustituya á un miembro de confianza ó de garantías, un cesionario que ningunas inspire ú ofrezca.

En cuanto á la responsabilidad solidaria, es cuestión harto grave para que se pueda pasar sobre ella de ligero.

Los precedentes la abonan: el crédito territorial le debe su origen: aquella asociación de hidalgos silesianos que, conforme al plan del comerciante Bühring, se instituyera en tiempo de Federico II con el fin de liberar la endeudada propiedad nobiliaria, y que encontramos imitada en otras provincias de Prusia en seguida mismo, estaba basada como aun lo están la generalidad de las instituciones similares de Alemania y las de Polonia, en la solidaridad hipotecaria

© Biblioteca Nacional de España

de los deudores (1). Muchos bancos, por ejemplo los de Inglaterra, y sobre todo los *Enskilda* de Suecia y los de Escocia, la reconocen ó han reconocido como la mejor garantía de su crédito. Y las asociaciones Schulze-Delitzsch del Norte de Alemania, no han buscado en otra parte el punto de apoyo de la poderosa palanca con que levantan el crédito de las diferentes clases trabajadoras.

Difícil cosa es contrastar la fuerza de los razonamientos que emplea Schulze en su defensa, por cuanto es indudable que componiéndose las asociaciones cooperativas, pues al fin para ellos fueron fundadas, de obreros ó pequeños industriales, que poco ó nada más tienen que la potencia de su trabajo, sujeta á tantas eventualidades voluntarias ó involuntarias que tornan nulo su crédito individual, solo en la solidaridad de todos, que no es admisible enfermen, mueran ó huelguen á un mismo tiempo, pueden encontrar una base firme de garantía que ins-

(1) Wolowski. Crédit foncier. (Dictionaire de l'Economie politique).

© Biblioteca Nacional de España

pire confianza á los capitalistas grandes ó pequeños y les mueva á prestarles ó entregarles en depósito sus dineros. El capital social que la misma asociación está llamada á formar, no es prenda por lo mismo suficiente, sobre todo en un principio, cuando aquel empieza á constituirse y su importe es mínimo é insignificante. Y de ser limitada y divisible la obligación y únicamente responsable cada socio de la parte proporcional que le correspondiere, no habría posibilidad de contratar un empréstito en medianas condiciones, cuando á la inversa, como en Alemania ha sucedido, con la obligación de todos y cada uno, y por la totalidad de la deuda, que ambos elementos integran la *solidarische Haft*, se han proporcionado capitales las asociaciones como si ofreciesen la mejor de las hipotecas. El peligro es posible, admite Schulze, pero no probable, dice, por la naturaleza de los negocios á que las sociedades cooperativas se dedican, poco complicados, ajenos que deben ser á toda mira de especulación, y no sujetos á fuertes vicisitudes y oscilaciones; peligro que además con el perfeccionamiento

© Biblioteca Nacional de España

de cada instituto, el desarrollo de su capital, la mayor práctica de negocios disminuye cada día, y que encuentra una limitación eficaz en la intervención, en las juntas generales, de los socios, que aguijados por su interés personal vigilan la marcha del establecimiento y proceder de los gestores, y son más escrupulosos en la admisión de miembros y más cuidadosos y solícitos en que se expulsen los que descubran carcoma. Al preferir la responsabilidad limitada y proporcional, que cercena el crédito, á la solidaridad y absoluta, que lo dilata, se repite la conducta insipiente de aquel personaje del cuento que usaba un cuchillo herrumbroso, dejando otro bien afilado por miedo de cortarse los dedos (1).

Y sin embargo, esta responsabilidad solidaria é indefinida de las compañías, que tan perfectamente salva los intereses de terce-

(1) Schulze Delitzsch: De las uniones del crédito, ó bancos populares, cap. 3.º-II—D' Andrimont: La Cooperation ouviére en Belgique, cap. 2.º, en que se extracta el discurso de Mr. Couvreur sobre este particular.

© Biblioteca Nacional de España

ros, sean éstos sus acreedores particulares por préstamos ó depósitos, sea el público tenedor de sus títulos fiduciarios, y por eso tan bien cimienta el crédito, puede ser, y la historia lo acredita, ha sido tremenda en ocasiones, y su recuerdo y su previsión se levantan como ceñudo fantasma que arredra á cautos y á ricos de adquirir una arriesgada participación social. En las sociedades de derecho común, en las colectivas mercantiles ordinarias, primer desprendimiento que aquéllas han tenido y que han conservado los rasgos fisonómicos de su origen, el número de individuos que las constituyen suele ser bastante limitado para que puedan vigilarse mutuamente, intervenir cada uno las operaciones de los administradores ó directores, y precaver de esta manera los daños que les refluyeren de una gestión imprudente ó dolosa. Pero en las sociedades numerosas, como son las que se dedican al comercio del crédito en forma de bancos ¿qué posibilidad hay, qué perjuicios no resultarían de que los diferentes socios entorpeciesen la marcha de los negocios del establecimiento por su intervención minuciosa

© Biblioteca Nacional de España

y asidua, que, de hacerse efectiva por la muchedumbre, no podía menos de ser esencialmente anárquica y perturbadora?

Hemos dejado atrás un cabo suelto y esta es la ocasión de recogerlo. Al delinear á grandes rasgos la historia de los bancos de Escocia, manifestamos entonces que diferíamos para cuando tratásemos expresamente de la responsabilidad solidaria exponer la última modificación que, por lo que hace á este régimen, ha sufrido modernamente la legislación bancaria británica. Tomada á consecuencia de sucesos gravísimos, entraña muy provechosa enseñanza.

El acta de 1826 autorizando la fundación de los *joint stock banks,* si bien hacía cesar la restricción que en cuanto al número de socios estableciera la de 1708, y permitía se constituyesen por acciones estos nuevos bancos privados, no derogó en cambio el principio á que estaban subordinados los que no eran públicos ó incorporados en cuanto á la responsabilidad solidaria é indefinida de los accionistas. Acogidos con todo calurosamente, sobrexcitaron la fiebre de negocios que llegó al delirio un año, lla-

© Biblioteca Nacional de España

mado por eso el de la locura *(the mania);* gentes sin escrúpulos y que no tenían que perder andaban á caza de cándidos capitalistas para complicarlos en empresas imaginarias; hubo necesidad de expedir la severa *bubble act* para la represión y castigo de esos negocios fraudulentos semejantes en su consistencia, como la palabra lo pinta, á las ampollas que se levantan en el agua: practicáronse en 1838 y en 1851 curiosas informaciones parlamentarias, en las que lucharon á brazo partido los afectos al sistema antiguo y de derecho común de la responsabilidad indefinida, con los que solicitaban se la limitase y á quienes se argüía de abogados del privilegio. Por fin, desde 1856 á 1862, ganada en la opinión pública por los últimos la batalla, el Parlamento votó diferentes leyes que autorizaron la formación y aun transformación de los bancos existentes en *joint stock limited,* compañías de responsabilidad limitada á su capital social, como si fueran incorporadas por actas del Parlamento, pero sujetas en compensación á ciertas formalidades, y sobre todo, á la de mencionar en todos los actos sociales

© Biblioteca Nacional de España

su condición limitativa de responsabilidad, adicionando su título con la palabra sacramental *limited*. Cuando se acordó la última acta en 1862, disipada ya una crisis bancaria, habíase entrado en un período de calma, la aplicación del remedio no urgía, y recelosos los antiguos bancos de que su transformación conmoviera su sentado crédito, dejaron de utilizar el plazo que se les concedía para efectuarlo (1).

Esto en cuanto á Inglaterra. Escocia seguía apegada á su sistema nacional de bancos libres garantizados por la responsabilidad ilimitada de los socios. Hase dicho que ésta era óbice al desarrollo de su capital social, y que no de otra manera se explica esa masa enorme de depósitos que se acumulan en sus arcas, los cuales con otra organización irían en gran parte á fundirse en aquél, con provecho notorio de los establecimientos que se harían más libres en su

(1) Lair: Des sociétés á responsabilité limitée («Journal des Economistes» de Diciembre de 1862)—Fournier de Flaix: Les banques anglaises, (Revue des deux mondes, de 15 de Marzo de 1880).

© Biblioteca Nacional de España

gestión y alcanzarían mayores beneficios (1). Podrá ser cierto, porque en la región de las conjeturas todo cabe, pero lo que desde luego se ostenta como hecho innegable es que el número de accionistas que cuentan allí los bancos es crecidísimo, puesto que aun después de la catástrofe, cuya trágica historia vamos á relatar, á fines de 1878, salían los de los diez entonces existentes á razón de un accionista escasamente por cada 226 habitantes, cuando en la misma Inglaterra la relación es de uno á 400 (2).

(1) Coquelin: Banque. (Dictionaire de l' Économie politique).

(2) Esta última proporción la tomamos del artículo citado de Fournier de Flaix que señala para Escocia la de un accionista por 250 habitantes, cierta con respecto al censo que después se hizo, pero no con arreglo al de 1871 que entonces regía y asignaba á Escocia una población de 3.360.000 habitantes. (Annuaire pour l' an 1879 publié par le Bureau des Longitudes).

Adoptando esta cifra como base de cálculo, si de los 14.869 accionistas que había en 1878, descontamos los de los tres conocidos bancos incorporados, ó sean 4.688, resulta la relación, en los afectados de responsabilidad solidaria, de 1 á 330. Y dando por

© Biblioteca Nacional de España

Tal era la situación de las cosas el 1.º de Octubre de 1878. Figuraba en aquella fecha como uno de los más acreditados bancos de Escocia el de la ciudad de Glasgow *(The city of Glasgow Bank)*, que tenía unas 125 sucursales y cuyas acciones de 100 L. esterlinas cada una (2.500 pesetas) se cotizaban en bolsa aquel mismo día á 236 (1). Por desgracia el público estaba totalmente engañado respecto á su solidez que habían comprometido una serie de negocios, á cual más ruinosos, de adquisición de terrenos en Nueva Zelanda y Australia, y compra de acciones y obligaciones de ferrocarriles de los Estados Unidos y el Canadá. No le fué posible sostener por más tiempo la ficción, y al día siguiente, 2 de Octubre, suspendió sus pagos. A su noticia y á la del pasivo

bueno que los 3.222 accionistas de los Bancos Nacional y Comercial sólo estén sujetos á la responsabilidad limitada (V. la nota de la pág. 331) sale aun la proporción : : 1 : 482, que no creemos que, en el respecto ese, fuera en Inglaterra tan subida.

(1) Fournier de Flaix: Les banques anglaises.—Leroy-Beaulieu: Essai sur la répartition des richesses, cap. XII.

© Biblioteca Nacional de España

colosal que le agobiaba, y que en la liquidación llegó á un total bruto de 321 millones de pesetas, un grito de espanto y de dolor se escapó de los pechos de sus 1.249 accionistas, que se encontraban inopinadamente condenados á una ruina inevitable, pues sobre la pérdida del capital social (25 millones de pesetas) tenían que saldar un débito de 152 millones de pesetas: la responsabilidad solidaria habría de hacerse efectiva en ellos; era sabido, «hasta su último chelín, hasta su último acre de tierra» (Lord Eldon). El primer dividendo pasivo repartido fué de 12.500 pesetas por acción: el 2.º de 56.000. 450 de sus accionistas se declararon en seguida impotentes para pagar; 250 hicieron cesión de sus bienes: un pequeño banco, el *Caledonian Company* que poseía nada más que cuatro acciones del de Glasgow, esto es, un capital nominal de 10.000 pesetas, propuso á los liquidadores de la quiebra una avenencia por 2.500.000, ó sean 625.000 por acción, que ni aun á pesar de su enormidad fué aceptada; y le obligó á ponerse inmediatamente en liquidación. Nadie se escapó en aquel terrible cataclismo: ni las mujeres ca-

© Biblioteca Nacional de España

sadas, ni los menores, ni los albaceas, ni los administradores de dotes *(trustees)*, personas ó privilegiadas por el derecho, ó incapacitadas para ejercer vigilancia, ó que no tenían un interés personal en el negocio: eran poseedores de acciones y bastaba: el más alto Tribunal del reino los condenó inexorablemente al pago.

La opinión pública se conmovió profundamente. Está demasiado difundida en el Reino Unido la institución bancaria para que ante aquel desgarrador espectáculo, sin duda la quiebra más memorable de nuestros tiempos, no se estremeciesen los numerosos accionistas que podrían verse en la ocasión menos pensada expuestos á los mismos rigores de la suerte y de la ley: celebráronse meetings: diputáronse comisiones para conferenciar con el Gobierno: éste acogió la súplica y por el órgano del Canciller del Echiquier, Sir Stafford Northcote presentó al Parlamento un bill que, votado el 15 de Agosto de 1879, es la ley porque se rigen hoy día la mayor parte de los establecimientos bancarios ingleses, los cuales á su raiz no quisieron aguardar á más para sacudir el pe-

© Biblioteca Nacional de España

sado régimen de la responsabilidad solidaria, y para aceptar los beneficios y la nueva organización potestativa que ella introducía. Según su contexto los Bancos solidarios tienen derecho, en todo tiempo vivo, á constituirse como de responsabilidad limitada, no extensiva á las obligaciones anteriores á la ley, por el principio de que ésta *non respicit retro,* ni á los billetes de banco ó *notas* puestas en circulación por los que gozan del derecho de emisión, continuando unas y otras protegidas por la responsabilidad indefinida de sus socios solidarios. En los demás casos y para los demás efectos los bancos que quieran aprovecharse de los nuevos beneficios, á saber, la exención de la solidaridad y la supresión de las fórmulas relativas á la limitación, deben formar un capital de reserva ó sobre la parte no satisfecha del de fundación suscripto, ó por un suplemento de las acciones; pero reserva que no es exigible sino en caso de liquidación, y que viene á ser una garantía ulterior en favor de los terceros acreedores (1).

(1) Fournier de Flaix: Les banques anglaises.

© Biblioteca Nacional de España

¿Se quiere un ejemplo más moderno, casi de estos mismos dias, de lo que es la responsabilidad indefinida? Hay una ciudad en Rusia llamada Scopin ó Skopine, que es en vano la busquemos en el mapa. En ella, á últimos del año de 1882, funcionaba un banco garantizado, según la ley, por la comunidad de sus habitantes, y cuya gestión se hallaba en manos de un tal Rikoff que por sus gazmoñerías se había atraido los depósitos de más de 2.300 sacerdotes y monjes rusos, y por complacencias con los funcionarios públicos y delaciones dolosas sobre supuestas complicaciones nihilistas, consiguiera tender un velo sobre sus inmorales agios. Mas, como ninguna situación violenta es durable, llegaron á descubrirse sus fraudes: hubo que proceder á la liquidación del establecimiento, que ha arrojado un pasivo total de 13 millones de rublos y un saldo deudor de 25 millones de pesetas, del cual por la cláusula de garantía colectiva, es responsable toda la comunidad de Skopine; y esta ciudad, antes desconocida, surge de su oscuridad para contarnos desgarradoramente su completa ruina. Los 10.000 habitantes que la compo-

© Biblioteca Nacional de España

nen habrán de satisfacer esa suma inmensa de 25 millones de pesetas que, aun repartidas por cabeza, sin exceptuar ni al mendigo ni al niño que está en la cuna, tocan á razón de 2.500 por cada individuo (1).

Después de tan elocuentes enseñanzas, de tan formidables escarmientos, ¿será sensato mantener ó reclamar el régimen de la

(1) «La France» de 9 de Diciembre de 1882, que toma la noticia de «El Globo» de Londres. Por otras posteriores á la aprobación de este Informe, sabemos que, en vista de la imposibilidad en que se hallaba el pueblo de Skopine de saldar su débito ni aun por la enagenación de todas sus propiedades, vino el Gobierno en su ayuda, y para evitar que se reprodujesen escenas semejantes acaba de modificar la organización de los bancos comunales. Los municipios donde existan pueden solicitar la abrogación de esta responsabilidad de los vecinos, ofreciendo, en garantía de los depósitos, recursos municipales además de los capitales del banco, y de cuya total suficiencia juzga el Ministro de Hacienda: aprobada que sea, se pone en conocimiento del público, concediendo un plazo de seis meses ó un año en que se mantiene en vigor la responsabilidad comunal, para que los acreedores que no acepten el nuevo orden de garantías, puedan reclamar las sumas de su pertenencia. («Journal des Economistes» de Agosto de 1883).

© Biblioteca Nacional de España

responsabilidad solidaria indefinida, siquiera se halle abonado por la predilección que le ha demostrado Schulze y por el ejemplo de la cooperación alemana? Concíbese aún como corriente en las sociedades de capitalistas, v. gr. en las instituciones bancarias comunes, porque la insolvencia de algún socio en un posible fracaso, siempre de prever, repartida entre los demás no altera sensiblemente el quebranto de cada cual; pero en las populares, formadas de gente de escasa fortuna y en las que las insolvencias tienen que ser más frecuentes, la solidaridad absoluta debe disuadir de que se afilíen en la asociación, por miedo de soportar todo el peso, á las personas acomodadas, que son precisamente las que pueden mejor entonar su crédito. Los bancos populares de Italia han nacido y florecen sin ella, como que el único que la había adoptado, el de Brescia, soltóla luego al considerar que no añadía con tal ordenanza quilates de ventaja á su crédito sobre el de sus congéneres nacionales. En la Alemania meridional, principalmente en Austria y Baviera, siempre se la ha mirado con repugnancia y tendido á des-

© Biblioteca Nacional de España

cartarla, aun antes de que la legislación especial sobre asociaciones cooperativas hubiese autorizado el establecimiento de la responsabilidad limitada. Sobre ésta aparecen actualmente constituidas la cooperación inglesa y la belga, desde que se lo permitieron las respectivas leyes de 1862 y 1873. Y en la misma Alemania del Norte es bien patente el proceso en el sentido de suavizar los rigores de la solidaria: la L. de 1867, al dar estado legal á las asociaciones, sólo la autorizaba cerrado ya el concurso y hecha exclusión del patrimonio social (1): la de 1868 introduce el trámite posterior de la formación de un estado ó *plano de reparto*, ú otro más si fuere preciso por el déficit resultante, en que se exprese lo que cada socio deba contribuir para satisfacción de los acreedores, y los cuales documentos, una vez aprobados, son títulos ejecutivos (2); Schulze admitía ya, en 1867, que con el andar del tiempo, el desarrollo del capital social y la

(1) Párrafo 50.

(2) Párrafos 52 á 61: es de los puntos que trata más minuciosamente la Ley.

© Biblioteca Nacional de España

adquisición de la confianza pública pudiera cada instituto en particular, conforme lo permitiesen sus condiciones, cambiar la forma *gravísima* de la obligación indefinida, por otra restringida á cuantía determinada (1); y en la Relación oficial correspondiente al año de 1880 hace la misma Agencia de Schulze indicaciones sobre la necesidad de una revisión de la Ley, por la que se satisfaga en primer término «el deseo de »aliviar las formas procesales más rigurosas »en materia de solidaridad, de tal suerte que, »manteniendo incólumes los derechos de los »acreedores, se le quite el horror que á no »pocos inspira y se obvie á las tentativas »reprobables de sustraerse á su alcance (2).» La tendencia es, pues, general, y si no la obedecen las asociaciones Raiffeisen, es porque la solidaridad en este sistema radica en su misma esencia y apenas se conciben sin

(1) De las uniones de crédito, cap. 3.º II.

(2) Extracto, repetidas veces citado, de la Memoria correspondiente al año de 1880, y que se inserta por apéndice en la Biografía de Schulze, traducida al italiano por Viganó.

© Biblioteca Nacional de España

ella, y porque ya no son tan ocasionadas como las otras á peligros de insolvencias, dada su economía y círculo de cortísimo radio en que funcionan, y que, aunque compuestas de gente pobre, son en rigor sociedades de capitalistas que aseguran sus responsabilidades futuras con la hipoteca previa de sus bienes.

Siguiendo el derrotero trazado por Leon Walras en su delicado estudio, practiquemos ahora un análisis de la distinta índole y destino genuino de los tipos cardinales de sociedades que se rigen por el Código de Comercio (1). Las colectivas, en que las pérdidas y ganancias las hace íntegramente ciertas la colectividad, postergando, por la responsabilidad solidaria en que se basan, el interés de sus miembros al de los terceros acreedores, están particularmente llamadas para la ejecución de todas aquellas empresas que requieren capitales extraños; y en este concepto son en eminente grado idóneas para las mercantiles, que sólo se proponen

(1) Decimos cardinales para descartar la sociedad en comandita, que es sólo una combinación.

© Biblioteca Nacional de España

hacer cambiar de sitio los productos, comprándolos generalmente á crédito en una parte para venderlos al contado ó á menor plazo en otra, y que no necesitan así un fuerte capital inicial, sino de garantías que infundan confianza á los acreedores: la fuerza de las cosas les impone la solidaridad. Las anónimas, en que se distribuyen con relación á la parte de cada miembro y dentro de su importe tanto las ganancias como las pérdidas, subordinando, por la responsabilidad limitada, el interés de los terceros acreedores al de los socios, son principalmente propias (y hasta en ocasiones irreemplazables) de las empresas industriales que exigen un capital de explotación más ó menos subido, pero siempre relativamente importante, que va á exponerse á todas las contingencias favorables y adversas que importa la transformación de los productos ó las grandes obras públicas; y en las que no sería fácil que los muchos que de ordinario se necesitan para formarlas, se allanasen á comprometer el todo de su fortuna: la proporcionalidad encuentra aquí su razón de ser.

La asociación cooperativa tiene natura-

© Biblioteca Nacional de España

leza intermedia, ó mejor dicho doble, pues en tanto que se propone reunir un fondo propio para ponerlo en explotación, cae bajo la ley de las sociedades industriales, mientras que al invocar la ayuda, casi imprescindible, de los capitales extraños para emplearlos con los propios y aun en mayor escala, entra en la esfera de las mercantiles. Es, bajo cualquier aspecto que se la considere una síntesis en que vienen á fundirse y resolverse en su oposición la tesis de la sociedad colectiva personal de los siglos pasados, y la antítesis de la anónima de capitales, que tanto desarrollo ha alcanzado en el presente.

Esta naturaleza compleja que rechaza la adopción de principios exclusivos en materia de responsabilidad, que arredren en un caso socios ó retraigan prestadores en el otro, en ninguna asociación cooperativa se destaca en tan alto relieve como en la de crédito: que al fin las de consumo pueden comprar sus géneros de la misma manera que deben venderlos, al contado, y no haber menester de otra responsabilidad para saldar sus compromisos sociales que la proporcional limitada, como ocurre en Inglaterra; al paso

© Biblioteca Nacional de España

que puede ser necesario á veces, que los miembros de las de producción se obliguen en toda la extensión solidaria para adquirir capitales con que tomar parte, para beneficio de todos, en la competencia mercantil en condiciones de paridad con los demás industriales.

Por fortuna no son desconocidos temperamentos medios acreditados ya por la experiencia. Examinemos sino el de la institución que más afinidad guarda con las sociedades cooperativas de crédito, y cuyo organismo hase propuesto por la Sociedad central de agricultura de Bélgica aplicar concretamente al establecimiento del agrícola (1). Nos referimos á las *Uniones de crédito* inventadas en 1848 en Bruselas, para procurar al comercio, á la agricultura, á la industria y á los trabajadores de todas clases, los capitales que necesiten y permitan las condiciones de su solvencia; y que des·

(1) Borie: Etude sur le crédit agricole et le crédit foncier: cap. 9.º—Walras: Artículo citado.—Bailleux de Marizy: Du crédit mutuel «Revue des deux mondes» de 15 de Febrero de 1859.

© Biblioteca Nacional de España

pués se han propagado á otras varias ciudades de Bélgica, como Gante, Lieja y Amberes. Son estas unas asociaciones, casi en su totalidad de comerciantes, que están basadas en el crédito mutuo. Cada miembro, dentro del crédito que goza con arreglo á su solvencia reconocida, se suscribe por la cantidad que estime conveniente, constituyendo el conjunto de las suscripciones particulares el capital social. Al verificar su suscripción hace efectiva el socio la parte alícuota que previenen los estatutos, un 10 ó 5 por 100 nada más destinado con el importe de los depósitos que el público ó los mismos asociados consignen, á fondo de giro, que la Unión emplea en descontar los efectos mercantiles procedentes ó endosados por los socios, hasta donde lo permita su numerario disponible, llevando el papel excedente al Banco nacional para su redescuento. Mas los derechos y responsabilidades de cada miembro no están en relación con la pequeña entrega efectuada, sino que la guardan con la totalidad de la participación suscripta; de suerte que pueden presentar por todo su valor efectos al descuento, como de igual manera son

© Biblioteca Nacional de España

responsables solidariamente hacia terceros, en toda su monta, de las obligaciones que hubiera contraido la sociedad con arreglo á estatutos. Si pues, algún socio dejare de saldar su débito, repartiráse el importe, como dividendo pasivo entre todos, á proporción de la cantidad que respectivamente hubiesen suscripto; y como la sociedad en sus relaciones con cada miembro no puede descontarle efectos por mayor cantidad que los que tal cifra represente, aun en el caso extremo de que todos ellos faltasen á sus compromisos, ninguno pagaría más que el capital porque en la suscripción se hubiera interesado.

El éxito obtenido por las Uniones, principalmente por la de Bruselas que, á pesar de ciertas malversaciones ruidosas, ha caminado en progreso (1), ha estimulado la

(1) En el año de su fundación, 1848, descontó efectos por dos millones de francos: al celebrar su vigésimo aniversario en 1.° de Junio de 1868, se dió cuenta de que en el año anterior los descuentos habían montado á 100 millones. (Relación de Mr. Horn á la Sociedad de Economía política de París,—«Journal des Economistes» de Junio de 1868).

© Biblioteca Nacional de España

formación de proyectos vastísimos de organización del crédito sobre la misma base de la mutualidad, los cuales no han llegado á realizarse y por lo mismo no viene aquí á cuento los expongamos (1), bastando á nuestros fines dejar de manifiesto el principio á

(1) Como hemos indicado en el texto, la Sociedad central de agricultura de Bélgica discutió ampliamente y acogió, en la parte que miraba á los intereses agrícolas, un proyecto de M. Fr. Haeck tocante á la *Organización del crédito industrial, mercantil, agrícola y territorial en Bélgica,* título de la obra que dió el mismo á la estampa en 1860. Según la economía del proyecto, instalaríanse en cada cabeza de cantón sociedades como la de Bruselas, constituidas por propietarios y cultivadores, que por razón de sus ganados, aperos etc., ofreciesen solvencia: los asociados aprontarían desde luego el 5 por 100 de las sumas porque se interesasen, cuyo fondo y el procedente de los depósitos, á la manera de los de los bancos de Escocia, se invertiría en préstamos garantidos como en éstos por la fianza de dos socios. Complicada tal organización con la de una serie jerárquica de centros en las cabezas de departamento, en las de provincia y en la del Reino, donde habría de funcionar un banco de emisión, las dificultades que se ofrecían para la ejecución de plan de tanta magnitud, entre las que figuraba en primera línea la procedente del

© Biblioteca Nacional de España

que obedece, en cuanto á la responsabilidad hacia terceros, este sistema ingenioso de crédito fácil y barato.

No es para despreciada tampoco la combinación autorizada por la ley inglesa de 1879: esa creación de bancos de capital reservado, tiene por objeto dilatar la superficie creditaria de los establecimientos, las garantías en orden á los acreedores de la compañía, en toda la cantidad de la reserva, la cual por su condición de exigibilidad exclusivamente eventual y determinada, se sustrae así al

privilegio de que por ley está en posesión el Banco nacional belga, dieron al traste con el proyecto, que no pudo arribar á la experiencia.

De proyecto tampoco ha pasado el análogo de M. J. E. Horn sobre las *sociedades sindicales de crédito,* descansando sobre la mutualidad en dos grados y el seguro en otros dos, para reforzar por su combinación la potencia financiera de cada una de las asociaciones particulares y anular los riesgos que en los reintegros corriesen, proyecto enderezado á hacer accesible el crédito á los cultivadores, industriales, artesanos y á otros numerosos agentes de producción. Puede verse la discusión que acerca de él hubo en la Sociedad de Economía política de París, en el «Journal des Economistes» de Diciembre de 1867.

© Biblioteca Nacional de España

riesgo de que desaparezca en una gestión abusiva, de hallarse englobada en el fondo de operaciones cual se practica en el continente, donde además se la concibe bajo otro respecto y se le da aplicación distinta. Las leyes austro-húngara y belga sobre sociedades cooperativas han atendido precisamente á esta combinación con prioridad á la ley inglesa, permitiendo que se pueda capitular en los estatutos el límite de la responsabilidad que cada miembro contrae por razón de los empeños sociales (1).

Inspirándonos en estas normas ¿no pudiera proponerse algo que se adaptase á la organización de los bancos cooperativos, y se encarnara por decirlo así en sus entrañas? He aquí nuestro pensamiento que adelantamos con la desconfianza que merecen

(1) En la sesión celebrada por nuestro Congreso de Diputados en 24 de Enero de 1883, el Sr. D. Gil María Fabra hizo mérito de varias adiciones al Proyecto de Código de Comercio para dar en él cabida á las *sociedades colectivas de responsabilidad limitada*, enmiendas que por venir fuera de oportunidad reglamentaria no pudieron discutirse, pero cuyo pensamiento es de esperar sea acogido por el Senado.

© Biblioteca Nacional de España

siempre los proyectos no sancionados por la experiencia, y la mayor aun que nuestras propias concepciones nos infunden. Sabemos que los bancos de anticipos operan desde luego con un capital propio, formado por el conjunto de los *boni* ó aportaciones de los socios y por el fondo de reserva. Prescindiendo de éste, ya por su debilidad ordinaria, ya porque es el directamente llamado á cubrir cualquiera déficit y queda pronto absorbido, aquél no es una cantidad fija como en las sociedades por acciones, sino variable y que perennemente se está reformando, tanto por el movimiento de vaivén en el personal de la asociación determinado por la entrada de unos miembros y salida de otros, como por las alteraciones que los respectivos haberes sociales de los mismos experimentan, dentro de los límites estatutarios, ora por su constitución paulatina, ora por su reducción ó retirada parcial donde fuere permitida. Es casi un imposible moral llegue á darse un momento en que la sociedad cooperativa, por un prolongado estancamiento ó petrificación de su desarrollo, haya recaudado la monta íntegra de su

© Biblioteca Nacional de España

capital, y tenga completos y cabales y como cristalizados los boni: lo que sucede y debe acontecer es que la cifra del capital prometido sea siempre bastante superior á la del que se haya hecho efectivo. Pues bien: como cada miembro al entrar en la asociación se obliga á adquirir, siquiera sea poco á poco, una ó varias participaciones, y es admitido libremente por los compañeros ó por el Consejo su delegado, en cuanto le conceptúan con posibilidad bastante, moral ó material, para llenar sus varios compromisos, concurren en el hecho suficientes elementos para que tal obligación contraida rigurosamente con el ente jurídico sociedad, pueda transformarse y trascender á los terceros acreedores, como garantía colectiva ya, de la totalidad de los socios. Cada banco, pues, en las circunstancias ordinarias, y prescindiendo de casos dados que no deben entrar en la regla general, tendría de esta manera un crédito proporcionado no al capital realizado, sino al suscripto, y que por el sistema de publicidad, de que no puede prescindirse sin peligro en esta categoría de sociedades, es en toda

© Biblioteca Nacional de España

ocasión conocido ó facilmente averiguable para propios y extraños. Su monto trazaría el círculo de la responsabilidad de la sociedad y subsidiaria de sus miembros; y atendido á que cada uno de éstos obtiene de la asociación, sin otra garantía, anticipos en la medida de la parte que haga actualmente en la misma, y que esa es la norma que preside á la distribución del dividendo de ganancias, es justo que correlativamente el reparto de los dividendos pasivos se establezca con sujeción á igual pauta, ó sea conforme á la respectiva participación social efectiva de los asociados, pero manteniéndose en último término el principio de solidaridad, dentro del límite marcado, para los casos de insolvencias posibles, de suerte que en toda contingencia quedasen asegurados, en cuanto fuere dable, los intereses de los terceros acreedores. Tal regla de derecho porque se gobernarían las cuestiones de responsabilidad del patrimonio privado de los miembros por lo que respecta á las obligaciones sociales, sólo sería aplicable en la deficiencia de los estatutos, pues siempre habría de

© Biblioteca Nacional de España

respetarse la libertad en las asociaciones de establecer otras condiciones más rigurosas, la solidaridad ilimitada inclusive, si así lo estimasen conveniente para el asentamiento de su crédito. Como que el socio desde su ingreso en la asociación entra á participar de todas las ventajas que la misma se haya granjeado con su crédito, y se hace copropietario de su fondo de reserva, resulta equitativo por el principio de *aquel deue sentir el embargo de la cosa, que ha el pro della* (1), que semejante responsabilidad no se ciña para él á las obligaciones contraidas en su tiempo, sino que se amplíe á las anteriores que estén pendientes de cumplimiento. Finalmente, las enunciadas responsabilidades pesarían sobre cada socio durante todo el tiempo que permaneciese en la compañía y el más racionalmente necesario para ultimar y liquidar las operaciones á que se refiriesen. En Alemania é Italia se ha fijado como plazo de prescripción de la obligación, para con terceros, de los socios dimitentes ó excluidos, el espacio

(1) Regla de derecho 29, tít. 33, Partida VII.

© Biblioteca Nacional de España

de dos años: en Francia y Bélgica el de cinco: nosotros adoptando un término medio, y para simplificar la economía de la ley mercantil, señalaríamos el de tres, que establece el Proyecto de Código de Comercio como término general de la prescripción de las acciones que asisten al socio contra la sociedad ó viceversa (1).

Y basta de sociedades cooperativas de crédito, que aun poniendo aquí punto á la materia tememos no estar ya aldabeando fuertemente á las puertas del enojo. Pero ¿no recomendaban una amplia exposición de la misma, en todas sus fases, el porvenir que dado el actual orden de cosas, de complicaciones sociales y de conocimientos económicos parecen tener asegurados los bancos populares, como medio feliz de que el crédito vierta también el cuerno de la abundancia de sus favores sobre las diferentes clases trabajadoras, y de que se anuden por su lazada las relaciones, tan flojas hoy, entre el capital y el trabajo? Que si hemos tratado estas instituciones con singular dete-

(1) Art. 949.

© Biblioteca Nacional de España

nimiento y *con amore* es sobre todo porque las consideramos expediente facil y práctico, consagrado por la experiencia, de resolver la cuestión de la organización distributiva y servicio del crédito agrícola, que no olvidemos es una de las partes nada más del problema de este nombre; y porque responden perfectamente á todos nuestros pensamientos y convicciones más íntimas sobre los imaginarios auxilios que tocante al crédito le hayan de venir del exterior á la agricultura. Busque ella recursos en sus propias y dormidas fuerzas, que, por pequeñas que individualmente sean, son muchas en número, y su suma cantidad considerable, y no alimente ensueños de indolencia ó abatimiento sobre la ayuda que se prometa del Estado, pues más tarde ó más temprano, sino con las palabras con los hechos, habría éste de repetir á los agricultores la desencantadora respuesta de Aecio: *no puedo, protegeos mutuamente vosotros mismos* (1).

(1) César Cantú: Historia universal, Lib. XVII, cap. 20.

© Biblioteca Nacional de España

CAPÍTULO XXXV

Límites en que hemos encerrado nuestra tarea. Condiciones generales que exige para su solución el problema del crédito agrícola: la moderación de los impuestos: la paz y las obras públicas: la instrucción: el espíritu rural: la moralidad: la religión. Resúmen.

Hemos llegado al término de nuestro viaje, largo y fatigoso que se habrá hecho sin duda para el que se haya dignado acompañarnos, pero que hemos realizado nosotros con la íntima fruición del peregrino á quien la satisfacción de un deseo del alma, el cumplimiento de un deber sagrado, endulza las penalidades del camino y hace le parezcan cortas y pocas sus numerosas é interminables jornadas. Hemos dado á este trabajo una extensión mayor de la que la costumbre tiene autorizado y acaso aconsejase la conveniencia propia, que siempre resulta cómodo y la hay notoria en presentar escaso blanco á los disparos certeros de la crítica. Pero al reflexionar sobre la gra-

© Biblioteca Nacional de España

vedad de la situación que ya de atrás viene atravesando la agricultura europea y ha acentuado en su daño el vuelo tomado por la de otras partes del mundo, y la aún más abrumadora gravedad de la convulsiva crisis que padece toda esta civilización demasiado material en cuyo seno nos agitamos; al considerar que la cuestión del crédito agrícola, bajo apariencias modestísimas, que por lo mismo que modestas no llaman bastante la atención de pueblos y gobiernos, que suelen pasar á su lado distraídos, encierra sin embargo importancia muy seria como dándose la mano con los más difíciles problemas sociales de nuestro tiempo; al parar mientes en que esta cuestión, en toda su vasta complexidad, era punto menos que nueva en nuestra patria, y que habría incontrovertible provecho en abrir sobre la misma discusión y aguijonear el celo, para qué en ella se empeñasen, de ilustraciones más competentes, de inteligencias más poderosas que la que á Dios plugo concedernos, hemos creído cumplía respondiésemos á un deber patriótico que nos hablaba de esa manera tan insinuante como enérgica

© Biblioteca Nacional de España

con que la conciencia se dirige al hombre, y que, deponiendo temores puériles de censura, estábamos obligados á levantar en defensa de los intereses agrícolas, que siendo legítimos son á la vez los de la propiedad y de la sociedad toda, nuestra humilde voz, que por su debilidad fácil será no se oiga, y que aun pasando por el robusto órgano de la Sociedad Económica ha de correr siempre peligro de quedar perdida y apagarse en el confuso, discordante y tumultuoso ruido que producen los chirridos de la maquinaria de la industria, la vocinglería del comercio y la batahola infernal de la política (1).

Si la cuestión es compleja y varia, si está formada por la trama de problemas diversos, y eso no puede negarse, que no se re-

(1) Líbrenos Dios de contemplar con ojos de envidia los progresos de la industria y del comercio, pues comprendemos que contribuyen en mayor grado que ninguna otra causa al mismo de la agricultura; pero no por eso deja de ser verdad que las clases que á aquellas empresas se dedican, por su mayor cultura y caudales, se agitan más y logran mejor cautivar la atención y los favores.

© Biblioteca Nacional de España

clame una solución única y exclusiva, para lo que habría que reducir previamente la sociedad á un tipo uniforme é imposible, como si los hombres de las distintas condiciones y países fuesen productos de la industria, cortados con perfecta regularidad por el movimiento acompasado de una cuchilla automática. El que las ambicione de esta clase tiene además campo donde escojer: desde Platón á los modernos colectivistas, la literatura socialista ofrece, cual vasta farmacopea, una serie de curiosas fórmulas para curar por su sola virtud la totalidad de los males sociales, distinguiéndose las unas de las otras por algún elemento nuevo, pero entrando en todas, como base obligada, la negación ó minoración de la libertad y de la propiedad.

No se nos pida sobre todo una solución original é inédita si ha de ser eficaz y práctica. Entraña tantas dificultades el crédito agrícola, se yerguen tales obstáculos para que el capital, que gusta del regalo de las poblaciones, abra sus tesoros á esa numerosa clase, pobre y sufrida, que nos proporciona el pan de la vida y cose á pespunte el

© Biblioteca Nacional de España

ropaje con que engalana la naturaleza nuestras campiñas, que en vano se fatigan los primeros talentos, los que impulsan vigorosamente la marcha de las ciencias sociales para arbitrar algo que sea más seguro, general y decisivo que los expedientes hasta aquí preconizados ó seguidos. Pudiéramos, sí, dar libre vuelo á la imaginación, fantasear planes y sistemas arbitrarios, pasearnos y sestear en esas regiones de la utopía, país abundoso en específicos para todas las dolencias, remedios para todas las necesidades, soluciones para todos los conflictos, donde se halla y se encuentra todo, menos la realidad; pero somos y nos reconocemos demasiado pequeños para que pudiésemos abrigar la pretensión de abrir á la humanidad y á la ciencia nuevos y desconocidos caminos.

Nuestras aspiraciones se han limitado á menos: cicerones oficiosos nos hemos impuesto la tarea de indicar hoy al oyente, mañana al lector (1) los variados puntos de

(1) Téngase en cuenta que esto se leía ante la Sociedad Económica, pero cuando ya la misma había acordado la impresión del Informe.

© Biblioteca Nacional de España

controversia que, bajo la denominación genérica de problema del *crédito agrícola,* preocupan á los que consagran sus vigilias á los estudios sociales, ó sienten latir en su pecho el amor de la agricultura ó de las clases cultivadoras; mostrar las soluciones que á aquellos se haya dado ó propuesto en otros países donde es más activo que en el nuestro el movimiento económico, ó la necesidad ha acuciado en mayor grado los ánimos; enseñar las diversas instituciones de crédito, de fin general ó determinado, bien manejando sumas que desvanecen la mente como los bancos de Escocia, bien circunscritas á la humildad de una aldea como las cajas Raiffeisen, que por la calidad de sus clientes ó por el objeto concreto de algunas de sus operaciones bancarias, hayan promovido ó contribuyan á los progresos del cultivo, ó al mejoramiento de la condición social y fortuna de los labradores; discutir la multiplicidad de estas cuestiones arduas sin reservar nunca cautelosamente nuestro pobre juicio; ser eco, cuanto fiel en nuestra posibilidad estuviera, de los temores y esperanzas, de las satisfacciones y

© Biblioteca Nacional de España

dolores de la edad presente en orden á los intereses agrícolas, no dejándonos arrastrar ni por el apego senil á las cosas pasadas, en las que hay mucho que aprender, pero de las que hay no poco que olvidar, ni por un loco afán de innovaciones, generador de desastres, y que está reñido de medio á medio con aquella máxima de sapientísima prudencia, *festina lente,* que debe servir de norma á todo legislador que no haya de escribir sus leyes en la arena movediza; retratar, en una palabra, con exactitud fotográfica, si tal nos fuese dado, todos los detalles brillantes ú oscuros, bellos ó deformes de la cuestión general, como se reflejan en la superficie de un lago el palacio del magnate y la choza del mendigo, el árbol que tiende sus frutos al dueño y la roca que amenaza la barca del pescador, el pedazo de cielo azul que alegra el alma y la negra nube que oculta entre sus repliegues el rayo.

En el desarrollo de nuestro plan no sólo hemos tenido que tocar, directamente ó por incidencia, porción de cuestiones económicas referentes, ora á la producción de la riqueza agrícola, ora á su circulación ó cam-

© Biblioteca Nacional de España

bio á crédito, ora á la parte que actualmente obtienen ó debieran alcanzar en la distribución de su valor los factores personales que concurren á crearlo, sino y principalmente que ventilar la oportunidad, conveniencia y justicia de una serie de reformas legislativas que recorren importantísimas ramas del Derecho, á saber el bien ó mal llamado Civil, el Mercantil, el de Procedimientos y aun el mismo Penal y Administrativo. En todos ellos no diremos que engrana la cuestión del crédito agrícola, porque la idea de engranaje se asocia en nuestro entendimiento á la de movimiento armónico y no á la de paralización impotente, sino que tropieza y encuentra resistencia. La textura anticuada de las leyes, y en semejante particular, como en muchas otras relaciones económicas, es viejo lo de ayer mismo, pero cuando aun no estaba planteado el problema, no se pliega á las condiciones en que éste pueda ventajosamente resolverse, no facilita y antes dificulta la solución apetecida. Ni basta procurarle sólo algunos términos, que nada más que satisfarían la cuestión á medias; así para aquel que la examine por la única faz

© Biblioteca Nacional de España

de la idoneidad del instrumento, los bancos populares italianos y las cajas Raiffeisen germánicas constituirán la realización palpable y cumplida de un desideratum laudabilísimo, y sin embargo la acción de los primeros se ha atascado en el N. de la península en el cambio de legislaciones y en las mayores formalidades que exige para las transacciones cambiales la ley mercantil moderna (1), y las últimas, ni se hallan tan difundidas en Alemania como pudieran, ni aun las establecidas derraman los beneficios que cabría dispensasen, porque el Código civil no se halla ordenado para la constitución de la prenda á domicilio, y un artículo del de Procedimientos civiles respecto á embargos del material agrícola, traba y agarrota su acción y la anula en consecuencia (2). Obstáculos de poca monta serán quizá califica-

(1) Véase la nota de la página 65 del presente tomo de este Informe, y para mayores detalles los capítulos 2 y 4, parte 4.ª del Manual de Levi, y la pág. 28 de los «Diez días» etc. de Say.

(2) Art. 715. Respuesta de la Sociedad central de agricultura de Cassel al cuestionario francés sobre el crédito agrícola.

© Biblioteca Nacional de España

dos éstos por los profanos al mecanismo exquisito del crédito, sin reparar que, aun aceptado su aserto, un insignificante grano de arena es sin embargo bastante poderoso para que funcione mal la más perfecta maquinaria.

¿Habremos agotado nosotros todas las relaciones de la cuestión del crédito agrícola? Muy lejos estamos de ello; aparte de las que se hayan ocultado á nuestra inteligencia, haylas que hemos pasado voluntariamente en silencio: hay sobre todo una gran categoría á que solo hemos hecho muy ligeras alusiones: las relaciones con el régimen fiscal por que se gobierna nuestra Hacienda Pública, con el variado sistema de impuestos destinados á satisfacer las necesidades de la gran comunidad nacional, el costo de los servicios públicos, las aspiraciones legítimas ó erróneas de los pueblos, y los planes fecundos cuanto los desaciertos y aun dilapidaciones de los Gobiernos. Como el impuesto sea la fuente principal y normal en cada nación del consumo público de su riqueza, el sistema que á él presida, su pro-

© Biblioteca Nacional de España

porcionalidad más ó menos perfecta, su exageración ó moderación, su exacción cómoda ó vejatoria, su unidad ó multiplicidad, el punto que vaya á buscar de incidencia en la riqueza de los particulares para gravarla, tienen que influir en todos los problemas que se refieran al desarrollo de las distintas manifestaciones de la del país, y en mayor grado que otro alguno de la agrícola, que presenta superficie más extensa, no es tan ocasionada al fraude (1), y que está incapacitada para resistir las exigencias, hasta desordenadas del Fisco, porque las ineludibles de la vida y toda la constitución territorial de la sociedad le oponen obstáculo invencible.

Pero por lo mismo que la propiedad inmueble, que es el gran instrumento de la agricultura, y ésta, y las industrias rurales, y los productos que una y otras entregan al

(1) Se habla generalmente, y nosotros formamos coro, de las grandes ocultaciones de la riqueza territorial. ¡Pluguiera al cielo que no fuesen superiores las de los otros ramos de riqueza, á pesar de todo ese ejército de investigadores que pone en movimiento el Fisco con tan mezquino resultado... rentístico!

© Biblioteca Nacional de España

consumo nacional, son la bestia de carga sobre la que echa el Estado la pesadumbre más grave de su presupuesto de ingresos; y por cuanto toda la actividad económica de un país y las variadas industrias que en él vegetan ó florecen tienen interés manifiesto en el progreso de la agricultura, porque no se ha discurrido medio de vivir sin comer, ni maquinaria tan perfeccionada que haga ocioso el concurso del hombre, y el costo de los alimentos directa ó indirectamente se significa así, ó en el de producción de las otras mercancías ó en la mayor ó menor facilidad de su colocación ó consumo, hay conveniencia social evidente, es aún de necesidad, si el desenvolvimiento de las riquezas ha de seguir su natural curso y no estrellarse contra el pérfido dique del impuesto, que justifica su exacción invocando la utilidad común; es conveniente y preciso, decimos, que el impuesto se halle ordenado de tal suerte que ni agote ó se contente ya con la renta territorial líquida, convirtiendo á los propietarios en unos modernos siervos del Fisco; ni absorba los menguados ahorros de la industria agrícola, secando en uno y

© Biblioteca Nacional de España

otro caso en germen todo progreso agrario, toda mejora territorial ó cultural que entrañan naturalmente dispendios, una aplicación más abundante de capitales; ni que por lo alto de su cuantía, ó forma violenta y angustiosa de su cobranza, vaya á atacar las propias fuentes de la producción, vaya á herir el capital mismo productivo y no el producto de su empleo, cual sucede con ese de ribetes socialistas, que supone la herencia concesión graciosa de la sociedad, con el impuesto sobre sucesiones, luctuosa inmensa que se arroga como por derecho feudal el Estado, causa inmediata que es frecuentísima de enagenaciones forzadas ó de empeños para allegar fondos con que sufragarlo, rémora del progreso, que hace que la propiedad languidezca precisamente al cambiar de manos, y sobre todo que pase al consumo público, reproductivo unas veces, pero otras también destructivo, parte del capital con que antes la nación trabajaba en la obra de la producción de la riqueza (1).

(1) Es justo proclamemos que nuestra legislación sobre el *impuesto de derechos reales y trasmisión de*

© Biblioteca Nacional de España

No sería tiempo perdido, ni impertinente á la cuestión del crédito agrícola, hacer á su frente el examen de la multiplicidad de impuestos en que es tan rica nuestra pobre Hacienda, pues apenas habrá alguno que no guarde alguna conexión con aquélla. ¿No ha tratado de averiguar Francia, por medio de sus Cónsules en el Extranjero, qué derechos de timbre, registro (1) ú otros fiscales gravaban en las diferentes naciones los em-

bienes no da pie á algunas de las amargas quejas de los agricultores franceses. (Lecouteux: Économie rurale, Tom. 1.°, cap. 5.°). Así, por ejemplo el art. 108 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 autoriza al Ministro de Hacienda para conceder prórrogas sin interés, que no excedan de dos años, para el pago del impuesto, siempre que la suma que haya de pagarse exceda del 3 por 100 del capital; lo cual aunque no sea todo lo que fuera conveniente se estableciese, constituye un innegable alivio.

(1) Conviene advertir que en Francia como en otras varias naciones, y entre ellas en algún tiempo la nuestra, el registro *(enregistrement)* ejerce la doble función civil y fiscal de patentizar los actos y contratos en servicio de los contrayentes y terceros, litigantes y sociedad en general, y recaudar en interés del Estado el impuesto que aquí actualmente llamamos de derechos reales y trasmisión de bienes.

© Biblioteca Nacional de España

préstitos contraidos por los cultivadores, pagarés á la orden ú obligaciones que suscribiesen etc. (1)? Mas tendríamos para ello que poner el pié en el terreno de la dificilísima ciencia financiera, que exige una competencia especial que estamos bien lejos de poseer, que entrar en prolijos cuanto áridos análisis que engrosarían no poco el cuerpo de este ya abultado Informe, y acaso, á lo menos en la mente del que nos juzgase al través del prisma refringente de sus ideas y de sus aficiones, que descender á la abrasada arena política donde se despedazan impiamente los partidos, y de la que hemos procurado constantemente, por deber y por temperamento, mantenernos á prudente distancia.

Para nosotros, además, la cuestión de los impuestos constituye una de las condiciones generales que exige para su planteamiento y solución la concreta del crédito agrícola; y dándola por supuesta y por re-

(1) Pregunta 10 del cuestionario enviado á los agentes consulares de Francia por circular de 4 de Septiembre de 1879.

© Biblioteca Nacional de España

suelta de un modo favorable, creemos pueda perfectamente prescindirse al atacar ésta, de su estudio.

Una de las condiciones generales, acabamos de expresar. Pues ¿cuáles son las otras? Indiquemos las que se destacan en más alto relieve.

Leoncio de Lavergne, con notable profundidad, dijera: «La condición agrícola de »un pueblo no es un hecho aislado, sino una »parte del gran conjunto. *No hay buena »práctica agrícola, sin una buena situación »económica* (1)»: verdad acaso abstrusa, pero que las consideraciones anteriores sobre la influencia del régimen fiscal en el estado y desarrollo de la agricultura desde luego corroboran, y que encuentran de rigurosa exactitud los que no se conforman con la inspección de la corteza de las cosas y buscan en el estudio de los fenómenos sociales la complexidad de las causas que los hayan determinado. La producción, movida en principio general del interés, opera den-

(1) Essai sur l' Économie rurale de l' Angleterre etc. cap. 6.

© Biblioteca Nacional de España

tro de los límites de la existencia de éste y sólo por acaso los franquea: el consumo probable, término y recompensa de sus afanes, es la regla invariable de su acción. Donde la seguridad falta y el fruto de los sudores del labrador es presa no rara de las codicias del holgazán, de las venganzas del mal vecino, del vandalismo de cuadrillas de bandidos, ó de muchedumbres comunistas, ó de partidas que enarbolan, para mancharla, una bandera política, que de todo ello ofrece ejemplos por enjambres nuestra historia contemporánea; donde uno es el que siembra y es otro el que siega; donde faltan caminos, y los abultados productos agrícolas tienen que ser conducidos por las escarpas de las montañas á lomo de caballo, ó en pesadas y angostas carretas que caminan con desesperante lentitud de atolladero en atolladero; donde el consumo no tiene otro radio que el que mide la vista desde lo alto del campanario de la aldea, ó el que proporciona una feria, punto de confluencia de los Ayuntamientos de la redonda, ¿quién será el insensato que vaya á gastar estérilmente sus capitales en dar nuevo giro á la

© Biblioteca Nacional de España

producción agrícola, en acometer los cultivos para que sean más propicios sus terrenos, ó cuyos productos obtengan mejor salida ó más subido precio en el gran mercado nacional ó universal, si de éstos se halla separado por las anfractuosidades no vencidas del relieve del suelo, muralla de la China que corta toda comunicación, si la intranquilidad que devora al país, si la zozobra que agita el espíritu del cultivador, si las soluciones de continuidad que una mano aleve interpongan entre el hoy y el mañana, enervan y secan todo el estímulo del interés individual, tan poderoso en una situación económica distinta? El crédito agrícola, así, demanda como condiciones de instalación, y con mayor motivo, de éxito, el reinado de la paz, el respeto á la propiedad garantizado por la vigilancia de la fuerza encargada de la policía general del país y por la sanción de los Tribunales, y la ejecución de todas esas obras públicas que tan gráficamente denominan los franceses *l' outillage du pays,* porque son como la herramienta con que el todo de la nación concurre al trabajo, y en primer término las

© Biblioteca Nacional de España

diferentes clases de vías terrestres, desde las férreas y nacionales á las rurales y agrícolas, que contribuyan á facilitar la circulación de los productos, á acortar la cadena excesiva de intermediarios que recarguen su precio, á abatir los monopolios de la posición topográfica, nivelar condiciones de provecho y renta entre tierras de calidad igual ó semejante y llamar al mayor número al estadio de la concurrencia general, en el que entren no con el pie forzado de un cultivo impuesto por la acerbidad de las circunstancias, sino con la ventaja y el desembarazo que diere la peculiar aptitud ó naturaleza de cada una.

Mas á la par y aun antes de que circulen los productos que por su superior cualidad, variedad agradable y abundancia, madre de baratura, se conquisten nuevos y extensos mercados, es preciso que circulen las noticias curiosas agrícolas y económicas, los conocimientos útiles, los métodos perfeccionados que en otras partes se emplean en la obtención de esos productos, y son consecuencia de los progresos realizados en la Mecánica, en la Física, en la Química,

© Biblioteca Nacional de España

en las Ciencias naturales propiamente dichas, en sus aplicaciones á los intereses agrícolas, la Agronomía, la Fitotecnia, la Zootecnia, resultado en una palabra del movimiento científico contemporáneo: y para que circulen, forzoso es abrir y multiplicar esos caminos reales del pensamiento que se llaman escuelas de instrucción primaria, que como los caminos no producen nada de por sí, pero que contribuyen poderosamente á la productividad general. Leer, escribir y contar, la expresión más rudimentaria de la instrucción primera, al parecer no es nada, pero sí lo bastante para poner al individuo sumido en la ignorancia nativa, y que no puede instruirse en otro caso sino por el contacto inmediato de otro hombre, en relación con el anchuroso mundo de la ciencia y de las verdades que la van constituyendo ó que de ella se desprenden, y en situación de que se gobierne de por sí en las relaciones comunes de la vida, y adquiera como la posesión plenísima de los derechos del ciudadano (1). ¡Qué dificultades no provie-

(1) Sabido es que, por ejemplo, el derecho de

© Biblioteca Nacional de España

nen, en esta nuestra materia del crédito agrícola, del desconocimiento de las primeras letras! Dificultades en el ingreso de los miembros en cualquiera sociedad ó banco, acto que importa compromisos serios y que requiere por lo mismo la voluntad bien patente del admitido: dificultades mayores en la concesión de anticipos, que necesariamente ha de ser á cambio de obligaciones expedidas por el prestatario. Lo que una simple firma salva, ya requiere otro aparato más complicado, ó costoso ó inseguro, ó la intervención del notario en cada caso, ó la adopción de otros expedientes que cuando no ofrezcan peligros para el acreedor, pueden presentarlos para el deudor (1). Las

sufragio, principalmente en las naciones donde está muy extendido, se halla limitado de ordinario por la condición de que el sujeto á quien se conceda y no le corresponda una categoría especial, sepa leer y escribir.

(1) El Banco popular de Bérgamo corta por lo sano y no admite socios que no sepan leer y escribir, como hemos visto también (nota de la pág. 482) que sólo á ellos se les otorgaban préstamos de honor generalmente. La cuestión del *analfabetismo*, que resuelve

© Biblioteca Nacional de España

ventajas de los institutos de crédito quedan así anuladas ó muy cercenadas por la ignorancia de los hombres.

La instrucción primaria es la más importante porque es la base; pero viene en seguida reclamando la atención sostenida del Estado, cuya fuerza y cuyas riquezas han de arrancar principalmente de la población y de la producción de los campos, la enseñanza agrícola, no como conocimiento general, concepción errónea y estéril que desaprueban autoridades tan respetables, agrónomos tan competentes como Lavergne y Lecouteux, sino con su carácter de especial y su conveniente propagación encomendada á la difusión de cartillas agrarias; á la multiplicación de certámenes, concursos y exposiciones; al otorgamiento de premios honoríficos y útiles, como incentivo de conducta; al fruto que resultare de conferencias dadas por personas de talento práctico y

cada banco popular italiano por un temperamento distinto, es de las que más han preocupado á sus Congresos de Padua y de Florencia. (Manual de Levi) parte 4.ª, cap. 2.º

© Biblioteca Nacional de España

sobre asuntos prácticos en las poblaciones rurales y no en nuestras capitales, para que la semilla de la doctrina caiga en terreno donde pueda prender y no sobre las aguas corrientes de la agitada vida de las ciudades; á la irradiación de centros de enseñanza y de experimentación, ora predomine en ellos el elemento científico, ora el técnico, ora por fin la práctica, y el ejemplo; á todos esos variados medios de propaganda y de fomento agrícola que en unos países como Inglaterra y Escocia, proceden en su mayor parte de la iniciativa de los particulares, y en otros en que se halla adormida, como en el nuestro, tienen que ser puestos en juego, sin ofensa de los principios, por la próvida voluntad de los Gobiernos (1). ¡Cuántas mejoras agrícolas y zootécnicas que apenas necesitan del concurso del capital, sino de ese tiempo, que es precisamente el instrumento de la agricultura pobre, no

(1) A satisfacer estos fines conspira la importante serie de disposiciones emanadas del Ministerio de Fomento en estos últimos años y muy señaladamente en los de 1881 y 1882.

© Biblioteca Nacional de España

pudieran acometerse, de estar más generalizado el conocimiento de procedimientos sencillos y económicos, brotes del estudio y observación de la naturaleza, y ya por la experiencia sancionados! ¿Cómo es posible que mientras la inteligencia del labriego no divise un horizonte más extenso y no se enriquezca con nuevas y fecundas ideas, abandone las prácticas empíricas que viene usando y que no tienen otro fundamento que la rutina amasada en la ignorancia? Y bien ¿sería tan difícil imprimir rápido vuelo á la divulgación de la instrucción, ya primaria, ya especial agrícola, utilizando la repugnancia intensísima que á muchas gentes del campo inspira el servicio militar, que para eximirse de sus penalidades, hasta á mutilarse les induce? ¿No se pudiera abreviar el tiempo del servicio activo para todos aquellos que acreditasen en un examen especial, celebrado á raiz de su ingreso en caja, que sabían leer, escribir y contar? Y así como por la L. de 3 de Junio de 1868 los habitantes de las *colonias agrícolas,* en las diversas condiciones que la ley detalla, gozan de excepción del servicio activo, y en

© Biblioteca Nacional de España

su consecuencia las modernas de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército (1) los consideran como reclutas disponibles, obligados sólo á prestar sus servicios en caso de guerra, ¿se quebrantaría gravemente ese principio de *igualdad* (que nos empeñamos en construir de acero, ídolo de Moloch al que sacrificamos toda clase de víctimas, la *libertad*, inclusive) quedaría indefensa la Nación porque la misma excepción se ampliase á los que, previos los estudios correspondientes verificados en el Instituto agrícola, en las Granjas-modelo, ó de la manera que los Reglamentos establecieren, hubiesen obtenido el título de Capataces agrícolas y se hallaran funcionando, determinado tiempo, como tales?

Mucho es la instrucción, pero no lo bastante. El impulso ha de arrancar de alguna parte, que sería aberración socialista pretender fuese el Estado, el cual podrá estimular la acción de los particulares, pero no prescribir procedimientos culturales, ni me-

(1) Art. 92 núm. 11 de la Ley publicada en 31 de Enero de 1882.

© Biblioteca Nacional de España

nos practicar la agricultura. El impulso es natural, es lógico, es conveniente proceda de las clases acomodadas, de superior ilustración y más abundantes recursos que las campesinas; de los mismos propietarios, cuyos intereses tiene puestos en cuestión la revolución social, y que hasta tan mal parados salen de esas doctrinas, más ingeniosas que exactas, de Ricardo sobre la renta de la tierra, que acogidas por economistas ilustres, han ido á retumbar como eco estremecedor en las páginas de Proudhon y de Lasalle. Laméntase generalmente hoy, no diremos el divorcio entre la propiedad y la agricultura, sino cierta indiferencia y flojedad de relaciones que compromete la seguridad de la una y es la causa más decisiva de la postración en que se fatiga la otra; y ya que no se haya procurado remedio al mal, hásele dado nombre, nombre inglés, que evoca el penoso recuerdo de los dolores de Irlanda: el *absenteismo,* ó sea la ausencia del propietario de las tierras que le pertenecen y cuyos productos van á consumirse ó disiparse lejos, en medio del bullicio de las poblaciones. Esa marea sin reflujo

BIBLIOTECA NACIONAL

© Biblioteca Nacional de España

de los campos hacia las ciudades no es de hoy precisamente, datando la de los tiempos modernos) en que se han reproducido fenómenos iguales de las civilizaciones antiguas) desde cuando los Grandes dejaron sus torres feudales para ir á brillar con luz planetaria entre los reflejos dorados de la Corte, y los nobles é hidalgos á quienes se hacía fatigosa la vida monótona del campo, marcharon á su vez á las capitales de provincia á gozar de los placeres y ventajas de la vida ciudadana. En nuestros días los hijos del ricacho de aldea, como sintiéndose estrechos en la espaciosidad de los campos y respirando con dificultad su ambiente oxigenado, abandonan la casa paterna, donde se labró trabajosamente su fortuna, tan luego como la muerte de sus progenitores viene á allanar el logro de sus febriles impaciencias. De aquí dislocaciones y desequilibrios tanto en las clases sociales como en las actividades económicas. Cada uno, llevado de ambiciones enfermizas, procura colocarse en nivel superior al que determina la ley de la gravedad social, y el que podía vivir holgadamente y con honor y ser útil á

© Biblioteca Nacional de España

sus semejantes en un villorrio, prefiere las secretas privaciones de la ciudad, que ya la vanidad no le permitirá abandonar, ni aun en presencia de la miseria ó de la deshonra. Afluye así toda la vida á las ciudades, y como es ley de toda fisiología que cuando el desarrollo no es general y armónico, el de un órgano no puede verificarse sino á expensas del de los otros, si las ciudades prosperan, decaen los campos, y no porque las primeras dejen de consumir los productos de los últimos y contribuir así á su incremento, sino porque por la ausencia de las personas que disponiendo de algún capital y con necesidades más refinadas, mantenían cierta actividad tanto agrícola é industrial como mercantil en las campiñas, queda la producción en éstas entregada á las fuerzas aisladas y harto débiles de los paisanos. La corriente emigradora que empezó por las clases acomodadas se comunica por precisión á las trabajadoras, que faltas de los provechos de un trabajo sostenido, huyen en direcciones distintas, á la industria, á las obras públicas, á los pequeños oficios de las poblaciones, á las colonias de

© Biblioteca Nacional de España

Ultramar. La agricultura padece, los brazos escasean, los salarios suben, los ahorros son más difíciles y el crédito agrícola se hace cada vez de más problemático planteamiento.

Vanas serán las leyes en tanto no cambien las costumbres: mientras no se despierte el espíritu rural, mientras el arado continúe sin honor, como ya se lamentaba el inmortal autor de las Geórgicas (1); mientras no vuelvan á ennoblecerse los campos, y las gentes que se precian de prestar oído al rumor de la conciencia no prefieran sus dones cantados por Fr. Luís

Un no rompido sueño
Un día puro, alegre, libre...

á la atmósfera infecta de las ciudades y sus placeres y sus agitaciones que gastan las fortunas y abrevian la existencia

Con ansias vivas, con mortal cuidado (2),

(1) *non ullus aratro*
dignus honos;

Georg., Lib. 1.º, v. v. 506 y 507.

(2) Fr. Luís de León: La vida del campo.

© Biblioteca Nacional de España

será entregarse á fantásticos ensueños trazar planes de regeneración para la agricultura. ¡Qué contraste entre la atrasadísima nuestra y el *high farming* de Inglaterra: pero ¡cuánto mayor el que ofrecen las costumbres respecto á la vida rural en entrambas naciones! Allí la aristocracia no ha renegado de sus tradiciones feudales por vestir la casaca bordada del cortesano, y sigue apegada á sus grandes posesiones territoriales como en los tiempos en que arrancara la *Carta magna* en los llanos de Runnymede: allí las ciudades se reservan para el martilleo de la industria y el tráfago del comercio, para el negocio y el trabajo, para lo que, según sus ideas y preocupaciones, tiene cierta marca y tinte plebeyo: allí los nobles, los grandes propietarios, los que se retiran de los negocios ó han llegado á cierta altura en su fortuna, los miembros más importantes de la Cámara de los Comunes, cuantos pueden adquirir ó poseen una casa de campo, en ella se avecindan, en ella principalmente residen, en ella procuran que nazcan sus hijos para que tengan como bautismo y cuna distin-

© Biblioteca Nacional de España

guida (1), y á ella se retiran para pagar á la muerte el imperdonable tributo; el lujo es campesino: allí la familia real, la más añeja y encumbrada aristocracia, los varones más ilustres de la política figuran al frente de las sociedades de agricultura y toman personalmente la dirección de explotaciones agrícolas, y sus fastuosas residencias campestres adunan siempre á las magnificencias del lujo los primores del cultivo, los procedimientos más perfeccionados en orden á las industrias rurales, los últimos y más ingeniosos inventos en maquinaria agrícola: puede bien decirse, como de la tierra de la antigua Roma que *gaudebat vomere laureato et triumphali aratore,* que la de la Gran Bretaña se regocija y palpita bajo la reja del arado nobiliario y los cariñosos cuidados de su dueño.

Acá la decoración es diferente: tiénese casi á mengua haber nacido en el campo:

(1) Llega la preocupación, según Mr. Lavergne, hasta el punto de mantener oculta, en cuanto se puede, la desgracia de haber nacido en la ciudad. (Èconomie rurale de l' Angleterre etc. cap 9).

© Biblioteca Nacional de España

nuestras clases blasonadas han desertado de las campiñas para fijar su residencia en las capitales ó en la corte, y sólo en los meses en que el calor estivo obliga á refugiarse en climas frescos, escogen, para pasar días brevísimos en que la agricultura recoge ya el fruto de su anterior obra, una de esas mansiones afiligranadas como joyas y ceñidas de flores como ninfas, pero de las que se ha expulsado por su rusticidad á la buena Ceres: los propietarios de segundo orden se curan más de cobrar sus rentas y distraer sus ocios, que de aumentar la potencia productiva de sus tierras, y prepararse para las contingencias del porvenir poco halagüeño que, por el despliegue de la concurrencia universal, se les viene encima: *la buena sociedad* no gusta de oler á establo y hasta el perfume de la madreselva la marea: échase de menos el espíritu rural, y la agricultura olvidada lamenta en silencio las consecuencias del desvío.

Quizá, sin embargo, apunta la aurora de un día mejor: empieza á hacerse moda hablar de agricultura: los Congresos de

© Biblioteca Nacional de España

agricultores y ganaderos, las publicaciones oficiales y particulares, el temor de las calamidades que amenazan, sobreexcitan en este sentido el espíritu público, y personajes elevados asocian su nombre y su fortuna al éxito de empresas culturales.

Presupuestos moderados y racionales que contribuyan á acrecer el caudal de la riqueza y no á agotar sus fuentes; la oliva modesta sustituyendo al laurel sangriento: numerosos mercados de acceso fácil solicitando la producción agrícola: instrucción general y técnica que trace á ésta seguro rumbo en persecución del mayor beneficio: espíritu rural que una en feliz consorcio la propiedad y el cultivo, y enseñe á los capitales el camino de los campos; son supuestos más ó menos necesarios, pero de trascendencia inmediata en la cuestión del crédito agrícola, los términos generales en que puede tener solución satisfactoria; por cuanto al crédito no es cosa de darle la importancia de fin, sino de medio del progreso, que por cierto, y usando de una frase de ingeniosa rudeza, no se ha hecho al hom-

© Biblioteca Nacional de España

bre únicamente para que sea *animal prestatario* (1).

La enumeración no es completa: falta algo de orden superior que anime el cuadro y le dé calor y movimiento.

Hase publicado en estos últimos años un libro que ha llamado justamente la atención, y la merece señalada en los anales del movimiento científico contemporáneo: titúlase *Ensayo sobre la repartición de las riquezas*, materia delicadísima que forma el nudo y ha sido motivo perpetuo de todas las complicaciones sociales que exhibe en sus páginas la historia. Reaccionando su autor Pablo Leroy Beaulieu, uno de los primeros economistas franceses, contra el pesimismo económico, generador fatal de socialismos, condensado en la fórmula *los ricos se hacen cada vez más ricos, los pobres cada vez más pobres*, repetida como estribillo de declamaciones, se ha propuesto demostrar que mediante el juego de las leyes y causas económicas, contrariado muchas veces en su libertad por las ingerencias de los Gobier-

(1) Lavergne: La paix.

© Biblioteca Nacional de España

nos, la civilización camina reposadamente á un estado de menor desigualdad en las condiciones sociales, á un reparto más equitativo de riquezas que el que descubren el tiempo pasado y el actual: la renta de la tierra, desvaneciéndose de día en día los privilegios naturales de limitación y situación, por la concurrencia de tierras nuevas y facilidad y baratura de comunicaciones, tiende á retroceder: la propiedad urbana á una reducción de beneficios, debida al progreso de las comunicaciones que permite la dispersión de las viviendas, y á la baja del tipo del interés: éste desciende paso á paso, se halla por bajo del 3 por 100 en Inglaterra, y camina hacia el 2 y aún verosímilmente al 1 por 100: los valores mobiliarios, ya consistan en rentas públicas, ya en colocaciones privadas, ven minorada su renta por efecto de las conversiones y los reembolsos: la baja del interés es obstáculo para la formación de fortunas nuevas y para el acrecimiento de las ganancias de los industriales y comerciantes: la difusión de la instrucción, el mayor conocimiento de las operaciones y sus resultados, la dificultad

© Biblioteca Nacional de España

creciente de guardar los secretos industriales, amplían el círculo de la competencia, y achican por tanto las utilidades: más extendida la capacidad media, y afluyendo mayor número y oprimiéndose en estadio reducido, los que se dedican á las profesiones liberales ó á las funciones públicas, tienen cada vez un porvenir más incierto: el obrero en cambio propende á ser el favorito de la civilización, puesto que la abundancia de capitales, la demanda consiguiente de brazos, la libertad de que disfruta, el favor de la opinión, y el arma de las huelgas que maneja, determinan alza en su remuneración, minoración de las horas de su trabajo y perspectiva de mayor seguridad para su vejez: por último, tienden á ser más raras las situaciones excepcionales de miseria, las estadísticas del pauperismo señalan un decrecimiento en su proporción, y el progreso de la cultura y la propagación de las instituciones de socorros mutuos, y seguros contra accidentes y sobre la vida, fundan la esperanza de reducciones mucho más considerables.

© Biblioteca Nacional de España

En una palabra, los montes se deprimen, los valles se alzan, el tiempo se encarga de desenredar la enmarañada madeja de las cuestiones sociales, y caminamos hacia el reinado de Saturno, donde no será espectáculo raro oirle al culto labrador cantar los armoniosos versos de las Geórgicas, mientras que, con la mano sobre el timón del arado, se ocupa en abrir profundos surcos en la tierra.

Descartemos tanto optimismo que pudiera adormecernos indolentemente en la visión beatífica de un porvenir de oro y nácar, obra exclusiva del curso de los acontecimientos. Examinada, sin embargo, seriamente y sin las preocupaciones y prevenciones de escuela ó de partido, la situación actual de las diferentes clases sociales en los paises civilizados, y parangonándola, sin ir más atrás, con la de principios de este siglo, es forzoso reconocer que hay algo de cierto en las apreciaciones y jucios de Leroy-Beaulieu, y que sea debido á causas meramente económicas, séalo también á causas políticas, se ha verificado un gran movimiento de báscula por virtud del cual

© Biblioteca Nacional de España

las *antiguas* clases altas (1) han descendido y elevádose las bajas. La instrucción en éstas, únicas que nos interesan ahora, se halla mucho más generalizada, su vida animal se ha aventajado en condiciones: alimántanse algo mejor por razón de la clase y variedad de las viandas, vístense más cumplidamente y con mayor baratura, sus nuevas viviendas no son tan infectas como las de antes, y si las crisis pudiera decirse que se han hecho más frecuentes, son en cambio muchísimo más raras y no tan acerbas las hambres.

Pues bien, á pesar de esta visible elevación de nivel, por los mismos socialistas confesada, nunca se ha sentido un malestar tan intenso como el que devora á la sociedad actual; nunca en período de paz como el que atravesamos se han oido esos crujidos espantosos del edificio social que parece próximo á derrumbarse por algunos sitios;

(1) Decimos las antiguas, porque su sitio no ha quedado vacío y hállase ocupado por los príncipes tirios de la banca.

© Biblioteca Nacional de España

nunca ha habido tal inquietud en las masas trabajadoras; nunca la historia acuerda una conspiración tan vasta contra el orden establecido como la que recorre de un cabo al otro todo Europa y que se revela por la luz siniestra del incendio, por el pavoroso fragor de la explosión dinamitaria, por el postrer ronco gemido del moribundo asesinado á tiro de fusil ó con la fría hoja del puñal, en Rusia, en Alemania, en Irlanda, en Francia, en nuestra Andalucía.

Y es que, si ha mejorado la condición material de las clases trabajadoras, no ha seguido el mismo progreso su condición moral, y mientras que han ganado en desarrollo otros elementos de civilización, ha declinado visiblemente, lo mismo en éstas que en aquellas naciones, el más importante de todos, el religioso, único con poder para endulzar los amargos días que vive en esta tierra el que tiene que encorvarse incesantemente sobre la ruda tarea para ganar un pedazo de pan negro, y ve como el carro alado de la fortuna arrebata á otros muchos semejantes suyos entre las expansiones clamorosas de la alegría, y en medio

© Biblioteca Nacional de España

de las profusiones y los despilfarros del lujo y del placer.

Desconocida la ley, subvertido el sentido moral, roto todo freno religioso, creciente el afán de las riquezas, como único punto de mira el interés bastardo, los pobres no lo son tanto como antes, y son más miserables; no dirigen su consideración á lo poco que tienen, para saber atemperarse á ello y aprovecharlo y que les sirva de escabel para una situación superior, sino á lo mucho que les falta, para envidiarlo y abrevarse de odios y aspirar á romper en astillas esas barreras naturales que, un poco más acá ó un poco más allá, han de separar siempre las unas de las otras clases de la sociedad, pero que hay un medio seguro de traspasar con la cabeza levantada y la conciencia tranquila y la estimación de todos y el provecho general: el trabajo y el ahorro.

Pero el trabajo es esfuerzo y vencimiento de comodidad, y el ahorro es limitación de necesidades y abstención de placeres: uno y otro el triunfo de la parte superior del hombre sobre el cieno que le forma,

© Biblioteca Nacional de España

subordinación de las pasiones, abnegación y sacrificio, la ley moral recobrando su legítimo imperio, y gobernando la sociedad al dirigir los individuos que la componen.

Si una situación económica ha de ser de prosperidad verdadera y sólida, y no uno de esos efectos de espejismo que crea la *hada Morgana* del crédito cuando este superior instrumento económico es manejado por la codicia y la falsía, que el más lijero accidente, un poco de viento de la adversidad que se levante, basta para que se desvanezcan rápidamente todos aquellos fastuosos palacios y soberbias torres, todos aquellos jardines frondosísimos y campos cubiertos de rebaños (1), toda aquella fantasmagoría de riqueza, para no quedar más en pos que el desierto de la mar salobre, forzoso es que la situación descanse, y por su superficie más ancha, sobre la base de la moralidad y de la justicia. No se concibe expansión de la riqueza sin ayuda del

(1) No son rasgos estos dibujados á capricho, sino entresacados de las descripciones que hacen los viajeros del fenómeno *Fata Morgana*.

© Biblioteca Nacional de España

capital, ni formación legítima del capital sin el ahorro, ni ahorro sin un cierto grado de moralidad. Se llega á las riquezas muchas veces, demasiadas, por el camino del crimen, pero ni puede ser esto ley general de ninguna sociedad, que se disolvería enseguida, ni tampoco es capaz el hombre de mantenerse en su posesión por el desarreglo de las pasiones. O sacrificamos al goce del presente todas las incertidumbres del porvenir, y echamos en la hoguera del lujo y de la disipación los productos que nos permita recojer nuestra desidia, y ¡adios entonces creación de capitales!; ú ofrecemos en cambio en holocausto los placeres fugitivos del hoy, el tiempo en que podemos emplear nuestras fuerzas, al provecho del mañana, que es para los unos el día frío de la vejez, para los otros el en que se ha de desarrollar su posteridad querida, para la sociedad toda, aun sin levantar nuestra vista de los intereses materiales, el de una mayor abundancia de capitales, de producción de riquezas, y de más extendido consumo; de una mayor suma de bienestar general.

© Biblioteca Nacional de España

Entretenimiento de niños, pasatiempo de ociosos, más aún, sueños serán de enfermo todas estas especulaciones sobre mejora de las clases trabajadoras, sobre establecimiento de crédito popular ó agrícola, sobre fundación de bancos y montepíos para labradores, y cajas de ahorros con destino agrícola, y sociedades cooperativas de consumo y de primeras materias y de crédito, sobre todas esas felices combinaciones que sonríen á la agricultura, y que han tenido algunas veces un origen financiero ó mercantil, pero que más frecuentemente, como al contacto fecundante de una lágrima de piedad, han surgido de un pensamiento benéfico, en tanto que las costumbres no se modelen sobre la moral en sus aplicaciones á la vida económica del hombre. Donde el trabajo es mirado con aversión, y por resultado ó se contemplan con estúpida indiferencia las angustias del presente, ó, apagado el sentimiento de la responsabilidad personal, se espera ó exige de la sociedad que se encargue de remediarlas ¿qué posibilidad hay de crear una riqueza? Donde faltan hábitos de previsión, y la taberna, el juego y la disolu-

© Biblioteca Nacional de España

ción de los vicios devoran todo ahorro, y enervan, aun antes de que se gaste, toda energía ¿para qué las cajas de ahorros? Donde el interés propio, tan legítimo en sí como en correspondencia con el fin personal de cada hombre, atropella toda consideración de justicia y degenera en egoismo, donde la buena fe y la honradez no presiden las relaciones de comercio ¿qué de desastrosos perjuicios no puede acarrear el crédito? Donde no se comprenden las ventajas de la asociación y los deberes rigurosos que importa, y no existe el sentimiento honrado que veda la explotación del compañero, y falta esa dignidad, que sin arrastrarse nunca por el suelo, dobla sin embargo ante el jefe la cabeza, donde todos quieren mandar y nadie se cree llamado á obedecer y á trabajar ¿no serán un delirio las sociedades cooperativas venturosas (1)?

(1) «Ese culto innato de la riqueza y de la gloria, esa creencia mal entendida en la desigualdad, podían causar ilusión en otro tiempo: pero deben desvanecerse delante de la consideración, completamente de experiencia, de que el hombre condenado á un trabajo cotidiano, á una frugalidad rigurosa, debe bus-

© Biblioteca Nacional de España

¡Gran cosa es la moral! Y no se ha de negar en absoluto á la universal ó filosófica poder bastante para engendrar virtudes humanas, esto es, hábitos arreglados á esa ley natural que, más ó menos clara ó velada, se revela á toda razón; pero es demasiado flaca ésta, y tropieza, y se tambalea tan frecuentemente en la embriaguez de su orgullo, que hay que buscar fuera del hombre un punto fijo de apoyo para que sobre él actúe aquella gran palanca del mundo económico, y contra el que se destruyan, como por una ley de mecánica espiritual, todas las múltiples fuerzas de resistencia que oponen al trabajo nuestras debilidades y pasiones.

Este punto de apoyo, enclavado en altísimas esferas, se lo da la Religión, cuya importancia en el orden social y aún en el mismo económico, es empresa ardua aquilatar debidamente. Ella inculca al individuo sus deberes, no con el tono seco y austero de la moral, sino con voz insinuante, tim-

car la dignidad de su ser y la gloria de su vida en otra parte que en la satisfacción del lujo y la vanidad del mando.» Proudhon: «La guerre et la paix.»

© Biblioteca Nacional de España

brada de promesas; ella fortalece el sentimiento de familia, que es el incentivo más poderoso del trabajo y del ahorro, los dos grandes propulsores del movimiento económico: ella, *buena nueva* anunciada á los pastores antes que á los reyes, á los pobres con preferencia á los ricos (1), si induce al hombre á que se conforme con su suerte, y encierre, por la templanza, sus necesidades en el círculo más ó menos estrecho de sus recursos, levantando así un dique contra la miseria, que es la degradación de la pobreza, ordénale también que pugne por distender, por ensanchar ese círculo cumpliendo con alegría de corazón la santa y universal ley del trabajo: ella calma la fiebre inmoderada de riquezas, y al egoismo que se contrae, y que divide, sustituye la caridad que se dilata, y que enlaza: ella tiene bálsamos para todas las heridas, consuelos para todos los grandes infortunios que en mayor ó menor número sombrearán siempre cualquiera civilización, y ante los que, en su impoten-

(1) «Evangelizare pauperibus misit me.» Luc., capítulo IV-18.

© Biblioteca Nacional de España

cia, tienen que enmudecer y cruzarse de brazos las artes de la más diestra política y las combinaciones más felices de la industria y de la ciencia (1).

Su ausencia, ya no es el vacío: es el caos que desciende sobre la sociedad. Cuando la duda y la negación hielan el alma, cuando

(1) Mr. A. Blanqui, al estudiar en su Historia de la Economía política (cap. 9.º), la influencia inmensa del Cristianismo sobre la economía social de Europa, escribe, refiriéndose sin género de duda á la Iglesia católica, las siguientes palabras, tanto más sinceras y notables cuanto que bien claro demuestra, en los párrafos anterior y siguiente, la prevención injustificadamente desdeñosa con que la consideraba: «Hay cuestiones de Economía política que permanecerán insolubles entre tanto que no les ponga mano. La instrucción popular, la repartición equitativa de las utilidades del trabajo, la reforma de las prisiones, los progresos de la agricultura y muchos otros problemas más, no recibirán solución completa sin su intervención; y así es justo porque solamente ella, que es la que ha planteado bien las cuestiones, puede resolverlas bien.» Esta acción del Catolicismo es ya manifiesta en Alemania, donde en vano se ha propuesto imitarle la Iglesia evangélica, que saca su principal fuerza de su posición oficial y no acierta á encontrar otras soluciones que las socialistas de Estado.

© Biblioteca Nacional de España

la bóveda celeste se abaja ó desvanece, cuando el desheredado de la fortuna, al tender una mirada en torno suyo, ve aquí sólo desigualdad y corrupciones, y para los que arrastran su suerte, trabajos quizás inacabables y estériles, y más allá el horrible abismo de la nada ¿qué extraño es que si el socialismo, después de haberle señalado con el dedo el lodo de que están desgraciadamente salpicadas todas las instituciones sociales, y mostrádole, pero por lente de aumento, todo ese fondo hirviente de injusticias, deshonroso patrimonio de la humanidad decaída, y todas las ofuscadoras riquezas agenas, en cuyo servicio y para cuya creación consume entre penas afanosamente su vida, le dice, como en verdad le dice, *hœc omnia tibi dabo, todo esto te daré,* qué extraño que el que antes era un miembro útil de la sociedad se levante ahora como instrumento homicida en daño suyo?

No tememos que en tanto que exista el hombre la sociedad perezca; pero fuera de las modificaciones que los embates de la revolución social puedan introducir, bien por

© Biblioteca Nacional de España

su victoria, bien por la prudencia ó el miedo de las clases conservadoras, en la forma que no en la esencia de las que juzgamos bases indestructibles del orden actual, la propiedad y la libertad, y que ya no son hoy de la manera que ayer fueron, puede sobre todo la sociedad, como la historia y la contemplación del presente atestiguan, retorcerse por algún tiempo entre convulsiones violentas y desgarradoras, hechos que aun cuando no lleguen á elevarse á derecho, causan por de pronto y como todo grande cataclismo, víctimas numerosas.

Nos hallamos en un período crítico en que parece que el socialismo recoje todas sus fuerzas para lanzarse á la pelea, y dando de mano á las discusiones y exposiciones científicas de sus antiguos teóricos, formula públicamente conclusiones concretas y descarnadas en sus centuplicadas juntas y congresos, y urde en secreto maquinaciones nefarias contra el principio y contra los detalles del orden existente. Todas sus diversas manifestaciones acuden á la par; y entre ellas la que más de una vez y en épocas perturbadas ha asomado su cabeza en

© Biblioteca Nacional de España

la historia, la que amenaza mayor número de intereses, la de dominio más pasajero en consecuencia, pero la que infunde por de pronto mayor espanto: la agraria.

Su aparición denota siempre, además de la influencia perniciosa de ideas malsanas, algún vicio de organización, ya de la propiedad, ya del cultivo, trascendentales al orden moral, que provocan ó dan siquiera pretexto á la queja. Pues bien, por pobre que sea el paisano en los países donde domina la pequeña propiedad, ó devora en silencio su amargura, ó marcha entre afligido y esperanzado á otras tierras en que le sea más fácil el sustento y se le ofrezca más risueño el porvenir que en su patria. Donde la gente del campo se amotina, y que escoje por teatro el socialismo agrario, son ciertamente las regiones en que las fortunas aparecen más desigualmente repartidas, más claramente delimitados y separados los dos grandes agentes de la producción, capital y trabajo, en que más flojos son los vínculos que unen las distintas capas de la población agrícola, en las que impera la gran propiedad y principalmente se ostenta el gran cultivo.

© Biblioteca Nacional de España

Allí la agricultura afecta una organización parecida á la industrial, que sin participar de sus ventajas tiene todos sus inconvenientes. Y no participa de sus ventajas, porque si toda potencia productiva tiene siempre un límite, es muy remoto el de la industria, que obra sobre las fuerzas inertes de la materia y puede enderezarlas en provecho suyo; al paso que la agricultura lo encuentra real y cercano en las fuerzas operantes de la naturaleza contra las que se estrella con impotencia casi: el cultivador, el empresario de agricultura, llamémosle así, no puede orillar en todas las circunstancias sus dificultades forzando á su arbitrio la producción como lo puede el de industria: el aumento de gastos de producción se traduce por una disminución del beneficio, y llega un caso (que si no tan frecuente, por otras causas, como en la industria, es siempre más próximo, hasta porque la agricultura no dispone de los recursos del crédito) en que tal aumento es imposible, y estalla entonces el conflicto agrario.

Y tiene todos sus inconvenientes. Ma-

© Biblioteca Nacional de España

sas flotantes de jornaleros agrícolas sin domicilio estable, vagando en dirección del mayor salario *(agricultural gangs)*: ausencia de otras relaciones con la tierra que las eventuales del día de jornal, y sin ningunas afecciones hacia el propietario ó colono con el que, ni hasta frecuentemente se ponen en contacto sino por intermedio de algún capataz ó sobrestante, cuando no interviene un empresario especial que las contrate: edades, sexos y familias confundiéndose en promiscuidad repugnante, sentina de corrupciones nefandísimas: el paganismo y la incredulidad reinando en el campo donde todo induce y convida al sentimiento religioso: coaliciones de jornaleros perfectamente organizadas y celebrando meetings que imponen altaneramente la ley á los arrendatarios en las épocas más críticas, cual la de la siega; tal es el reverso de la medalla que ofrece esa agricultura inglesa del gran cultivo, cuyo anverso hemos en más de una ocasión encomiado (1);

(1) León Faucher: Études sur l' Angleterre, Tomo 2.°—Perin: De la richesse dans les sociétés

© Biblioteca Nacional de España

tal es, con corta diferencia, la del centro de Italia, donde fermenta la agitación agraria; tal, por último, la de nuestras provincias andaluzas. Esta agricultura *manufacturera* como la llamaba León Faucher es, por su virtualidad propia, terreno perfectamente preparado, hacinamiento imponente de combustibles para que en él prenda fácilmente fuego la chispa abrasadora del socialismo.

Y como son parecidas entrambas situaciones, la industrial y la agrícola, y como el rebajamiento moral sea de igual modo semejante, de ahí esa horriblemente monótona identidad de procedimientos, y que sintamos como al través del tiempo y del espacio repercute ahora en Andalucía el mismo eco que hizo estremecer á Shefield, la misma

chrétiennes, Lib. 6, caps. 2.º y 5.º—Laveleye: La question agraire en Angleterre. Dice este escritor que las informaciones oficiales han confirmado por completo la aserción de los economistas ingleses Kay, Thornton, Leslie, Fawcette, «que las poblaciones rurales de Inglaterra eran las más desgraciadas de toda Europa.»

© Biblioteca Nacional de España

conspiración misteriosa, las mismas violencias, los mismos crímenes, hasta el mismo nombre, que si aquí decimos *mano negra*, allí de *lista negra* se hablaba (1).

Cuando después de haber contemplado con ojos de espanto todos esos horrores los volvemos hacia nuestra Galicia, pobre, pero tranquila y honrada, sentada en sus despedazados terruños, alimentándose de pan moreno ó amarillo, y agobiada por la pesadumbre de la historia de su propiedad, pero resignada, creyendo en Dios y respetando á los padres, *sacra deum, sanctique patres* (2), y ajena á toda maquinación revolucionaria, entonces nos afirmamos más y más en nuestras creencias sobre el influjo benéfico de la difusión de la propiedad; y hasta estamos dispuestos, por la

(1) *Blak list.* «Journal des Economistes» de Julio de 1867.—El Conde de París: Las asociaciones obreras en Inglaterra, cap. 1.° Por lo que el mismo Príncipe dice (cap. 4.°) estas listas, si bien ya de menos terrible alcance, no son raras en las *Trades Unions.*

(2) Así decía de la población de los campos, Virgilio—Georg. Lib. 2.° v. 473.

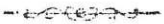
© Biblioteca Nacional de España

paz social, á preferir á las grandes explotaciones agrícolas (como organización general entiéndase), á transigir antes que con ellas, con el mismo descuartizamiento que enerva el poder productor de la tierra gallega, y con los abusos mismos que han estropeado la virtud cultural de nuestros foros, añadiendo por ambos modos un obstáculo más á la ya dificilísima solución del problema del crédito agrícola: porque miseria por miseria, más vale la que sólo afecta á la parte física del hombre que la que empieza por cebarse en la parte moral, pero que concluye por envolverle íntegramente; y es sentencia sapientísima, que *el mundo material no es en último extremo sino el reflejo del mundo moral.*

Hemos terminado. En las numerosas páginas anteriores han quedado estampadas nuestras convicciones, opiniones y dudas, nuestras aspiraciones, deseos y sentimientos tocante á las múltiples cuestiones que se agrupan, á manera de compañía, bajo la denominación latísima de CRÉDITO AGRÍCOLA, conjunto un tanto discordante y para cu-

© Biblioteca Nacional de España

ya apreciación cabal no es suficiente el simple recuerdo. Resumamos, pues, los puntos capitales en la manera que es debido, con concisión epigráfica, y sirvan á la vez de conclusiones á que preste su autoridad la Sociedad Económica, y de contestación, en los términos posibles, al Interrogatorio del Ministerio de Fomento sobre este complicadísimo problema.



© Biblioteca Nacional de España

RESUMEN

I

La constitución agraria de Galicia está determinada por dos factores principales: es el primero la *subdivisión de la propiedad*, más extremada que en las otras regiones de la península, y que, al afectar á la unidad de explotación, hácese refractaria á mejoras de importancia, y anula las ventajas que la pequeña propiedad entraña.

Como fenómeno correlativo, la población resulta aquí de densidad mayor que en las otras provincias de España, no solo considerada en globo, sino en cuanto á su manifestación agrícola.

La agricultura se ejerce en familia, hecho que ha revestido la forma jurídica y peculiar que se conoce con el nombre de *compañía gallega*.

© Biblioteca Nacional de España

El número de jornaleros del campo que señalan los censos de población, superior al del promedio que arroja el de todo el reino, es inductivo de error, debiendo reputarse porción considerable de los que figuran en esta categoría, como propietarios ó arrendatarios de parcelas. Arrebatados á su pais por la emigración escasean actualmente los braceros, y sus salarios, que muestran tendencia al alza, se pueden calcular al día por un promedio en 1 peseta 25 céntimos, y 75 céntimos de peseta respectivamente, segun que se trate de hombres ó mujeres.

II

No es de menos entidad el segundo factor, relativo á la separación de los dominios que á la propiedad se refieren, constituyendo el *foro* la nota más característica de la organización territorial de este país.

Los abusos que fueron creándose en la larga historia de esta institución de derecho y que dieron proporciones de sociales á las que sólo eran cuestiones jurídicas entre particulares, han tomado mayor incremento

© Biblioteca Nacional de España

desde la Real Provisión de 1763, solución bajo muchos conceptos censurable; pero que ha creado, con el auxilio del tiempo, un estado insostenible de cosas, que exige otra más radical, la *redención*, siquiera deba adoptarse sin lastimar los intereses de los que tienen á su favor la justicia legal.

El foro, por efecto de ese desarrollo interno abusivo, y no por el principio á que obedece, que tan fecundo en bienes se ostenta en otras regiones, es obstáculo al establecimiento del crédito agrícola.

III

La empresa agrícola en Galicia adopta la manera de ser frecuentísima del *cultivo directo*, cuyos resultados beneficiosos se hallan trabados por la estrechez del medio económico en que se verifica la producción, no relacionada debidamente con los centros de consumo que son su estímulo: ó la de la *aparcería*, muy frecuente también, y que domina en la industria ganadera; ó la del *arrendamiento*, que nada de progresivo ofrece en sus estipulaciones anticuadas.

© Biblioteca Nacional de España

El cultivo, aunque no en tanto atraso como en otras provincias de España, se ejerce de una manera rutinaria y con desconocimiento de los progresos que se han venido efectuando en la agricultura.

Los procedimientos de contabilidad, indispensables en las grandes explotaciones agrícolas, son del todo ignorados en Galicia.

Por un cálculo prudencial pueden estimarse los gastos de cultivo en cien pesetas por hectárea, y los restantes de producción en otro tanto por lo menos.

El capital con que opera el labrador gallego es insuficiente, y prestado con frecuencia.

Los préstamos se efectúan ó por prestamistas honrados, ordinariamente sobre hipoteca y á un 6 ó 7 por 100 de interés, ó por usureros, á un rédito muy subido y bajo pactos leoninos.

No hay intermediarios especiales entre el cultivador y el capitalista.

Laméntase la poca exactitud en el pago de los intereses y en el reintegro de los empréstitos.

La usura domina.

© Biblioteca Nacional de España

IV

Abordando el problema general del crédito agrícola, éste ha nacido con ocasión del planteamiento de los institutos de crédito hipotecario, y por el deseo de ampliar sus beneficios á los cultivadores que no tienen inmuebles que ofrecer en garantía de sus obligaciones.

El *crédito agrícola* es el que teniendo por objetivo el cultivo, toca á la agricultura por el capital de explotación.

Francia se ha distinguido, más que ninguna otra nación, en el estudio teórico de las cuestiones que suscita.

V

La agricultura, como toda industria, necesita de la ayuda del capital propio, ó del que suministre el crédito; pero como cualquier otra industria también, no debe aspirar á que el crédito lo haga todo y que subvencione sus empresas.

La diversidad de las operaciones cultura-

© Biblioteca Nacional de España

les, produciendo unas sus efectos desde luego, y desarrollándolos otras en plazos más ó menos dilatados, exigen condiciones de crédito distintas. Haylas que tienen por objeto mejorar establemente el instrumento de producción tierra, y necesitan de los términos largos del crédito hipotecario: hay otras que miran al capital fijo de explotación cultural, y los requieren medios, desde 1 á 3 años como ordinarios, y extraordinariamente hasta 5 ó 7: hay con mayor frecuencia, por último, las que se refieren al capital circulante del cultivo, y para las que basta el plazo relativamente corto de 6 meses á un año, que encaja en el crédito mercantil.

La índole de la agricultura no se adapta bien al crédito *indirecto,* siendo en todas partes raro el descuento del papel agrícola.

El crédito *directo* es posible y puede ser ventajoso: las prevenciones en contra dependen de confundirse la renta de la tierra, de ordinario baja, con el producto del cultivo, que es como el de cualquiera otra industria.

En el estado actual de cosas no puede

© Biblioteca Nacional de España

menos de ser *personal* el crédito agrícola, y por correlación, á breve término.

Para que pueda extender su protección á las mejoras agrícolas de importancia, debe constituirse á un plazo medio y sobre garantías reales.

Pero el crédito agrícola *mobiliario* encuentra resistencia en las leyes actuales, cuya revisión y reforma se pide.

La opinión en Francia, donde es cuestión palpitante ésta, se ha fijado en diversidad de puntos de los que hemos entresacado los que en realidad nos interesan.

VI

La *aparcería pecuaria* se halla reglamentada en demasía y con cierta inflexibilidad por el Código Francés. En España, por el contrario, ha pasado inadvertida á nuestros legisladores, y el Proyecto de Código civil de 1851 le concede una libertad vaga é indefinida, generadora de litigios.

Es conveniente que la ley, respetando estipulaciones expresas ó costumbres probadas, estatuya sobre algunos particulares

© Biblioteca Nacional de España

de importancia, por ejemplo, sobre la prestación del caso fortuito, asentimiento mutuo que haya de requerir la enajenación del ganado, modo de conciliar los intereses del dueño de éste con los pignoraticios del de la explotación ó labranza, y término sobreentendido de la duración de los contratos.

VII

Ha preocupado indebidamente en Francia la *inmovilización* que, por razón de destino, hace la ley de algunos de los bienes muebles.

Si esta cuestión es ociosa, no así lo es la de determinar la *extensión* racional que debe tener la *hipoteca*, y que nuestra Ley Hipotecaria amplía inconvenientemente.

El crédito agrícola mobiliario está interesado en que se limite á las cosas muebles unidas íntimamente al inmueble obligado y del que no puedan separarse sin deterioro, quedando extrañas á las responsabilidades hipotecarias las demás que sean por esencia muebles, y no se hubieran afectado expresamente al pago.

© Biblioteca Nacional de España

VIII

La agricultura posee un conjunto inmenso de garantías que no se prestan á ser constituidas en prenda, dada la manera de ser tradicional de este contrato que estriba en la entrega de la cosa afecta.

Los productos del campo, el material de explotación y los ganados en ésta empleados, las cosechas pendientes y toda la riqueza forestal, los unos por razón de su volumen, los otros por la necesidad que el labrador tiene de su servicio, y los últimos por las exigencias fatales de la naturaleza, no pueden ser entregados en garantía prendaria.

Para obviar tan grave inconveniente, que anula radicalmente todo crédito agrícola mobiliario, se ha propuesto, y en alguna parte adoptado, la ordenación de la prenda llamada indistintamente *agrícola, á domicilio, sin tradición, sin desplazamiento.*

Su singularidad consiste en quedar, como la hipoteca, en poder del deudor, garantizada por sanciones penales y, según algunos

© Biblioteca Nacional de España

proyectos, por su inscripción, de gasto módico, en Registros establecidos en todos los distritos municipales.

La L. 13 tit. 13. Part. V, sienta un principio elevado y amplísimo del que lógicamente puede derivarse esta importante modificación legal de las prescripciones sobre el contrato de prenda.

Sujeta la agrícola á eventualidades numerosas es conveniente se la haga cierta por su previo *aseguramiento*; pero los seguros de esta clase han tropezado hasta aquí en muy considerables dificultades de organización.

Merece recomendarse la adopción de algunas prácticas mercantiles referentes al *arriendo del local* ó sitio que contenga las cosas ofrecidas en prenda, para salvar así las dificultades legales; y la del *pagaré á la orden en mercancías* que reglamenta el Código de Comercio de Italia (1) y pudiera tener aplicación á los menesteres del crédito agrícola.

(1) Dedícale el nuevo Código los arts. 333 al 338.

© Biblioteca Nacional de España

IX

Lo desmedido del *privilegio* que por el Código Napoleón goza el *dueño* sobre los *frutos* de la cosecha del año y *objetos que guarnecen la finca* arrendada para el pago de las rentas y lo concerniente á la ejecución del contrato, han solevantado la opinión general en contra suya y provocado diversos proyectos de reforma.

No tiene ese carácter absorbente el escrito en nuestra legislación de Partidas y Recopilada, ni el que se desarrolla en el Proyecto de Código civil.

Su radical supresión perjudicaría más que favorecería á la clase labradora, de la que la propiedad es su primer y acaso único banco; pero pudiera autorizarse, y hasta sería conveniente una modificación prudencial que, en concordancia con disposiciones de la Ley Hipotecaria, redujese el alcance del privilegio á las dos últimas rentas vencidas y la anualidad corriente.

El Proyecto de Código civil, por el principio de que la consideración legal de frutos

© Biblioteca Nacional de España

exige la deducción previa de impensas, posterga el privilegio del arrendador al que garantiza el pago de semillas y gastos de cultivo y recolección anticipados.

Es dudoso que en la mente de los redactores del Proyecto se haya comprendido el costo de los abonos entre los gastos de cultivo que gozan de privilegio. Y fuera oportuna una aclaración en este sentido, pero sin que el privilegio se extendiese á más, en concurrencia con el del propietario, que á la parte útil del abonamiento en cada cosecha.

Por importancia que deba atribuírsele á la prenda á domicilio, es de consideración superior en la esfera agrícola el papel de la propiedad, y debe por lo tanto aquella posponérsele en el orden de prelación de los diversos privilegios.

Los preeminentes asignados por la constitución del foro al señor directo acrecen dificultad á la que de por sí encierra el establecimiento del crédito agrícola. No se irrogaría, sin embargo, extorsión en los derechos respetables de aquél, que se mantendrían en todo su vigor, restringiendo el privile-

© Biblioteca Nacional de España

gio sobre los frutos de los predios rústicos afectos, á las dos últimas rentas forales y la corriente, como dispone el Código civil portugués.

X

Donde, como en Francia, existe jurisdicción especial de Comercio, no es indiferente que sean sus Tribunales ó los del fuero común los que conozcan de las acciones que se dedujeren á consecuencia de operaciones precisas de crédito agrícola. Mas sencillos, rápidos y económicos los procedimientos seguidos ante los primeros, y más familiares á los hombres de la banca, á cuyos capitales conviene dar dirección agrícola, hase propuesto someter á su resorte taxativas obligaciones de crédito, contraidas por los cultivadores.

En España, si no mirando al presente, en consideración de la organización judicial que pueda regir en el porvenir, convendría se fuese estudiando esta cuestión, sobre la que el presente Informe se abstiene de formular opinión decidida.

© Biblioteca Nacional de España

XI

Como según las ideas reinantes las facilidades que se concedan á los capitalistas para la realización de sus créditos favorecen, ampliándolo, el de los deudores, es conveniente que la *ejecución de las obligaciones* del agrícola marche expedita.

Pídese en Francia, y las exigencias del crédito lo aconsejan, que la vía de apremio establecida por la reforma de 23 de Mayo de 1863 para la realización de la prenda mercantil, se amplíe á las que empeñe la agricultura, con las necesarias variantes que imponga su varia condición, y según que tales prendas sean las comunes ó las á domicilio.

Resultarían ventajas de que el procedimiento no se entorpeciese por las complicaciones de las testamentarías, abintestatos, concursos y quiebras, no cabiendo sentar otro tanto acerca de las tercerías, que fuera injusto é inconveniente ahogar en ocasiones.

Para prevenir abusos, las facilidades ex-

© Biblioteca Nacional de España

puestas sólo serían otorgadas en beneficio de las instituciones de crédito y bancos agrícolas.

XII

La cuestión de las reformas en el sistema de *arrendamientos de predios rústicos,* sino embebida en la misma del crédito agrícola, guarda con ella trascendentales relaciones.

Para que el colono se decida á dar vuelo á la producción, es preciso que su posición sea estable, y tenga seguridad de lucrarse y resarcirse de las mejoras que verifique.

La Legislación de Partidas, discípula fiel de la Jurisprudencia romana, ha atendido al último particular, estableciendo, en principio, á favor del arrendatario, el derecho á la indemnización de mejoras.

Las disposiciones posteriores trataron de proveer, en términos desmedidos y á ejemplo de los privilegios mesteños, á la estabilidad del colono, produciéndose una serie de vaivenes á que puso término el laudable Decreto de 8 de Junio de 1813, protector del derecho de propiedad.

© Biblioteca Nacional de España

La Ley Hipotecaria y el Proyecto de Código civil contienen, respecto á esta materia, interesantes disposiciones favorables al interés de la agricultura; y es de lamentar que tocante á abono de mejoras, dicho Proyecto se haya encerrado en un criterio estrechísimo.

XIII

Tiéndese en Francia desde el siglo pasado á favorecer la ampliación del *plazo de nueve años*, que es tradicionalmente el término usual de los arrendamientos agrarios, y que se juzga demasiado corto.

El beneficio del evalúo, practicado en algunas comarcas belgas, y mediante el cual el colono saliente se reembolsa de los anticipos que deja inmovilizados en el suelo, hace allí innecesarios los arriendos de largo término.

XIV

Se distingue entre todos los de las demás naciones el *arrendamiento escocés,* que dura

© Biblioteca Nacional de España

diez y nueve años, no da derecho á la reclamación de impensas por mejoras, y fluctúa dentro de ciertos límites, según los precios corrientes de los granos, para arribar así á la igualdad efectiva.

Los colonos, interesados por virtud del mismo en el desarrollo cultural, han coadyuvado al feliz éxito de las leyes sobre *drenaje y mejoras territoriales,* las cuales desenvuelven en gran escala operaciones de crédito de este nombre, no extrañas á la mediación del Estado, ora hayan sido facilitados los capitales por el Gobierno, ora lo sean por Compañías privilegiadas, ora aun por particulares.

En Inglaterra, donde predomina el arriendo á voluntad *(at will),* más precario, sin embargo, de derecho que de hecho, ha ido introduciéndose paulatinamente el *tenant right,* ó sea derecho del colono al reintegro de las mejoras, que ha recibido la consagración de ley por la de *arrendamientos agrícolas* de 1875. Clasifícalas al efecto debidamente tan importantísima acta, atribuyéndoles para su privilegiado resarcimiento, según las categorías, distinta duración en

© Biblioteca Nacional de España

su eficacia, é intervención varia del propietario (ya su asentimiento expreso, ya su aviso, ya ni una cosa ni otra).

XV

La Ley agraria de 1870 trató de remediar la inseguridad del arrendatario, desastrosísima en Irlanda, y dar fuerza de ley á las *costumbres* locativas probadas, y entre ellas, donde existiese, á la *del Ulster*, esto es, el derecho del colono á enajenar, como por una coparticipación de la propiedad del suelo, su arriendo.

No habiendo satisfecho tal ley las reclamaciones de la opinión, se ha dictado en 1881 una nueva que generaliza la costumbre del Ulster y desarrolla el sistema de las *tres efes*, estableciendo la fijeza del arriendo *(fixity of tenure)*, su libre venta *(free sale)*, y su renta moderada *(fair rent)*, sometida á la tasa de un Tribunal.

Esta solución extraordinaria ha incitado á los colonos ingleses y escoceses á que reclamasen para sí aun mayores derechos, proponiendo un proyecto de ley agraria

© Biblioteca Nacional de España

que deja mal parados el principio de propiedad y el de la libertad de los contratos, y que no es de esperar prevalezca.

XVI

El progreso de la agricultura está íntimamente relacionado con la perfección del contrato de arrendamiento, que aliente al colono á los mejoramientos del cultivo.

Terreno es éste que el respeto á los derechos de libertad y de propiedad aconsejan quede reservado á las combinaciones que los intereses mutuos del dueño y del arrendatario estipulen, tales como *el largo término en la duración del contrato, el abono por tasa pericial de las mejoras, los arrendamientos de prima, la cláusula de Lord Kames, y el recobro de los años de disfrute*, muy ingeniosas por cierto las últimas.

La Ley debe solamente sentar principios generales de equidad. Puede servir de modelo en la materia el Código civil portugués que establece casos en que tiene derecho el arrendatario á retener la finca arrendada para el reintegro de ciertas mejoras, y de-

© Biblioteca Nacional de España

termina como puede resarcirse en otros de las expensas efectuadas por él y que hubiesen acrecido el rendimiento anual del predio.

XVII

Las reformas propuestas facilitan el crédito agrícola, mas las especiales condiciones económicas de éste han de oponer, aún así, poderoso obstáculo á su vasta realización.

De ser posible que se fusionasen la propiedad y la agricultura era poco menos que baldía la cuestión del crédito agrícola, puesto que la primera ofrece, mediante el contrato de hipoteca, una garantía de orden superior á las mobiliarias y personales, bagaje creditario de la última.

Pero es una verdadera utopía, que hasta irradiaría perjuicios en todos sentidos, pretender que se establezca, como sistema general, el *cultivo directo*.

© Biblioteca Nacional de España

XVIII

Colocada la solución en los dominios de la *aparcería agrícola,* y no militando ya las mismas dificultades en que el cultivo directo tropieza, el problema cultural y el conexo del crédito dejarían de ser rompecabezas de sabios.

Los agrónomos y economistas empiezan á fijarse en esta solución, y preconizan ya las ventajas de la aparcería, no atenida como la de antes al trabajo, sino ayudada por los oficios del capital.

XIX

En previsión del desarrollo de la aparcería y dado el que alcanza en algunas de nuestras regiones, como Galicia, convendría que en el nuevo proyecto de Código civil se diese más extensión al diminuto artículo que le consagra el de 1851. Convendría igualmente que, rectificando el criterio que ha presidido á la determinación de la naturaleza de este contrato intermedio, se hiciese pre-

© Biblioteca Nacional de España

valecer en él, sobre el de *sociedad*, el carácter jurídico de *arrendamiento*, que produce muy diferentes efectos y es más favorable á los intereses agrícolas.

XX

No es bastante se mejoren las condiciones del crédito que pueda merecer el agricultor: necesítanse también *instituciones* que se encarguen de satisfacer tal exigencia económica.

Hasta estos últimos tiempos los intereses de las clases cultivadoras permanecieron extraños á las combinaciones mercantiles del movimiento del crédito: en cambio la caridad acudió en su auxilio, y en las diferentes naciones se fundaron con este fin sendos institutos benéficos, entre los que obtienen la prioridad en tiempo los *montes de piedad*, y como una variante suya, los *faraónicos* ó *de granos*.

España es en este ramo tierra clásica, pues sus numerosísimos *pósitos* podían considerarse, con livianas excepciones, como otros tantos establecimientos de cré-

© Biblioteca Nacional de España

dito abiertos á los labradores. Cuentan larga historia, y por efecto de los abusos de los hombres, las intrusiones de los Gobiernos y los trastornos del país, han entrado en la decrepitud en este siglo.

XXI

Semejantes á nuestros pósitos son los *montes agrarios* en que ha sido también muy abundante Italia, mereciendo entre ellos mención especial, por responder á una organización desarrollada, los de *préstamos de trigo* de la isla de Cerdeña, que parejamente se van extinguiendo.

Guarda asimismo relación con estas fundaciones la del *capital de abastecimiento* destinado á subvenir, ya en dinero ya en granos, á las necesidades de los paisanos rusos.

Las *sociedades de préstamos* que funcionan en Irlanda son igualmente establecimientos benéficos de que se aprovechan cultivadores y artesanos, pero ya no públicos, sino de creación y administración privada.

© Biblioteca Nacional de España

XXII

Variadas las condiciones sociales y en presencia de los progresos de la agricultura, las enumeradas instituciones benéficas, que ya venían declinando rápidamente, resultan en la actualidad insuficientes.

Para colmar el vacío hanse trazado planes de *bancos* con destino *agrícola*.

En nuestra España los Gobiernos y hombres de Estado han abordado por diferentes veces esta cuestión, enlazándola y subordinándola á la de la reorganización de los pósitos; pero sin resultado práctico.

La iniciativa individual, algo más afortunada, ha intentado y conseguido realizar algunos ensayos.

XXIII

Nuestra patria, cual ninguna otra nación, posee en sus *pósitos* una sólida base para el establecimiento regular del crédito agrícola; mas es preciso que semejantes institutos se modernicen, haciéndolos adapta-

© Biblioteca Nacional de España

bles á las variadas necesidades que hoy experimenta la agricultura. A este efecto deben convertir, en plazo holgado, el grueso de sus capitales en dinero.

Deben con todo conservar su índole benéfica, y sería inconveniente y sobre inconveniente injusto, despojar de esta su propiedad á los pueblos para entregar tales fondos á la actividad, puesto aun que garantizada, de los particulares. Si tal sentido se le da á la frase es de rechazar su conversión en bancos agrícolas.

XXIV

Los impacientes y que desconfían del movimiento general de las cosas quieren que el *Estado* acometa la creación de bancos agrícolas.

Mas los capitales que el Estado prestase ó serían en papel, que le obligarían al reintegro, si es que había de ser admitido como bueno y realizarse sin depreciaciones perjudiciales para los prestatarios; ó en numerario, que tendría que tomar inmediata ó mediatamente del impuesto, y por lo tanto,

© Biblioteca Nacional de España

y como primera de las fuerzas tributarias, de la misma agricultura llamada á gozar de favores que pagaría bien caro.

Es de demasiada magnitud además la agricultura para que el Estado tenga posibilidad de remediar todas sus necesidades. De entrar en distinciones y atender sólo á ciertos y determinados individuos, se acentuaría aun más la odiosidad que envuelve el que se favorezcan los intereses particulares de unos ciudadanos con dinero sacado forzadamente á los otros y con el que pudieran cooperar, dentro de la justicia, á la producción nacional.

La opinión, por algún tiempo indecisa, sobre la misión del Estado en tal orden de relaciones, se ha ido fijando ya, y, fuera de las diversas escuelas socialistas, tiene abandonada la pretensión enorme de hacerle banquero de la agricultura.

No debe importarle á la Administración, por consiguiente, averiguar la forma concreta que hayan de afectar los bancos agrícolas, que, dejado el asunto como de su resorte á la industria privada, será la que ésta encuentre preferible en cada caso especial.

© Biblioteca Nacional de España

XXV

Aunque ya en menor grado, militan razones parecidas respecto á los oficios de los Municipios, á quienes tampoco incumbe convertirse en banqueros de ninguna industria.

Y teniendo siempre cierto carácter aleatorio las operaciones de los bancos agrícolas, no debe aconsejarse á los pueblos viertan en las cajas de los mismos *el 80 por 100 de sus bienes de propios* vendidos, que deben conservar en la forma actual ó emplear en destinos, bien más seguros, bien de aplicación más general á sus distritos.

XXVI

El Estado debe limitar su acción á influencias indirectas allanando los obstáculos que puedan entorpecer el planteamiento de institutos de crédito agrícola, principalmente los nacidos de la rigidez de las leyes vigentes; y estimulando el interés particular por medio de ciertas exenciones que no revistan carácter de privilegio.

© Biblioteca Nacional de España

Las Corporaciones populares pudieran cooperar de una manera más inmediata.

Las dificultades inherentes al crédito agrícola tienen retraidos de estas empresas á los grandes capitales, empleados actualmente en otras que juzgan más lucrativas ó seguras. Hay que poner, pues, la esperanza en los que están sustraidos á la circulación y en los que va formando el ahorro cotidiano.

Para atraer á aquéllos y á éstos son convenientísimas las reformas legislativas que se dirijen á fundar el crédito mobiliario del agricultor.

Aun así y todo, dadas las actuales condiciones en que gira la agricultura, el crédito agrícola no puede organizarse ventajosamente como real y central, sino como personal y *local*, ó si es caso, *regional*.

Apoyan esta doctrina consideraciones derivadas del estado de la propiedad inmueble, de su situación legal, y del desprecio que la pequeña les merece á los grandes institutos de crédito hipotecario.

Para remediar lo último hanse arbitrado recientemente diferentes expedientes no sancionados aun por la experiencia.

© Biblioteca Nacional de España

Entre tanto no producen resultados, las garantías hipotecarias que ofrece la pequeña propiedad hay que adjudicárselas de lleno al crédito agrícola, excentralizado.

Y así como los grandes establecimientos centrales han defraudado las esperanzas que hacía concebir su título, tienen carácter local las únicas instituciones que, con apellidos agrícolas ó sin ellos, acorren las necesidades de la agricultura en materia de crédito.

XXVII

Las primeras que por su antigüedad, organismo perfecto y colosal importancia reclaman la atención, son los *bancos de Escocia.*

Ellos aspiran por sus diversas clases de depósitos las últimas partículas de los capitales del país, y los derraman en seguida sobre todas las industrias, ya por el órgano de los descuentos, ya por el de las cuentas de caja ó créditos al descubierto.

La agricultura, como otra cualquiera industria, entra á participar allí de estas

© Biblioteca Nacional de España

ventajas, y se ha familiarizado con las prácticas del crédito.

El crédito agrícola, pues, está en Escocia fundido en el general.

XXVIII

Los bancos de Escocia toman su principal fuerza de los depósitos, pero como gozan de la facultad de *emisión,* que ejercitan sabia y prudentemente, no es posible se prescinda de la ponderación de tal elemento al considerar la bienhadada influencia que proyectan sobre la riqueza de aquel reino.

Encarece también las excelencias de la libre emisión el brillante ejemplo de *Jersey,* algunos de cuyos procedimientos empero, en el estado de nuestras relaciones económicas y costumbres, fuera, cuando menos por hoy, imposible aclimatar en el continente.

Los solemnes compromisos que median con el Banco de España hacen que, para la generación actual, sea vano el estudio de esta cuestión como medio de fomento de los agrícolas. Para un establecimiento de crédito puramente agrícola sería además inútil

© Biblioteca Nacional de España

ó peligrosa la facultad de emitir billetes de banco.

La de emitir obligaciones á término y con interés, hoy por hoy es de derecho general y no hay necesidad de que especialmente se les conceda.

Sin embargo, aprobado que sea, cual se ha presentado, el Proyecto de Código de Comercio, los *bancos agrícolas*, sobre cuya ordenación legisla, no podrán, conforme á las reglas de la Hermenéutica jurídica, ejercer tal potestad emisora.

Más ampliamente concebidos y satisfaciendo mejor las especiales condiciones del crédito agrícola, los *bancos rurales de Portugal* hubieran sido preferible paradigma al en que parece se ha inspirado el referido Proyecto.

XXIX

La institución moderna é importantísima de las *cajas de ahorros* puede ser considerada no sólo en sus relaciones con los imponentes, sus acreedores, sino también, y es la faz que da á la cuestión del crédito agrícola, con la clientela de sus deudores.

© Biblioteca Nacional de España

Para que fructifique el dinero de los imponentes se han escogitado diferentes medios: ora invierten las cajas sus fondos en valores públicos, que es el sistema anglo-francés; ora alimentan montes de piedad, como sucede en España; ora acometen toda clase de colocaciones y negociaciones bancarias, con que sean seguras, favoreciendo de esta suerte la actividad de la industria privada, lo que constituye el sistema suizo ó germano-italiano.

De este último ha entrado á aprovecharse la agricultura, y en Alemania é Italia como también en España, en Orihuela, funcionan cajas que hacen operaciones de crédito agrícola.

La condensación de las economías populares operada por el instrumento de las cajas de ahorros ó de los bancos populares, debe considerarse elemento más fecundo del capital que necesita la agricultura, que el que hubiere de proporcionarle el crédito ordinario y esos otros recursos que entre nosotros se ha propuesto aplicar á la dotación de bancos agrícolas.

Italia y Bélgica fijan para el caso en

© Biblioteca Nacional de España

aquellos institutos sus ojos, aun después de haberse planteado en la primera nación bancos exclusivos de crédito agrícola, que, á pesar de los privilegios que se les han concedido, poco de provecho vienen realizando en correspondencia con su dictado.

Como sea insignificante el desarrollo que hayan tenido en nuestro país las cajas de ahorros, convendría estimularlo; y no estuviera demás que los mismos Ayuntamientos cooperasen al efecto en la manera que su posibilidad les permita y fuere con su misión compatible.

XXX

Más modernas aún que las cajas de ahorros son las diferentes especies de *sociedades cooperativas.*

Las de *consumo* del tipo de Rochdale, y no como se han planteado en España, tienen la importancia de formar, sin sacrificio ninguno de los asociados, pequeños capitales, y son por lo tanto consideradas como preparación de las otras clases.

Las de *crédito,* como las de *primeras*

© Biblioteca Nacional de España

materias cuyo fundamento creditario, la responsabilidad solidaria, adoptaron aquéllas, nacieron en el comedio de este siglo por la ardorosa iniciativa de Schulze-Delitzsch.

La cooperación alemana reconoce otras varias formas, se ha desenvuelto rápidamente y adquirido una organización sólida, compacta y vigorosa. Su base más ancha la constituyen, sin embargo, las asociaciones de crédito.

XXXI

Dos sistemas principales afecta la cooperación alemana de crédito. El general, ó sean los *bancos de anticipos ó populares Schulze-Delitzsch,* que compendian las ventajas de las cajas de ahorros y de los bancos de crédito, poniendo este instrumento económico al alcance de las clases trabajadoras, desheredadas antes de sus beneficios; y de los que, aunque algo más tarde que las otras industrias y no tan ámpliamente por sus especiales condiciones, ha entrado á aprovecharse la agricultura.

© Biblioteca Nacional de España

Y el especial, las *cajas rurales de préstamos del tipo Raiffeisen,* que se dirigen á satisfacer las necesidades peculiares del crédito agrícola, con organización similar á los primeros, pero diversificándose de los mismos en algunas bases de trascendencia.

Relaciónase también con el crédito agrícola, puesto que accesoriamente bajo la forma de préstamo, un tercer miembro de la cooperación germánica, de menos originalidad que los anteriores: las *sociedades económico-rurales ó agrícolas de consumo,* muy en boga en algunas regiones de Alemania.

En la mutua contienda de sus ventajas respectivas como órganos de crédito agrícola, damos la preferencia al sistema Schulze-Delitzsch como más seguro y practicable.

XXXII

Las diversas formas de la cooperación alemana, y señaladamente la de crédito, responden á principios económicos, demandan cierto desarrollo moral, y son un antemural

© Biblioteca Nacional de España

contra el socialismo con el que han reñido encarnizadas batallas.

Pero es preciso que los bancos cooperativos se prevengan contra el magnetismo de algunas ideas más impregnadas de filantropía socialista que de prudencia, como el *préstamo de honor* que, loabilísimo en reducida escala, es irrealizable en vastas proporciones ó germen seguro de desastres.

Si han prosperado en Alemania, y se han propagado presto á otras naciones donde, como en Rusia, Bélgica, Suiza é Italia alcanzan desenvolvimiento notable y beneficioso, es por haber respetado y haberse atenido á las condiciones que requiere el crédito, según la ciencia.

XXXIII

El movimiento cooperativo no se ha significado en España en el terreno de las asociaciones de crédito y formas análogas de la cooperación alemana.

Aun después de importadas, ha de costar trabajo que se difundan por los campos.

© Biblioteca Nacional de España

Es convenientísimo se inicie una propaganda que las dé á conocer y esclarezca el interés privado, tarea á que están llamadas en primer término las Sociedades Económicas.

Las Corporaciones populares pudieran estimular la creación de sociedades cooperativas de crédito popular ó agrícola (sin intervenir por ello en modo alguno su marcha) por ejemplo, suministrando ó adelantando los Ayuntamientos fondos con que costear los gastos de instalación, y abriéndoles las Diputaciones provinciales á las ya establecidas y que resultasen serias, un crédito reintegrable, que fuera ejemplo á los prestamistas particulares.

El apoyo del Estado es peligroso y contrario á los principios de la *ayuda de sí propio (selbsthülfe)*.

Mas debe el Estado esmerarse en allanar dificultades y dejarles franco el campo de la ley.

Y no es plausible el criterio con que las aprecia el Proyecto de Código de Comercio, despojándolas, por principio general, de carácter mercantil y abandonándolas á los

© Biblioteca Nacional de España

azares de la libertad, preñada, por su indeterminación, de conflictos.

No es ésta la tendencia de la moderna legislación mercantil, la conducta que han seguido naciones de las primeras de Europa, ni está tampoco en armonía con la Ley vigente aquí en la materia, ni con las bases dadas á la Comisión encargada de reformar el actual Código de Comercio, para que ajustara á ellas su trabajo.

XXXIV

De llegar á legislarse sobre sociedades cooperativas según el ejemplo dado por Alemania, Francia, Portugal, Austria-Hungría y otros Estados germánicos, Bélgica é Italia, fuere por una ley *ad hoc,* fuere más sencillamente por una sección especial del futuro Código de Comercio, deben modelarse las de crédito conforme á aquellas reglas más adecuadas á su naturaleza *sui generis*, y que eviten mejor los peligros de otras organizaciones que haya señalado la experiencia.

Las participaciones sociales no deben ser

© Biblioteca Nacional de España

trasmisibles sino con ciertas condiciones que aseguren así el interés de los consocios como el de los terceros acreedores.

La responsabilidad solidaria é indefinida sobre que se asienta la cooperación alemana puede ser funestísima: y aun en los países que le han sido más propicios, Inglaterra y Alemania, se ha verificado últimamente, ó se está operando, una reacción en contra suya.

Puede hallarse una combinación que sorteando sus escollos amplíe, por una expansión del crédito, la potencia efectiva de estas sociedades: que cada miembro, á prorrata desde luego, y solidariamente en último caso, responda de las obligaciones contraidas por el establecimiento dentro de los límites, no de su capital realizado, sino del prometido.

XXXV

La solución del problema del crédito agrícola requiere, ó cuando menos solicita, la satisfacción de ciertas condiciones generales, sociales y económicas: un buen siste-

© Biblioteca Nacional de España

ma de impuestos, la tranquilidad del país, facilidad en las comunicaciones, instrucción primaria y profesional divulgada, espíritu rural, moralidad en las costumbres, y sentimiento religioso que la vivifique y sea freno de aviesas pasiones que la revolución social espolea.

La concentración de la propiedad y grandes desigualdades consiguientes en su reparto, y la organización industrial de la agricultura, ponen á la población rural en una pendiente por donde es fácil que resbale al socialismo agrario.

FIN DEL CRÉDITO AGRÍCOLA

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

INFORME

SOBRE SI ES CONVENIENTE QUE POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LA CORUÑA SE ESTABLEZCAN PÓSITOS Ó BANCOS AGRÍCOLAS EN LAS CAPITALES DE PARTIDO.

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

«El interés, Señor, sabe más que «el celo, y viendo las cosas como «son en sí, sigue sus vicisitudes, se «acomoda á ellas y cuando el movi«miento de su acción es entera«mente libre, asegura sin contingen«cia el fin de sus deseos: mientras «que el celo, dado á meditaciones «abstractas y viendo las cosas como «deben ser, ó como quisiera que «fuesen, forma sus planes, sin con«tar con el interés particular, y «entorpeciendo su acción le aleja «de su objeto con grave daño de la «causa pública.»

D. G. MELCHOR DE JOVELLANOS.

(*Informe de la Sociedad Económica de Madrid en el expediente de Ley agraria.*)

La comisión encargada de emitir informe sobre «la conveniencia de establecer en las capitales de partido Bancos Agrícolas ó Pósitos que faciliten dinero y semillas á los labradores necesitados», cuestión que á esta Sociedad Económica consulta la Excma. Diputación provincial de la Coruña, ha procurado estudiarla con el detenimiento y circunspección que el caso merece y demanda-

© Biblioteca Nacional de España

ban de consuno la respetabilidad del cuerpo consultante y el buen nombre del consultado, pesando friamente en balanza imparcial el pró y el contra en asunto que tan encontradas trae las opiniones de los hombres de ciencia, como de los que se ocupan en la Gobernación de los Estados.

Y conviene á la Comisión dejar sentado de antemano, que al encomendársele esta tarea tan ardua como honrosa, no se le ha trazado pauta alguna á que ajustar sus conclusiones en consonancia con los términos generales en que la Diputación provincial planteaba á esta Sociedad la cuestión, por lo que ha juzgado que esta era libre y se le entregaba intacta para resolverla según lo que supiese y alcanzase, como así ha hecho con criterio propio, pudiera ser que erróneo como de cosas opinables, pero hijo de añejas y profundas convicciones.

Según lo que resulta del texto del oficio pasado por el Sr. Gobernador de la provincia á la Dirección de esta Sociedad, así como de una copia, que circula impresa, de la proposición presentada á la Excma. Diputación provincial de la Coruña por varios de sus

© Biblioteca Nacional de España

miembros é informe que mereció á la Comisión de Administración y contabilidad del mismo cuerpo, dicha cuestión ha surgido «en vista del estado aflictivo en que se hallan los pueblos rurales de esta provincia con motivo de la escasa cosecha de cereales y para conjurar en tiempo las terribles consecuencias del hambre», formando parte de una serie de medidas de carácter perentorio que los distinguidos Diputados iniciadores del proyecto propusieron para precaver y evitar con oportunidad los males de hambre y peste que temian inminentes.

Hacia los mismos dias en que con laudabilísimo celo se ejercitaba en amor de la provincia la iniciativa de sus representantes y adoptaba la Diputación varios acuerdos atenuadores de los funestos efectos de las reinantes escasez y carestía, esta Sociedad Económica á quien, correspondiendo á su honroso dictado de Amigos del Pais, nunca cojen indiferente ni desprevenida las necesidades que este padece y males que le aquejan, había puesto á discusión el espinoso y palpitante problema de las subsistencias, aprobando un luminoso dictamen que se en-

© Biblioteca Nacional de España

lazaba en varios de sus puntos, que indicaba remedios afines á los objetos de la resolución de la Excma. Corporación provincial. Tras vivísimo é interesante debate, recordaremos á nuestro propósito, la mayoría de los señores asistentes á la sesión inclinóse al parecer de que la Sociedad Económica debía dirigirse á los Ayuntamientos de Galicia para recomendarles con encarecimiento procediesen en estas apuradas circunstancias y á fin de atender á las necesidades públicas, á la formación de Pósitos municipales.

Ni es de extrañar tal resolución que á la sazón en que se adoptaba podía ser aún realizable é importar algún remedio al mal, y que por otro lado se amoldaba perfectamente á las prescripciones que rigen en materia de Pósitos. Las circunstancias en que lo escaso de la última cosecha ha constituido á Galicia, abrumadoras para las provincias de Lugo y Orense y graves siempre para las restantes; la carestía que se iba desarrollando rápida é imponente; el recuerdo amarguísimo del infausto año de 1853; el temor de que sus calamidades se reprodujesen en

© Biblioteca Nacional de España

el presente; la intranquilidad secuela obligada de las crisis alimenticias; todo predisponía los ánimos á atajar al mal en sus caminos, á proponer toda suerte de medidas que urgentemente adoptadas, pudiesen de algún modo contribuir á evitarlo ó remediarlo. Y es que cuando la vida se halla amenazada, como que es suprema necesidad del hombre, lo primero es proveer á su conservación de la manera más pronta y expedita. Por lo que, en esos períodos que pasan á la historia con el pavoroso título de años de hambre y ¡plegue al cielo y esperamos que el actual no sea contado en su número! los hombres de Estado deponen acaso por un momento sus más firmes convicciones científicas y obedeciendo sólo á los impulsos del corazón, cuando no á los enérgicos resortes de la política, cuidan de poner en planta, racionales ó empíricos, todos los medios que les sugiere, torturándola, su inventiva, para confortar al miserable que desfallece de inanición, ó acallar las convulsiones epilépticas, los rugidos de dolor de un pueblo hambriento ó que cree estarlo: que en situaciones tales la imaginación corre desenfrenada y

© Biblioteca Nacional de España

la alarma no suele corresponder á la realidad (1).

Como no sea de nuestra incumbencia discurrir sobre la importancia y extensión de la actual crisis alimenticia, nos limitaremos á decir que, ofrézcase el porvenir más lóbrego ó más risueño ó continúen sustancialmente las mismas circunstancias, el tiempo, elemento forzoso de todo proyecto, ha trascurrido ya en vano y dificultado por lo mismo la oportuna realización del referente á Pósitos ó Bancos agrícolas, como solución del conflicto presente. La larga tramitación que según la ley recorren los proyectos de Pósitos; (2) la que habría de darse al de

(1) «La mayor parte de las carestías lo han sido más que en realidad, en la opinión: en aquella opinión, reina del mundo, que distribuye entre los hombres y los reinos la felicidad y la miseria con más seguridad y predominio que ninguna otra causa física.» Jovellanos.—Apuntes para una memoria que tenía proyectada el autor y no llegó á extenderla. Tomo 2.º de la edición de Rivadeneira, Biblioteca de Autores Españoles.

(2) Ley de 26 de Junio de 1877 art. 5.º—Reglamento para su ejecución de 11 de Junio de 1878, cap. 1.º

© Biblioteca Nacional de España

Bancos agrícolas fundados por la Diputación provincial, por no ser aplicable á estas Corporaciones, que se rigen por leyes propias, el artículo 1.º de la de 19 de Octubre de 1869 que decretó la libertad bancaria, hoy día profundamente modificada; y la á que habría de sujetarse el empréstito si, como se propone y parece regular, por la insuficiencia, entre otras razones, del fondo de calamidades públicas, á él se apelaba para dotarlos de caudal bastante y que tendría que ser autorizado por el Poder legislativo, (1) consumirían sobradamente todo el tiempo que, Dios mediante, cerrará, como paréntesis esperado, la próxima cosecha, y no podría enjugar quizás ni una sola de las abundantes lágrimas que la escasez presente haga derramar. Fuera de que, realizada ya en este año la siembra del trigo y cereales similares y sin importancia la del maiz que exige poco grano, carecería ya de aplicación de actualidad el préstamo de se-

(1) Art. 28 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, declarada vigente por el 78 de la actual Provincial.

© Biblioteca Nacional de España

millas que se asigna como objeto culminante de los establecimientos proyectados.

Mas como los Pósitos en España y los Bancos Agrícolas en todas partes no son instituciones de un sólo día; como no es de presumir que la Diputación provincial, á cuya sabiduría no puede ocultarse lo tardío y por tanto ineficaz que llegaría su remedio, se prestase á arrostrar los sacrificios de todo linaje que envolvería la creación de tales establecimientos, para darles sólo vida efímera y de dudosa utilidad por lo mismo; interpretando, creemos que rectamente, la mente de dicha Excma. Corporación y de los señores Diputados que excitaron sobre el particular su patriótica solicitud y con alguno de los que ha tenido la honra de conversar y debatir esta Comisión, nos adelantamos, para llenar debidamente nuestro encargo y corresponder así á la confianza que, con más benevolencia acaso que acierto, depositó en nosotros la Sociedad Económica, á estudiar y discutir la conveniencia de los en proyecto, como de creación de la Diputación provincial y con carácter permanente.

© Biblioteca Nacional de España

Por razones de método y de cronología daremos la preferencia, para su exposición y examen, á los

PÓSITOS

Un principio de economía doméstica que á todos por su sencillez se ocurre, el de obviar los dispendios que entraña la carestía por abastecimientos hechos en épocas de abundancia y baratura, al aplicarse á la política, originó en el discurso de la historia lo que podremos llamar en general Graneros públicos; cuyo establecimiento en tiempos patriarcales y en las monarquías despóticas podemos estudiar en los capítulos 41 y 47 del Génesis; de que nos suministran vestigios las Leyes frumentarias de los Romanos; y que en épocas más modernas hallamos establecidos, con carácter más ó menos transitorio, en varias naciones de Europa, como la Caja annonaria fundada en Roma por Paulo v y los famosos Grane-

© Biblioteca Nacional de España

ros de abundancia de la Convención y del primer Imperio de la vecina Francia (1).

En ninguna parte, sin embargo, se erigieron en institución general y permanente sino en España, donde recibieron el nombre de Pósitos, entendiéndose por tal «ciertos establecimientos que suele haber en las ciudades, villas y lugares, donde se guarda la cantidad de granos y especialmente de trigo que se tiene de repuesto y prevención con el objeto de prestarlos á los labradores, así para la siembra, como para su consumo en los meses de mayor urgencia y escasez, y de invertirlos en el panadeo para el abasto del público.» (2)

Su origen, que se remonta á los comienzos de la edad moderna, (3) débese á fundaciones piadosas, como los que creó la poderosa iniciativa del Cardenal Cisneros, ó á

(1) Coquelin et Guillaumin.-«Dictionaire de l' Economie politique» art. Cereales y passim.

(2) Escriche.—Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia.

(3) Don Manuel Colmeiro, apoyado en la autoridad de Bobadilla, los hace datar de los primeros años del siglo VI (Derecho administrativo español).

© Biblioteca Nacional de España

pactos y convenios entre los vecinos de los pueblos, derivando de aqui su división en pios, que asi se llamaron los primeros, y reales ó municipales los segundos. Los unos como los otros, sobre todo los más antiguos, fueron informados de un sentimiento de caridad cristiana, que era el alma de la sociedad de aquellos tiempos: por eso se propusieron en primer término, que tal es su proceso histórico, proporcionar pan á cómodos precios á los caminantes y á los pobres del lugar; y ampliaron en seguida su esfera de acción á fomentar el desarrollo de la agricultura por medio de préstamos á los vecinos de la clase labradora, prefiriendo siempre á los más necesitados. (1)

Entrada ya la segunda mitad del siglo que los vió nacer, en 1558 (2) empezaron las leyes á ocuparse en su existencia para organizarlos debidamente; siguiéndose multitud

(1) Memoria de 1.º de Abril de 1864, publicada por Real orden de 7 del mismo mes.

(2) Ley 2.ª, título 20, libro 7.º de la Novísima Recopilación.

© Biblioteca Nacional de España

de disposiciones (1) dictadas á compás del desarrollo que fué tomando la institución y que llegó á tal punto y auge que época hubo, sino mienten noticias oficiales, (2) en que sobrepasó su número al de 12.000, entre reales y pios. Su reglamentación se completa y fija, reinando Carlos IV, por la Cédula del Consejo de 2 de Julio de 1792, (3) monumento de prudencia y sabiduría, dadas las condiciones y preocupaciones económicas de los tiempos que corrian, y que ha sufrido posteriormente algunas, pero no trascendentales reformas.

La conflagración de que fué presa nuestra nación en este siglo, causada por la desoladora guerra de la independencia, las dos sangrientas civiles, y las contínuas revueltas que tan hondamente la han agitado, no podia menos de alcanzar á los Pósitos, cuyos

(1) Solo aparecen recopiladas siete, que componen el título 20 citado.

(2) Preámbulo del Real decreto de 11 de Junio de 1878.

(3) Ley 4.ª, título 20, libro 7.º de la Novísima Recopilación.

© Biblioteca Nacional de España

cuantiosos caudales sirvieron de incentivo y fueron dilapidados por la codicia de sus guardianes, ó explotó, bajo reintegro siempre ofrecido y nunca realizado, el Tesoro público para salir de apremiantes apuros; habiendo declinado hasta tal extremo la institución, en la primera mitad de la actual centuria, que llegaron á desaparecer de 5 á 6.000 Pósitos (1) y perdieron para siempre la enorme suma de más de mil millones de reales. (2) En 1861, y después de once años de contínuas y diligentes investigaciones, vuelven á salir de su oscuridad y postración y son objeto del más solícito cuidado del Gobierno que menudea estados, memorias, reglamentos y disposiciones de toda clase para que recobrasen su antiguo explendor y poner

(1) En 1792 funcionaban en España 8.082 Pósitos según Colmeiro.—Historia de la Economía política en España, tomo 2.º; y 9.604 según el Preámbulo del Real decreto de 11 de Junio de 1878. En 1850 sólo se recontaron 3.410 (circular de 9 de Febrero de 1861), cuyo número aun se redujo posteriormente volviendo á elevarse en 1863 á 3.418. (Estado anejo á la circular de 1866).

(2) Memoria ya citada de 1.º de Abril de 1864.

© Biblioteca Nacional de España

coto y valladar á la inmoralidad con que habian sido administrados. Especialísima mención merece, por su interés, la Memoria de 20 de Abril de 1866 (1) ojeada imparcial y perspicua sobre la institución, inspirada en excelentes y templadas doctrinas económicas, y que anuncia como alhagüeña promesa, la elaboración de importantísimos proyectos de trascendental reforma. Los acontecimientos posteriores y la revolución que vino á seguida á mudar la faz de las cosas, diéronlos al olvido, perdiéndose de nuevo los Pósitos en las tormentas de tan perturbada época. Por fin, en estos últimos años llaman la diligente atención de los Poderes públicos, que dictan al efecto la ley de 26 de Junio de 1877, (á que sigue en 11 de Junio de 1878 el Reglamento para su ejecución) sobre organización y administración de los Pósitos, que con la pragmática de 1792, forman el núcleo de la múltiple y confusa legislación por que se ordenan tales establecimientos; más con dolor adviértese que las tendencias

(1) Publicada por Real orden de 25 del referido mes.

© Biblioteca Nacional de España

progresivas y fecundamente innovadoras á que obedecía la Memoria de 1866 han quedado, ya que no abandonadas, relegadas al menos para tiempos que no se columbra cuando se completarán. Hoy dia y á tenor de las actuales leyes, los Pósitos son lo que fueron cuando presidian otras á la Agricultura y al Comercio y se sentían necesidades diferentes: con más lujo de reglamentación, pero con menos fondos, y ¡ojalá que no sea con menor pureza en su manejo!

Tendida esta somerísima mirada á la historia de los Pósitos por no ser esta ocasión de más detenido estudio sobre el particular, pasemos á analizar los caracteres bajo que se presentan en el discurso de los tiempos y aun se ofrecen en el actual, y pueden influir notoriamente en el distinto juicio que al Estadista merezcan: ya como constituyendo una rueda de lo que en nuestro antiguo y defectuoso régimen administrativo se llamaba policía de abastos, ahora de subsistencias; ya como institutos cuyo fin es acudir en pró y ayuda de la clase labradora.

Considerándolos bajo el primer punto de

© Biblioteca Nacional de España

vista, los aceptamos como buenos y ni aun vacilamos en reconocer que en épocas en que se hallaba aherrojada la agricultura y numerosísimas trabas anulaban la acción del comercio, en que las vias de comunicación eran escasas y no se habían descubierto los poderosos agentes que borran hoy dia las distancias, los Pósitos fueran de reconocida utilidad para dar solución á los conflictos, entonces no raros, de falta en los mantenimientos, y establecer un contrapeso á las viciosas prácticas administrativas que imperaban. (1) Pero la situación ha cambiado: hase procurado la emancipación de la agricultura, declarado libre el comercio interior, y franqueado, más ó menos, las puertas al exterior, según las necesidades del momento y secta ó escuela en que militaban los gobernantes. Y uno y otro, hoy, movidos por el resorte del interés individual, puestos los ojos en el movimiento de las agujas del telégrafo y cabalgando en caballos de va-

(1) En este mismo sentido se expresa la famosa instrucción de 30 de Noviembre de 1833 dirigida á los Subdelegados de Fomento.

© Biblioteca Nacional de España

por, más veloces que los de la fábula, se apresuran por el cebo de la ganancia á llevar prontamente sus géneros, de donde están baratos y sobran, á donde quiera que hacen falta y tienen subidos precios, satisfaciendo así expeditamente y por razón de la competencia, con baratura relativa, las necesidades públicas. Las crisis de subsistencias, por consiguiente, son más raras, más pasajeras y menos intensas. La acción individual se deja sentir poderosa y previsora: como si se tratase de una faz de la intrincada cuestión de Oriente, el telégrafo se complace en anunciar al mundo el número de barcos cargados de trigo que han atravesado los Dardanelos, y al paso que se calla sobre el precio á que se han cotizado los valores públicos en la mayor parte de las bolsas de Europa ó de América, apenas pasa día sin que deje de contarnos si en los principales mercados de la tierra los cereales han subido algunos centavos ó bajado algunos peniques.

¿Acarrearán ventajas de mayor grado los repuestos de provisiones?

Muy discordes se hallan los pareceres

© Biblioteca Nacional de España

respecto á los formados en tiempo de escasez y para remediarla, como sucedió en nuestra España, marcadamente en 1856 y 1857. Mientras que algunos economistas alemanes y varios publicistas los defienden, otros los rechazan: aquellos, guiados por apreciaciones más ó menos exactas de las teorías económicas y de los deberes de los gobernantes, ó invocando el «Salus populi suprema lex», y subordinando á las exigencias inaplazables de la vida las del régimen industrial y mercantil, tratan de adoptar para males extremos remedios que les sean adecuados, cuales tales graneros: éstos, partiendo de la delimitación de las esferas en que respectivamente deben moverse el individuo y el Estado, y proclamando que toda violación de ley económica trae como sanción penal la miseria, buscan en la Historia la contraprueba de sus rígidos razonamientos, y como por un encadenamiento lógico de fenómenos económicos han solido producir tales abastecimientos funestos resultados, llegando á trocar en verdadera calamidad males acaso en un principio ilusorios. En este embate de opiniones encontradas

© Biblioteca Nacional de España

que se ha reflejado dentro de esta misma Sociedad Económica en lo vivo de la discusión y en lo reñido de la votación que recayó sobre los Pósitos municipales, la Comisión se reserva la suya que ni añadiría quilates de valor, ni sería bastante á conmover la autoridad del veredicto que en ocasión reciente ha pronunciado esta Sociedad sobre tan controvertido particular: cuidando sí de consignar, que cuando el caso es extremo, impotente el comercio y la sociedad se halla entregada ó irremediablemente expuesta á los horrores de la miseria, no hay economista que retroceda ante una intervención excepcional del Estado, por la que menos se aparte de los principios económicos que la repugnan como régimen normal y permanente (1).

No tiene, empero, porque omitir que no conceptúa útiles para resolver los conflic-

(1) Véase en el «Journal des Economistes» de Noviembre de 1867, la interesante discusión habida el 5 de dicho mes en la Sociedad de Economía política de París sobre «la intervención del Estado en caso de hambre ó escasez», cuya discusión cerró el Presidente expresando parecerle aceptados general-

© Biblioteca Nacional de España

tos, que sobrevengan de las subsistencias, los almacenes públicos surtidos de antemano, los Pósitos, en una palabra, fundados en las circunstancias mejores y en condiciones de abundancia. La reserva que contengan queda por de pronto fuera de circulación, no sale al mercado, ni entra en competencia, y no contiene por consiguiente el alza de precios que ocasiona la escasez, á la que aun coadyuva. Al abrirse las puertas de los graneros prodúcese violentamente una baja que dura solo en cuanto aquellos se vacían; y como las oscilaciones en baja, en tiempo de escasez, cuando no son resultado de disminución en las necesidades del mercado ó del concurso y movimiento ordenado del comercio, provocan siempre oscilaciones en alza de igual sino mayor amplitud, estos sacudimientos que cojen des-

mente dos puntos: uno la no intervención del Estado como regla, y el otro que necesidades excepcionales podían accidentalmente erigir dicha intervención en un imperioso deber de caridad; produciéndose sólo los disentimientos respecto al punto en que la regla se detiene y empieza la excepción, y sobre la mayor ó menor latitud que convenga conceder á ésta.

© Biblioteca Nacional de España

prevenidos á los consumidores poco cautos, que son el mayor número, hacen más dolorosa y violenta la crisis. Aquí, aunque sea de pasada, pero por la importancia que pueda tener en la serena apreciación de la que hoy pesa sobre Galicia, haremos observar que la mejor condición en que se puede presentar una escasez, para que no degenere en hambre, fenómeno por fortuna más raro que aquella, es la de que los precios suban desde un principio y se mantengan, mientras dure, sensiblemente los mismos, á fin de que el público disminuya así su consumo y lo atempere á la medida y en la proporción que demanda el déficit de las subsistencias (1).

Las consideraciones que acaban de apuntarse y son moneda corriente entre los que se ocupan en el estudio de las cuestiones económicas, penetraron ya en las regiones gubernamentales, desde donde cayeron abrumadoramente sobre los partidarios de la ru-

(1) Coquelin et Guillaumin.-«Dictionaire de l' Economie politique».—Art. Dissette suscrito por Cherbuliez.

© Biblioteca Nacional de España

tina, las siguientes palabras qué entresacamos de la memoria de 1866 que antes hemos recordado con singular complacencia. Dicen así: «En el primer sentido (como fondo de re»serva para las épocas de escasez) puede »asegurarse sin temor de ser desmentidos »por los hechos, que los Pósitos han dejado »de existir:..... cuando todas, ó casi todas »las naciones tienden á rebajar sus derechos »protectores y caminan hacia la libre impor»tación de cereales, seria por todo extremo »ridículo prepararse por el medio empírico »de los graneros á las consecuencias de una »eventualidad remota y hasta cierto punto »imaginaria.»

Y puesto que acabamos de citar tan importante documento, que honra y acredita de sesudo pensador al distinguido funcionario que lo suscribió, don Francisco Barca, sírvanos, en unión con el mas notable acaso que produjo la Administración española, con la memorable Instrucción de don Javier de Burgos á los subdelegados de fomento, (1) de

(1) En la referida Instrucción que lleva la fecha de 30 de Noviembre de 1833, se mandaba á los sub-

© Biblioteca Nacional de España

luz y guia al acometer el juicio crítico de la segunda faz que ostentan los Pósitos, más en armonía con las necesidades perennes de la agricultura y sus industriales, y objetivo principal, al parecer, del proyecto cuyo examen se nos ha encomendado.

Aunque no ley de todos los Pósitos, pues parece que los de Madrid, Valencia, Málaga, Cartagena y Sevilla, entre otros, (1) obede-

delegados averiguasen los siguientes puntos que, con sólo formularlos y aparte de los demás conceptos, daba bien claro á conocer el ilustre Burgos, eran en su mente otros tantos capítulos de acusación contra los Pósitos: 1.º, si grava ó favorece á los labradores atrasados la anticipación de una ó dos fanegas de trigo para cuya obtención están obligados á hacer gastos desproporcionados á la importancia del beneficio que reciben: 2.º si en efecto socorren los granos de los Pósitos á los colonos pobres, ó sirven para aumentar las especulaciones de los ricos: 3.º si la acumulación indefinida de las creces, ó cualquiera otro uso que de ellas se haga, es ventajoso ó nocivo á la agricultura: 4.º si una distribución de aquellos fondos, diferente de la actual, ocurriría mejor que los préstamos de granos á alguna de las necesidades más urgentes de la agricultura.

(1) Regla 43 de la Ley 4.ª título 20, libro 7.º de la Novísima Recopilación.

© Biblioteca Nacional de España

cían tan solo á la tendencia de abastecer las poblaciones y prevenir y remediar las carestías, ejercitándose para ello, al efecto, como operaciones primordiales, en compras y ventas de grano; (1) sin embargo, la mayor parte de los de España se fundaron, ó posteriormente se constituyeron, para realizar el laudabilísimo fin de tender una mano á la decadente agricultura, protejer la clase labradora que, como ya en su tiempo decía el príncipe de los Oradores romanos, se agita de contínuo entre trabajos ciertos y esperanzas inciertas, y levantar diques contra las aguas desbordadas y cenagosas de la usura, amenaza perpétua de los campos. Y así considerado, legítimos motivos de orgullo cábennos á los Españoles por haber engendrado, dándole vida propia cuanto robusta, á una institución tan nacional que no reconoció igual en toda Europa y que, con

(1) Con estas operaciones guarda relación la de los panadeos particulares y públicos, en los meses mayores, de que no tratamos en el cuerpo del informe por divergir mucho de las que se señalan y del fin de los Pósitos proyectados. Véanse las reglas 29 á 35 de la indicada ley 4.ª

© Biblioteca Nacional de España

un ideal benéfico, se adelantó en tres siglos á las lucubraciones de los Economistas y Publicistas modernos sobre establecimientos populares de crédito. Contemplémoslos por un momento, con la emoción dulce y suave que los idilios despiertan. El Pósito es el granero de los agricultores pobres de una comarca: ábrese, al llegar la sementera, para todos aquellos que, con las tierras ya preparadas, no tienen grano suficiente para sembrarlas, y dáseles este segun la necesidad de cada uno, apreciada á estilo patriarcal por dos labradores honrados y entendidos. Y no se invierte en este primer reparto, á no exigirlo lo apremiante de la necesidad, más que la tercera parte de las existencias. Pasan meses y cuando, por los de Abril ó Mayo, el pequeño repuesto que cada labrador pudiera tener está ya consumido, la estrechez aprieta y la recolección, por risueña que se ofrezca la cosecha, se halla aun lejana, vuelve á abrirse el granero para verificarse el segundo repartimiento general entre los labradores pobres, buscando siempre los más necesitados y en pequeñas porciones para que toque á mayor número y se corran me-

© Biblioteca Nacional de España

nos riegos. Exíjense sencillas, pero privilegiadas garantías, bajo las que cada deudor se compromete á reintegrar al Pósito, en la próxima cosecha, de su adelanto, con un pequeño aumento, llamado por lo sagrado y preferente de la obligación que entraña, creces pupilares; (1) y por ser medio más seguro y expedito y menos costoso de pago, verifícase este de lo que el labrador recogió, separándolo en la misma era y conduciéndolo de allí, sin entrar en su casa, directamente, al Pósito. (2) No cabe organización mas sencilla, mas próvida y paternal; y... y, sin embargo, como la ciudad no es la familia y el manejo de los intereses públicos se opera, por desgracia, de muy diferente manera que el de los que afectan directamente á nuestra propia fortuna, nada ha venido á ser más vicioso, mas ocasionado á abusos, á fraudes y malversaciones que esta manera de ser, de resbaladizas pendientes de los Pósitos, sentinas de inmoralidad en que se convirtieron, llegando en ocasiones hasta á concitar

(1) Circular de 9 de Febrero de 1861.
(2) Véase la Ley 4.ª repetidas veces citada.

© Biblioteca Nacional de España

la animadversación de los mismos pueblos en cuyo beneficio estaban constituidos.

Bosquejemos ligeramente el cuadro, sin tomar otras tintas que las que, aun más concentradas, nos ofrece la paleta de la Historia. Apoderados los mas ricos de los cargos concejiles por cuantos medios su codicia ó ambición les sugería, era de su incumbencia la distribución de los frutos del Pósito, que en su mano venia á ser un filón, que explotaban, de riqueza. Asi, aplicábanselos unas veces de manera más ó menos embozada, para remediar propios apuros, ó hacer con ellos grangería, con lo que el mismo Pósito venia á alimentar la usura que tenia por fin combatir. Dábanlos, en otras ocasiones, á sus parientes y devotos, sin cuidarse de su responsabilidad y ¡justificación, para adquirir y conservar influencia ó saldar compromisos y obligaciones á cuenta de la fundación, convertida en negocio de compadres. Ora se imponian gabelas y condiciones reservadas y onerosas á los sacadores, á que tenian que sucumbir para lograr fuesen atendidos sus pedidos. Ora se establecía en favor de otros el irritante privilegio de ser

© Biblioteca Nacional de España

favorecidos exclusivamente. Ora por estas reprobadas preferencias, ó por desidiosa incuria en llevar cuentas, se simulaban repartimientos y reintegros que solo tenian existencia en el papel, resultando siempre unos mismos sacadores y pagadores. Medíase el grano con más ó menos escrupulosidad y era de calidad mejor ó peor, con enojosa desigualdad, según el valimiento y favor que al deudor dispensaba el Depositario; pero en cuanto este no celaba en evitarlo, pagábase constantemente al Pósito con el fruto más ínfimo recojido. Para eludir responsabilidades subsidiarias, á que hubiesen dado lugar complacencias indebidas, ó simple negligencia que involucraba á menudo, por el sistema funesto de la acumulación de creces, la ruina segura del deudor, solicitábanse, con el apoyo de las Juntas de Pósitos, moratorias y perdones en masa que hubo precisión de prohibir, reiteradamente, (1) en absoluto. Difícil es condensar en breves líneas, segun nuestro método y propósito,

(1) Reales órdenes de 29 de Junio de 1861 y 16 de Junio de 1863.

© Biblioteca Nacional de España

cuanto de agio, de dolo, de inmoralidad, de injusticia ha habido en la menguada administración de los Pósitos, y que se revela á cada momento en las páginas de nuestra legislación. No de los Economistas, que pudieran ser tachados de apasionados adversarios, (1) sino de los diferentes gobiernos que

(1) He aquí el juicio que le merecían los Pósitos de su tiempo á Jovellanos, que por cierto no era hostil á la institución como que se le cuenta entre sus partidarios: «Aunque exijo el socorro en grano para los pequeños labradores, no por eso apruebo los Pósitos en la forma en que corren en el día. El rédito de 8 por 100 á que está obligado el labrador que toma de ellos, es altísimo y causa la ruina de muchos. Por otra parte en Andalucía todo el celo y actividad con que gobierna este ramo la Superintendencia de Pósitos, apenas puede estorbar que se los coman las justicias, los grandes labradores y los poderosos y creo que por acá se pasarían mejor sin Pósitos que con ellos.» (Carta al Ilmo. Sr. D. Pedro Rodríguez de Campomanes, remitiendo el proyecto de Erarios públicos. Tomo 2.º de la mencionada edición de Rivadeneira.) Nos complacemos en citar al insigne Jovino, porque constituye la representación más brillante que han tenido las Sociedades Económicas á las que consagró su flexible talento y algunos de sus más preciados trabajos literarios.

© Biblioteca Nacional de España

se han sucedido en España, interesados todos en la conservación y enaltecimiento de tales institutos, recojamos en prueba algunos testimonios, lo que no ofrece otro embarazo, segun la locución francesa, que el consiguiente á la elección.

La Memoria de Abril de 1864 encarece la necesidad de tomar precauciones para que «no se conviertan sus cuantiosos caudales en un foco de inmoralidad, como hasta »ahora ha sucedido, salvas honrosas excepciones.»

La de 1866, entre muchos otros muy gráficos pasajes, se expresa así: «no hay que »ocultarlo;.. al lado de estos progresos sigue »la confusión legislativa, las simulaciones »de repartos y reintegros, la injusticia y de»sigualdad de los mismos, enormidad de hi»potecas exijidas cuando los qne solicitan »grano no gozan de favor en el Ayuntamien»to, monopolio del Pósito por los Concejales, »esperas que no se justifican, fallidos sin ra»zón alguna, cuentas que no se rinden, res»ponsabilidades que se burlan, capitales que »desaparecen, Pósitos que no tienen creces »y otros que no las quieren tener por no to-

© Biblioteca Nacional de España

»marse el trabajo de repartir los Ayun-»tamientos.»

Y no se diga que estos son achaques modernos, consecuencia de los revueltos y corrompidos tiempos que hemos atravesado. El mal cuenta ya fecha y, como si fuera inherente á la institución, parece haberla seguido, de contínuo, cual su sombra. Véase sino, como D. Felipe v, empieza su Real provisión de 19 de Octubre de 1735: (1) «Ha-»biendo entendido que muchas de las reinte-»graciones que se hacen á los Pósitos, son »fingidas y supuestas, unas por composición »con los cilleros ó mayordomos, otras por »medio de hacer nuevas escrituras de obli-»gación para el año siguiente, suponiendo »haber hecho la reintegración de las deudas »antecedentes, y otras haciendo los reparti-»mientos sin necesidad para distintos fines, »convirtiendo el producto en usos propios ó »en efectos á que no está aplicado; y lo que »más es suponiendo muchas veces estar los »granos picados y dañados..... etc.»

(1) Ley 3.ª, título 20, libro 7.º de la Novísima Recopilación.

© Biblioteca Nacional de España

Y D. Carlos IV en 1804, se lamenta de este modo: «ha advertido el Consejo la ar»bitrariedad del sistema que se han propues»to y siguen casi por punto general, todas »ó las mas de las Juntas de Intervención en »el manejo y repartimiento de los granos y »fondos pecuniarios de los mismos Pósitos, »contraviniendo á aquellas (las instrucciones »y providencias sobre su gobierno y direc»ción) y haciendo uso de estos despótica»mente, sin otras reglas de economía y se»guridad que las que les dicta su predilec»ción particular á ciertas personas ó el »interés privado que frustrando insensible»mente los progresos de estos estableci»mientos los conduce á la decadencia ó total »ruina en que se hallan en el dia los más de »ellos.... etc., etc.» (1)

Hasta aquí nos hemos ocupado en los abusos á que se presta la administración del caudal de los Pósitos y que, al parecer, es mal endémico de la misma; pero hay algo también en su organización, que deja mucho que desear en orden á la equidad, y sobre lo

(1) Ley 6.ª del mismo título y libro.

© Biblioteca Nacional de España

que nos permitimos reclamar especial atención. Nos referimos á las creces pupilares que, exiguas en apariencia, pueden degenerar en frenéticamente usurarias. Consisten estas en el pago de dos cuartillos por fanega, que se regula de cuarenta y ocho, ó sea muy poco más que el 4 por 100, rédito de modicidad notoria si, correspondiendo al año, como unidad de tiempo, según se acostumbra en los cómputos de los intereses mercantiles, se satisficiese proporcionalmente á la fracción de tiempo debida: mas la crezno reconoce división, y háyase contraído la deuda en el uno ó en el otro mes del año, se debe íntegra desde su fecha para ser exigible en el del próximo Agosto (1). Ahora bien, nótese que los repartimientos generales se verifican en la época de sementera, esto es, en los meses de Noviembre y Diciembre, ó en los de Abril y Mayo, como de mayor urgencia para los labradores: en el primer caso el préstamo no es á menos de 6 por 100; en el segundo puede elevarse á

(1) Real orden de 30 de Octubre de 1861 y artículo 27 y 28 del Reglamento de 26 de Junio de 1877.

© Biblioteca Nacional de España

un 25, rédito verdadero de logrero. Pero hay más, aún: llegada la época del pago, si por cualquier evento este no se efectuare en los dias marcados para ello, incurre, ipso facto, el deudor, en la obligación de pagar otra crez sobre la cantidad total que componen la deuda principal y la crez pasada; y así sucesivamente, acumulándose y deduciéndose las creces, de cosecha en cosecha, por la regla del interés compuesto, como expresamente ordenan los diferentes artículos del capítulo 4.° del Reglamento de 11 de Junio de 1878. ¡Sistema extraño, que se propone desterrar la usura por procedimientos calcados sobre los de los más despiadados usureros!

No son tales defectos é inconvenientes, aparte de los que se refieren á las complicaciones originadas por la doble contabilidad de panera y arca, los que únicamente mueven á la Comisión á disuadir del planteamiento de Pósitos, como establecimientos que repartan semillas y dinero entre los labradores necesitados, para proveer al consumo de estos y que no queden sin sembrar los campos según el fin que les asigna el

© Biblioteca Nacional de España

proyecto que discutimos, en la suposición más lata de que la palabra dinero diga también relación á Pósitos. Organizados así, ni pueden satisfacer las aspiraciones de la ciencia que, como en la segunda parte de nuestro trabajo veremos, quiere se monte sobre más ancha base el crédito rural; ni las múltiples necesidades de la agricultura, que no se concentran todas en la siembra. El crédito que merezca y se abra á cada agricultor, para que sea en sus manos instrumento de producción, debe ser más amplio y extenderse á todas las exigencias de un beneficioso cultivo. Los préstamos en dinero que se pliegan á estas condiciones y destino, cuando taxativamente no se les señala éste, como en el caso presente, son, por lo mismo, elemento fecundo para el labrador inteligente y laborioso: los en granos tienen aplicación marcada y sólo sirven para sembrarse ó consumirse, á no que el deudor, burlando sus compromisos, sobre lo que deben celar los Pósitos (1), los negocie con el que-

(1) Regla 27 de la ley 4.ª, título 20, libro 7.º de la Novísima Recopilación.

© Biblioteca Nacional de España

branto consiguiente y la pérdida de las utilidades que del préstamo pudiera reportar: fuera de que el sistema conduce á la inmovilización, en edificios de paneras, de una considerable porción del capital que en otro caso sería todo él circulante. De aquí, que haya muchos años que se viene tendiendo á una reforma radical de la institución, cual la conversión de todos sus fondos en metálico, y hasta parece haberse preparado por la Dirección de Administración local el oportuno proyecto. (1) Aun hoy, en que impera el *statu quo* y no se ha atendido á más que á conservar los restos que hayan podido salvarse de los últimos naufragios, se indica que «acaso los Pósitos aunque conserven su nombre tradicional hayan de sufrir en su interna economía algunas variaciones importantes que les dén más estabilidad y que los acomoden mejor al espíritu moderno (2).

(1) Memoria citada de 1866. Véase también la de 9 de Febrero de 1861.

(2) Preámbulo del Real decreto de 11 de Junio de 1878. En el proyecto de ley presentado en 10 de Noviembre de 1876 al Congreso por los Sres. Garrido Estrada, Carreras y González y otros Diputados, y del

© Biblioteca Nacional de España

Hay, por otro lado, razones especialísimas que militan contra la creación de Pósitos en Galicia. Sabido de todos es que no han llegado á establecerse en esta región, y problema digno de estudio y que no sabemos si en alguna ocasión ha sido planteado y resuelto, el de averiguar las causas que lo hayan motivado. Llama, en verdad, la atención que cuando la institución de los Pósitos se extendía por toda España á manera de red de tupidas mallas, fomentada por el ca-

que se han conservado en la ley de 26 de Junio de 1877 la mayor parte de sus artículos, se proponía en el 8.º del mismo, que los Ayuntamientos á medio de ventas públicas, habrían de convertir á metálico, dentro del plazo de tres años y por terceras partes en cada uno, todos los frutos que ingresasen en las paneras propias de los Pósitos («Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento», correspondiente al 16 de Diciembre de 1876.) Mas la Ley, en este punto el más cardinal del proyecto, tomó otros rumbos, estableciendo su art. 7.º que «se conservarán los Pósitos en la forma y del modo que se hallen constituidos en la actualidad», reservando á la Comisión permanente el derecho de disponer que se conviertan en frutos los Pósitos constituidos en metálico y en metálico los constituidos en frutos, previa formación del debido expediente.

© Biblioteca Nacional de España

lor fecundo de la caridad, estimulada por la conveniencia de los pueblos y decididamente protegida por el poder de nuestros reyes, no haya, sin embargo, traspasado las ásperas y nevadas sierras que dividen, del de León, este antiguo reino. Algo debe haber aquí de refractario, ó de escepcional, al menos, para que no se haya logrado, ni, que sepamos, intentado siquiera su aclimatación; á alguna razón, sea basada en las condiciones del suelo, ó en el modo de ser del cultivo, ó en otros diversos fundamentos, ha de obedecer tan anormal vacío. Cuestiones interesantes son estas sobre las que, y en tanto que aguardan á ser esclarecidas por los sabios, la Comisión, con timidez harto fundada, adelantará algunas indicaciones.

De un resúmen que hemos hecho de los datos estadísticos que sobre el estado de los Pósitos en España en 1863 publicó la Gaceta de 30 de Abril de 1866, último que apareció en las columnas del periódico oficial, resulta que en toda la faja Septentrional de España bañada por el Atlántico y que componen las provincias de Galicia, Asturias, las Vascongadas y Navarra no existía Pósito alguno;

© Biblioteca Nacional de España

con la notable particularidad de que en esa solución de continuidad que ofrece esta banda y por donde Castilla, tan fecunda en Pósitos, busca la mar, en la provincia moderna de Santander, solo se contaban dos. Y revolviendo sobre el Mediterráneo, pero en condiciones semejantes de terreno y clima, en Cataluña, hallamos solo 35 distribuidos entre tres de las cuatro provincias que constituyen el antiguo Condado. En tanto que en la región central formada por León, Extremadura y entrambas Castillas, su número asciende á 1.981, es decir, las dos terceras partes, con corta diferencia, de los existentes á la sazón en nuestra patria.

¿Por qué tan profunda divergencia? ¿No será por qué la feracidad de las últimas referidas provincias de lugar, con frecuencia, á un exceso de producción de cereales, que interín no hallan salida permanecen almacenados, sugiriendo así fácilmente la idea de los Pósitos, hasta con un fin del orden económico, como medio de contener su depreciación por la limitación de lo que técnicamente se llama aprovisionamiento disponible, es decir, la oferta en un momento

© Biblioteca Nacional de España

dado de géneros en el mercado? ¿Por qué la unidad de cultivo que allí impera, á la par que causa de esta abundancia, lo es igualmente de penuria intensa, cuando las condiciones climatéricas, no se muestran propicias á la producción del único cereal á que converge toda su agricultura? ¿Por qué su posición central apartada de las grandes vias marítimas que llevan á los mercados extranjeros, y la falta casi absoluta de cómodas terrestres de comunicación y trasporte, verificado casi siempre á lomo, agravaban desmesuradamente lo acervo de la crísis cuando esta ocurría, por lo tardío y costoso del remedio? ¿No inducía todo, dentro del antiguo orden administrativo á que hacemos referencia, la necesidad de los Pósitos?

Más estas tierras septentrionales de la Península son, por lo general, de fertilidad mediocre y aun en los años de mayores rendimientos no producen cosechas tan exhuberantes que merezcan ser objeto de previsión, ni menos de alarma. Ni conocemos, ni aun apenas concebimos, las grandes crísis de la industria agrícola, las crisis por abundan-

© Biblioteca Nacional de España

cia (1), que postran y desalientan al agricultor cuyos sudores y dispendios no se ven recompensados ni cubiertos por la vileza del precio que alcanzan productos que hasta de poco le sirven, pues ni aun á veces puede colocarlos; como que precisamente para remediar estos trances de los labradores, han llegado á proyectarse Pósitos de dinero ó Montepios (2).

(1) La que afligió á la agricultura francesa en la penúltima década se atribuyó por distinguidos publicistas al exceso de producción del trigo, que había doblado en los últimos 50 años, sin doblar á la vez su consumo; llegando á proponerse, como solución necesaria, que se circunscribiese el cultivo de este cereal. Véanse los artículos sobre la crisis agrícola, de Magne y de Cerfbeer, insertos en los cuadernos del «Journal des Economistes» correspondientes á Octubre de 1865 y Mayo de 1866. Por lo demás es sabido que así como las industrias manufactureras pueden aun proporcionar su producción al consumo probable, la agrícola no es susceptible de tal precisión, siendo la cosecha grande ó pequeña, únicamente según lo que los agentes atmosféricos determinan y la Providencia permite.

(2) Memoria de D. Francisco Baltasar Ladrón de Guevara presentada á la Sociedad Económica Matritense para optar al premio de 1776, tomo 1.° de las de dicha Sociedad.

© Biblioteca Nacional de España

Además, la diversidad y aun alternativa que aquí se verifica de cultivos y que exijen circunstancias climatológicas distintas hacen menos sensible la pérdida que pueda resultar de unos mantenimientos, cuyo hueco viene á llenar, de alguna manera, en más ó en menos, la cosecha de los otros. Todo lo que, unido á la proximidad al mar, y facilidad consiguiente de abastecerse, por ese gran camino del comercio, ya de otros mercados del reino, ya de los extranjeros, ocasiona que, aun cuando la pobreza sea la condición general de sus habitantes, pocas veces llega á cebarse el hambre en este país. Los Pósitos no tuvieron, pues, en nuestro suelo la razón de ser que los multiplicó en León y en las Castillas.

Pero media, á mayor abundamiento, una razón especialísima que dice relación al modo general de alimentación aquí usado. El trigo es alimento únicamente de las clases acomodadas y casi no se cosecha para otro efecto que el de pagar las rentas. Las otras clases, así la labradora como la artesana y mucho más los proletarios, mantiénense en la Galicia alta de centeno y de maiz en la baja.

© Biblioteca Nacional de España

¿Cómo constituir Pósitos de estos cereales? El centeno que no tiene creces naturales, sino mermas, anularía las pupilares á beneficio de las que se costean los gastos de Administración: por eso tal cereal, solo por excepción y en mínima escala, figura entre las existencias de los Pósitos. (1) Y en cuanto al maiz ¿cómo se verificaría el reintegro? ¿En espiga, ó en grano? Si lo primero ¿en qué gastos de entroje en hórreos y desgranamiento, no complicaría al pósito? Y si en mano, siendo tan delicado como es y propenso á averiarse ¿á qué eventualidades de pérdida no quedaría aquel expuesto? (2).

(1) Como un décimo de las de trigo. Así resulta de los estados que acompañan á las Memorias de 1.º de Abril de 1864 y 20 de Abril de 1866.—Gacetas respectivas de 18 y 30.

(2) Las mejores condiciones de ventilación con que de ordinario están construidos los almacenes de los acaparadores de maiz y el exquisito cuidado que éstos tienen en traspalarlo y limpiarlo casi incesantemente, no son bastante á evitar que en muy frecuentes ocasiones entre el grano en fermentación ó adquiera un insoportable sabor á humedad. Téngase también en cuenta que hace pocos años empezó á propagarse, en algunas comarcas de Galicia, un lepi-

© Biblioteca Nacional de España

La subdivisión de la propiedad, por último, que carecteriza á la de Galicia y la gran variedad de terrenos que constituyen el suelo de esta región agrícola y que es uno de los fundamentos de aquel fraccionamiento, exigen poca cantidad de semilla y que esta sea diferente segun la naturaleza del parage á que se destina. Cuida así, ante todo, nuestro labrador de apartar, al recoger la cosecha, la que precise y sea acomodada á la diversidad de tierras que posee, sacrificando, con frecuencia, á esta necesidad del cultivo, las mas apremiantes de la vida. Y mal pudiera subvenir á la misma el almacen de un Pósito, mezcla por precisión informe de todas las que se colectan en la comarca.

Antes de terminar esta materia de Pósi-

dóptero ó mariposa que se desarrolla en el interior del grano de maiz, lo agujerea, se mantiene á sus expensas, y concluye por elevar prodigiosamente su temperatura á poco que se halle amontonado, produciendo por estos modos su demérito desde luego y hasta haciéndolo inservible, si no se consume pronto: como que de continuar tal plaga, el almacenaje de maiz, cuando no imposible, llegará á ser empresa ruinosa.

© Biblioteca Nacional de España

tos, nos creemos en el deber de hacer una observación sobre las dificultades legales de existencia con que tropezarían los que á la Excma. Diputación provincial de la Coruña se le proponen como costeados de sus fondos. La ley no reconoce otros que los Pios con tendencia y dirección religiosa ó piadosa, y los reales ó municipales á cargo de los Ayuntamientos. ¿Cómo clasificar los Provinciales? ¿Qué legislación habría de aplicárseles? ¿Quiénes los encargados de su administración? ¿Habría de abdicar la Diputación toda intervención y vigilancia? Los Ayuntamientos de los pueblos en que estuviesen situados, caso de que obrasen por su delegación, ¿querrían sujetarse á la estrecha responsabilidad que subsidiariamente les exigen los Reglamentos, en asunto para ellos ajeno? Semillero sería este de embarazos y dificultades que prontamente se proponen, pero que no es tan expedito el sortear ó resolver. Ni constituirían la única clase de las que se halla erizado el proyecto. Donde la población es reducida y está apiñada, fácilmente se conocen los unos á los otros y pueden apreciarse así debidamente tanto la necesi-

© Biblioteca Nacional de España

dad del que pide, como la seguridad de pago que el mismo y sus fiadores ofrezcan. Mas, donde, como en Galicia, es densa y se halla diseminada por los campos, ya esto no es empresa trivial para los mismos Ayuntamientos, y sería sobremanera árdua para los que rigiesen el Pósito sito en la capital del partido, distante á veces 4 ó 5 leguas, y aun mas, de las últimas aldeas de su circunscripción. ¿Qué confianza pudieran tener en su criterio? ¿A qué decepciones no quedarían expuestos? Pero estas distancias pesarian á la vez onerosamente sobre los reintegros que naturalmente habrían de hacerse en el mismo lejano Pósito, con las pérdidas de tiempo y las estorsiones consiguientes á la conducción por caminos, no siempre transitables, y aparte de las que pudieran resultar de la aplicación, más ó menos torcida, del impuesto sobre cereales que quizá llegase á satisfacer por duplicado el mismo fruto.

Resumamos ahora. La Comisión se ve en la dura necesidad de pronunciarse contra el planteamiento de Pósitos que, en las capitales de partido y por cuenta de la Dipu-

© Biblioteca Nacional de España

tación de esta provincia, faciliten granos y dinero á los labradores necesitados para la siembra y el consumo, porque como organismos destinados á remediar las crísis de subsistencias son ineficaces y pueden degenerar en contraproducentes; porque como fomento de la agricultura, su administración está desacreditada y se presta y aun entraña considerables abusos que la prudencia aconseja rehuir; porque no responden al estado actual de la ciencia, ni satisfacen necesidades muy capitales de la industria y clase que tienen por fin protejer; porque segun confirma con su silencio la Historia, no se armonizan con su modo de ser, ni las circunstancias de Galicia, las de su producción, propiedad y cultivo, ni la base de alimentación de sus habitantes; y porque, en la forma consultada, sería difícil legalizar su existencia, como asi mismo vencer otros inconvenientes que afectasen directamente á su economía (1).

(1) La opinión en contra de la utilidad de los Pósitos data ya del siglo pasado. Véase la Memoria de D. Ramón del Pison «sobre arreglar la legislación

© Biblioteca Nacional de España

Y dejemos ya estas nobles y benéficas instituciones del pasado que rápidamente declinan á su ocaso, para internarnos en el examen de otras, producto de los activos tiempos que vivimos, los Bancos agrícolas. Antes, las artes de Gobierno auxiliadas de la caridad: ahora, la economía política defendiendo el interés individual.

BANCOS AGRÍCOLAS

En oposición al adagio francés de que «le nom ne fait rien á la chose,» damos importancia á la cuestión de nombres y juzgamos necesidad ineludible de toda discusión seria y razonada precisar el concepto que envuelven las palabras capitales, para evitar errores y divagaciones y sentar las bases de un debate provechoso. Y ocúrresenos

para conseguir el cómodo precio de los granos sin perjudicar la libertad de los propietarios», presentada en 1790 á la Sociedad Económica Matritense y que es de notar alcanzó el premio de dicha Sociedad. (Memoria de la misma. – Año de 1795).

© Biblioteca Nacional de España

esto, porque la palabra Bancos agrícolas ha venido empleándose con frecuencia, pero sin fijar bien su sentido; de lo que ha resultado haberla cada uno entendido á su manera, aplicándola á instituciones de muy diversa índole y sin correspondencia con la que expresa su valor gramatical y técnico: así tómanlos unos como si fuesen Cajas de préstamos y Montepíos; confúndenlos otros con los establecimientos de crédito territorial; y no ha faltado quien pretendiera darles una organización similar de la de los Pósitos en que acabamos de ocuparnos. (1)

Tal anarquía de ideas exije que tengamos que empezar por analizar el concepto y desentrañar el sentido de la frase.

Un Banco agrícola, dicta el sentido comun y hasta sería una irrisión del nombre lo contrario, es ante todo un Banco.

Pero los Bancos, ó sea la entidad Banquero elevada á la categoría de institución,

(1) En comprobación de esto último, véase un artículo de «El Eco Burgalés» trascrito en la Revista económica de Santiago de 30 de Agosto de 1862; y la Real orden de 22 de Agosto de 1854 autorizando un Banco Agrícola de granos.

© Biblioteca Nacional de España

son establecimientos importantes de crédito, intermediarios garantizadores entre los que necesitan del auxilio de éste y los que se hallan en situación de dispensarlo, poniendo en relación á los capitales inactivos con la industria activa, y favoreciendo por este contacto el uso de las operaciones de crédito.

Fundados por esa necesidad que sienten de aliarse el capital y el trabajo para que uno y otro se hagan fecundos, han venido á satisfacerla cuando el desenvolvimiento del estado social lo llegó á permitir. Fórmase lentamente el capital por la acumulación de ahorros, pero, en tanto dura su elaboración y aun después de completada, permanece inerte en la mano de la mayor parte de las personas que, ajenas ó refractarias á los procedimientos de la industria, ni aciertan á invertirlo, ni se arriesgan á confiarlo á quien pudiera sacarle utilidad: con perjuicio así, y mucho mas cuando se consumen improductivamente, á lo que son ocasionados, de la fortuna particular y por consiguiente de la pública, que no acrecen ni se desarrollan.

Conveniente, pues, sobremanera ha sido el establecimiento de centros ó asilos á donde

© Biblioteca Nacional de España

con confianza, basada en firmes seguridades, afluyan no solo estos capitales dormidos, sino aun accidentalmente ociosos para que, por tal medio, se verifique su consorcio fecundo con el trabajo: papel que han venido á desempeñar los banqueros, primero, y después y en mayor escala, como su organización y procedimientos lo requerían, los Bancos: ocupándose unos y otros en operaciones de banca ó bancarias de las que las capitales ó de crédito, y aparte de las de caja, se reducen sustancialmente á prestar ya directa, (1) ya indirectamente (2) ora moneda, ora papel (3) y á recibir en préstamo (4) á cortos ó á largos vencimientos. (5)

Y como todo trabajo es fertilizado por el capital y necesita para grangeárselo crédito, de aquí que las instituciones que á este se refieren se ordenen con arreglo á las ca-

(1) Anticipos, préstamos sobre cuenta corriente, emisión ó suscripción de obligaciones, etc.

(2) Descuentos.

(3) Billetes, obligaciones, cédulas hipotecarias.

(4) Depósitos, cuentas corrientes, emisión de obligaciones.

(5) L. Cossa.—«Elementos de economía política.»

© Biblioteca Nacional de España

tegorías principales en que se distribuye el trabajo productivo ó industria: á saber, agricultura, industria en sentido estricto, ó sea la fabril, y comercio.

Así, pues, existen Bancos mercantiles que favorecen las operaciones del comercio y cuya forma más perfecta se encuentra en los de circulación que emiten billetes al portador y á la vista; Bancos industriales ó instituciones de crédito mobiliario que subvencionan las empresas de la industria y acometen las combinaciones del crédito público, para lo que emiten obligaciones con interés á término y al portador: y Bancos hipotecarios ó de crédito territorial que se establecen con destino á la propiedad inmueble y emitan también obligaciones con interés, pero un tanto diferentes, recibiendo el nombre de cédulas hipotecarias. (1).

Debemos con todo advertir, que esta división es puramente teórica, pues que en el terreno de la práctica cada clase de Bancos suele ampliar su esfera de acción á opera-

(1) Carreras y González.—Tratado didáctico de Economía política.

© Biblioteca Nacional de España

ciones y objetos característicos de las otras, en cuanto no embaracen su libre marcha y la realización de su fin.

Hechas estas ligeras indicaciones sobre la teoría general de Bancos que hemos juzgado preliminares necesarios para la debida inteligencia de la materia, entremos ya desembarazadamente en el estudio de los agrícolas.

El crédito agrícola se confunde de ordinario, y por economistas muy distinguidos, con el territorial ó hipotecario. (1) Refiérense uno y otro á la agricultura, y sus instituciones se proponen amparar esta industria importantísima, como tan directamente relacionada con la vida y fuente perenne que es de utilidad y riqueza. Más una análisis escrupulosa, trazará la línea de separación que los divida.

En la producción de los frutos de la tierra, como en toda otra y aparte de los agentes naturales, concurren dos elementos distintos: la actividad humana, el trabajo presen-

(1) Véanse entre otras las obras de Economía política de los Sres. D. Manuel Colmeiro. D. Mariano Carreras y D. Domingo G. Aller.

© Biblioteca Nacional de España

te, y el capital ó trabajo pasado. Más en la industria agrícola el capital está constituido principalmente por la misma tierra que, ya ocupada y reducida á propiedad, ha sido convertida en producto reproductivo y reune las condiciones que la ciencia económica exige para su consideración de capital. Y esos dos factores están representados por dos entidades diferentes: el capitalista ó propietario que suministra á la producción el capital tierra para obtener en cambio una retribución llamada arriendo ó renta, cuya modicidad está compensada por su seguridad y solidez. Y el industrial ó cultivador que pone su trabajo, y hace suyos en la forma más común, los productos eventuales de su explotación. Ambas entidades pueden siempre reconocerse, aun cuando lleguen á fundirse en una misma persona el propietario y el agricultor, pues en tanto aquel cultivará sus tierras, en cuanto vea añade á la renta del capital tierra el beneficio de su industria (1).

(1) Boussingaoult.—Véase «Enquête, sur le credit foncier, executée par le Conseil d' Etat» París 1850.

© Biblioteca Nacional de España

Ahora bien: todo lo que tienda á aumentar la importancia de este capital, á mejorar de una manera permanente ó por largo tiempo las condiciones productivas de la tierra (con obras de roturación, por ejemplo, de acotamiento, de desecación ó riego, construcciones etc.) ó á aliviarla de las cargas que la oprimen, es objeto del crédito territorial que sirve los intereses de los propietarios. Más lo que se refiera á desenvolver de manera accidental las facultades productoras de la tierra, á mejorar el cultivo y hacer intensa y beneficiosa la explotación (abonos, enmiendas, máquinas, ganados y material móvil etc.) ó también á mitigar la dura suerte del agricultor que gime de ordinario bajo la férrea mano de la usura, eso es materia del importantísimo crédito agrícola.

De todos es conocida la feliz y artística combinación del crédito hipotecario que consulta todas las conveniencias, así del acreedor ó tenedor de la cédula como del deudor ó propietario, fundadas todas en la solidez de la garantía que este ofrece, en el aumento paulatino de los productos de la tierra y en la imposibilidad en que, por tanto, se

© Biblioteca Nacional de España

halla de devolver de una vez ó en plazo breve el capital que se la presta.

Más el crédito industrial agrícola se rige por otras leyes que guardan más analogía con las que presiden al mercantil. La garantía sobre que se contraiga, no puede ser, en principio general, de carácter hipotecario, porque el colono podrá no tener, y carece en la mayor parte de los casos, de bienes propios que hipotecar. (1) Restan las demás garantías; pero así como las hipotecarias son ó pueden ser perpétuas, como la finca á que afectan, las otras reales, (depósito de productos, consignación de frutos pendientes, etc.) y las personales, son eminentemente eventuales: existen hoy y desaparecen mañana. He aquí porque la obligación que hacia al Banco el deudor contraiga, no debe ni puede ser á largo vencimiento, para que sea positiva la cartera de aquel. Ni otra cosa fuera necesaria tampoco: la tierra paga muy lentamente al propietario el fruto de

(1) Para préstamos á corto plazo, además, la hipoteca es onerosa por los gastos que implica su constitución.

© Biblioteca Nacional de España

sus mejoras; pero las que recaen sobre la explotación ó cultivo, como la cría de ganado, la bonificación de un terreno, lo dan en breve plazo, á veces en el simple lapso de tiempo que exige una cosecha, y nunca más allá de 4 á 5 años.

Tal es la base cierta, fija é indiscutible del crédito agrícola; más el modo y forma en que haya de hallarse organizado para la consecución mejor de sus fines, es problema que la ciencia económica tiene planteado, y sobre el que se halla aun muy distante de decir la última palabra.

Porque empieza ya por debatirse entre los economistas si conviene se organice con instituciones especiales, con fin propio y *ad hoc*, si son necesarios los Bancos agrícolas, ó si son bastante los Mercantiles para satisfacer las necesidades de la agricultura; como que en los paises donde más floreciente se halla esta industria y más amplio y frecuente uso hace del crédito, no existen Bancos agrícolas. ¿Quién no ha oido hablar del desarrollo paralelo en todos los ramos de riqueza que se ha operado en Escocia, y que atribuyen los libre-cambistas al sistema par-

© Biblioteca Nacional de España

ticular que distingue á sus Bancos, basados en la mayor libertad é independencia del Estado, á beneficio de la cual se han multiplicado hasta el punto de que en 1864, arrojaban los Bancos y Sucursales la asombrosa suma de 607? (1) Y sin embargo, allí no hay otros que los mercantiles, (2) vigorosos y robustos, por la ilimitada responsabilidad que pesa sobre sus accionistas, garantía de moralidad y acierto; porque el interés señalado á los depósitos es aliciente para que los ciudadanos se apresuren á llevarles sus economías cotidianas, como á otras tantas cajas de ahorros; y porque la apertura de créditos en cuenta con interés, bajo suficientes garantías, operación que han ideado, ha aumentado considerablemente el círculo de sus negocios, por ser la manera mas beneficiosa para el deudor de obtener fondos, cuyo interés no paga sino en tanto y durante el tiem-

(1) Estado inserto por D. Luís María Pastor en su artículo Banco, del Diccionario general de Política y Administración, bajo la dirección de D. Estanislao Suárez Inclán y D. Francisco Barca.

(2) Carreras y González.—Obra citada.

© Biblioteca Nacional de España

po que los precise. (1) De esta última manera se aplica el crédito á la agricultura: todo colono bien reputado, bajo la garantía de su contrato de arriendo y la solidaria de dos amigos, obtiene la apertura de una cuenta corriente que pone á su disposición recursos, saldando su deuda si llegare á hacer uso del crédito, con el interés proporcional al tiempo de dicho uso, cuando la recolección próxima le proporciona posibles al efecto (2).

Otra cuestión que divide profundamente á los Economistas es la de determinar la extensión de las atribuciones de que han de gozar los Bancos, sean puramente Agrícolas, sean Mercantiles simplemente, para que de su instituto pueda reportar ventajas la agricultura. Esto es, si llenan mejor tal fin, constituidos como de circulación, para aumentar por la emisión de billetes la potencia de sus

(1) D. Luís María Pastor.—Art. citado. Y Coquelín, art. «Banque» en el Dictionaire de l' Economie politique.

(2) «Journal d' Agriculture pratique» de 5 de Junio de 1861.

© Biblioteca Nacional de España

recursos, según abona el ejemplo de la Escocia y el de la isla de Jersey que se dice ser el pais más rico de Europa por su agricultura y comercio, y donde la libertad de emisión alcanza á los particulares; (1) ó si, segun se ha planteado en Portugal, como de Depósito, cuya cartera no exije una realización tan inmediata cual la de los anteriores y se acomoda mejor así á la índole de las obligaciones del crédito agrícola, intermedias entre las del Hipotecario, de muy largo vencimiento, y las del Mercantil que, por la rapidez y renovación contínua de las operaciones del comercio, deben ser á brevísimo

(1) Todo ciudadano tiene derecho á emitir billetes á la vista y al portador cuyo valor sea fijamente el de una libra esterlina: hay además los parroquiales, los de las fracciones de parroquias, los de los Bancos parroquiales y los de los Bancos propiamente dichos: en todo 73 clases. Relación de Mr. Garean á la Sociedad de Economía política.—«Journal des Economistes», Diciembre de 1866.—Lo que en Jersey, pasa asimismo en la isla de Guernesey. Véase el artículo «Les Banques de Jersey» firmado por Daniel Iranyi, inserto en el «Journal des Economistes» de Enero de 1866.

© Biblioteca Nacional de España

plazo. (1) Pero esta cuestión, monopolizada como se halla en el Banco de España, por el decreto ley de 19 de Marzo de 1874 toda la circulación fiduciaria del país, no tiene ya, en la actualidad, importancia entre nosotros.

Más de haber Bancos agrícolas, sean de Depósito ó fueran ellos de circulación ¿de qué manera se han de constituir? ¿Con qué fondos? ¿Deberán ser locales tales establecimientos ó convendrá más uno central grande? ¿Bajo qué garantías dispensarán el crédito? ¿Será este real ó personal? ¿Qué operaciones han de acometer? ¿Extenderán también su esfera de acción á los descuentos y á los cambios, para movilizar asi no solo el capital invertido en el cultivo, sino también los productos que este lucre? Interesantes temas todos para las lucubraciones de los sabios y de

(1) Interesante discusión habida en la Sociedad Económica política de París entre MM. Horn, Lavergne y Batbie de una parte y de la otra Mr. Wolowski, adversario de la libertad de emisión. Véase el número citado del «Journal des Economistes».

© Biblioteca Nacional de España

los especuladores financieros y que hemos apuntado solamente para poner en relieve las dificultades de ejecución que entraña el proyecto consultado (1). No terminare-

(1) El número antes citado del «Journal d' Agriculture pratique» de 5 de Junio de 1861, extractado por la «Revista económica de Santiago», correspondiente al 30 de Julio del mismo año, se ocupa en trazar las bases para la organización del crédito agrícola, refutando de paso las varias objeciones que contra éste puedan oponerse tocante á su utilidad y á su posibilidad. La Sociedad de Economía política de París ha discutido y analizado, bajo sus principales aspectos, la importante materia del crédito agrícola, en varias ocasiones y señaladamente en las sesiones de 5 de Abril de 1856, 5 de Febrero de 1863 y 5 de Mayo de 1865.—«Journal des Economistes» de Abril de 1856 y Mayo de 1863 y 65. Véase también la carta de Mr. J. de Crisenoy, entre otras varias sobre el particular, dirigidas al Director y Secretario de esta publicación, insertas en los cuadernos de Agosto y Septiembre de 1863.

No reputamos inoportuno dar una sumarísima idea sobre el modo como que se han planteado estas instituciones en las dos vecinas naciones entre las que se halla enclavada la nuestra. Hacia el año de 1861 se organizó en Francia el crédito agrícola, como una gran casa de banca no privilegiada, relacionada estrechamente con el Crédito territorial ó

© Biblioteca Nacional de España

mos, sin embargo, este particular, sin dejar antes indicado que la prescripción de

inmueble (foncier), como que su Jefe era una misma persona, y representada en las provincias por banqueros, sus corresponsales acreditados. No emitía obligaciones sino que se había de ocupar en descuentos, reduciéndose sus operaciones á prestar sobre pagarés, á 90 días vencimiento, endosados por el respectivo corresponsal que por el servicio y garantía percibía una comisión y que el Crédito agrícola, cobrando otra comisión, endosaba finalmente al Banco de Francia. También abrió cuentas corrientes por tres ó más años, pero sobre garantías exclusivamente hipotecarias, cuando se trataba de mejorar el suelo, en aquellos casos en que el Crédito territorial no podía favorecer la empresa. Esta organización y el rumbo que tomaron sus negociaciones en busca del mejor lucro y dejando en descubierto la agricultura, fueron objeto de vivas censuras. Véanse los números citados en esta misma nota del «Journal des Economistes» y el artículo de Paul Boiteau, titulado «la cuestión agrícola en el cuerpo legislativo» contenido en el cuaderno de dicha publicación correspondiente á Abril de 1866.

En 1867, por iniciativa del Ministro Andrade de Corbo, se establecieron en Portugal Bancos agrícolas fundados sobre la base de los bienes de beneficencia y piedad desamortizados y adicionado este fondo de garantía con la emisión de acciones suscriptas por particulares: el de operaciones procede de los depó-

© Biblioteca Nacional de España

nuestra Ley Hipotecaria que sujeta á inscripción los arrendamientos de bienes in-

sitos sin ó con el interés de 3 por 100 (según se reserve el deponente el derecho de retirarlos en cualquier tiempo ó mediante plazo de aviso), y de la negociación de obligaciones agrícolas con vencimientos fijos y escalonados que varían entre seis meses y cuatro años, tales cuales Wolowski las apetecía. (Reunión de la Sociedad de Economía política de París de Noviembre de 1869, en el «Journal des Economistes» de la misma fecha).

De España, doloroso es confesarlo, pero apenas tenemos que registrar otra cosa que estériles deseos y proyectos imperfectos. Una orden de la Regencia de 30 de Septiembre de 1841 sobre formación en las provincias de Bancos de Socorros ó de labradores, cuya organización y dirección, independiente del Gobierno, quedaban al arbitrio de los capitalistas y Corporaciones que en ellos se interesasen; y que no llegó á tener resultado. Discusiones, como la que se prevenía por Real orden de 27 de Julio de 1849 abriese la Junta general de agricultura, entre otros particulares «sobre las ventajas é inconvenientes del sistema de formar establecimientos para facilitar socorros directos á los labradores.» Preguntas dirigidas por el Gobierno á los Gobernadores y Corporaciones científicas, tales cuales las del Interrogatorio formulado por Real orden de 15 de Agosto de 1849 sobre reorganización de los Pósitos sobre nuevas bases, contando para ello «con las suscripciones que entre los labra-

© Biblioteca Nacional de España

muebles por un período que exceda de seis años, ó siempre que se hayan anticipado las

dores y propietarios de la provincia se promovieran para la formación de un Banco agrícola.» Fundación de algunas casas de préstamos á labradores, unas veces con el nombre de Bancos agrícolas, como el de Hellin que es el primero que encontramos autorizado por Real orden (22 de Agosto de 1854), otras con diferente denominación, como el Banco provincial de préstamos de Pontevedra, aprobado por el Gobierno civil de esta provincia en 17 de Marzo de 1856. Proyectos para destinar parte de los bienes desamortizados á la creación de Bancos agrícolas, cual el producido á las Cortes constituyentes en 2 de Abril de 1855 por el Diputado Sr. Suris y otros, como enmienda á la Ley de desamortización y que era referente á establecer en cada provincia y según sus peculiares necesidades un Banco Agrícola, ó uno Hipotecario, ó uno de Circulación y Descuento, como sucursales de un gran Banco nacional que abarcase todo el crédito territorial y mobiliario del país; y que no sabemos por qué confunden los Autores con un proyecto de Ley de aquellos tiempos (16 de Abril de 1855) que solo miraba á la erección de Bancos hipotecarios.

Tal es, aparte de las disposiciones que se mencionan en el texto de este Informe, todo lo que encontramos en nuestra historia legislativa sobre Bancos agrícolas. En estos dos últimos años se ha despertado una noble emulación y fermentan varios proyectos respecto al particular. Don Carlos de Albinez en 3 de

© Biblioteca Nacional de España

rentas de tres ó más, ó lo hubiesen pactado expresamente las partes, puede ser exce-

Febrero de 1878 presentó una Memoria á la Diputación provincial de Madrid para que ésta atendiese á la creación de un Banco agrícola, que se dice no exigir cuantiosos gastos de instalación, ni que se levante empréstito al efecto («Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento» de Febrero de 1878). Dicha Diputación provincial pidió informe, entre otras corporaciones, á la Sociedad Económica matritense, que debió haberlo evacuado según resulta de un artículo de «El Eco» trascrito en la Revista de esta Sociedad correspondiente al 30 de Noviembre de 1879. y que sentimos no conocer, como también el que le fué pedido por la Comisión provincial de Logroño en Noviembre de 1877 sobre una Memoria de D. Joaquín Farias relativa al establecimiento de un Banco también agrícola y una Caja de ahorros en dicha ciudad («Revista de la Sociedad Económica matritense» de 31 de Agosto de 1878.) La «Gaceta agrícola» del 15 de Octubre de 1879 consigna que el Ministro de la Gobernación acogió benévolamente un proyecto para «el establecimiento de Bancos agrícolas en España que dén grandes facilidades á los labradores y contribuyan á que desaparezca la usura.» Y muy recientemente, con motivo de las inundaciones del Segura, el señor Obispo de Orihuela, primero, y después otras personas, han propuesto la creación de Bancos agrícolas, destinando á ellos parte del cuantioso producto de la suscripción nacional y extranjera que se abrió para

© Biblioteca Nacional de España

lente base del crédito, ya que no real del cultivador, por no ser hipotecable el derecho real que la comisión de Codificación (1) asegura haber establecido implícitamente en favor del arrendatario, al menos personal, que es determinado por varios elementos, entre los que figuran las condiciones económicas del deudor ó su posibilidad de pago. (2)

Difícil creemos haya nadie tan obcecado que se atreva á negar las inmensas ventajas que del uso moderado del crédito pueda

el socorro de las provincias inundadas. De desear es que tan loables propósitos lleguen á realizarse y en condiciones verdaderamente viables, para que produzcan los frutos que la institución promete.

(1) Exposición de los motivos y fundamentos del proyecto de Ley hipotecaria.—Títulos sujetos á inscripción.

(2) Así como fué preciso modificar profundamente casi toda nuestra legislación para asentar sobre sólidas bases el crédito territorial ó hipotecario, si el del cultivador llegare á establecerse como real, pero mobiliario, según constantemente pretendió el Conde d' Esterno, pudiera reconocerse la necesidad ó por lo menos la utilidad de reformar algunos contados puntos del derecho civil. Véanse las sesiones citadas de la Sociedad de Economía política de París de Abril de 1856, Febrero de 1863 y Mayo de 1865.

© Biblioteca Nacional de España

alcanzar la agricultura, considerada ahora, para nuestros fines, en lo que se refiere al cultivo y bienestar del labrador. Vive éste generalmente y mucho más en nuestro país, perpetuamente agobiado bajo la pesada carga del abrumador impuesto territorial y las mil gabelas tributarias repartidas con irritante desigualdad, y bajo la más onerosa aun de los intereses que le cobra la usura, verdadero tonel de las Danáides que todo lo traga y nunca se llena, ni dice basta. Quédale residuo escasísimo, que cuando cubre las necesidades espartanas de la familia le constituye en posición tan envidiable que, «tener pan para todo el año» (tal es la frase,) para nuestras gentes del campo, es poco menos que el pináculo de la fortuna. ¿Qué mejoras, pues, ha de intentar hacer en sus cultivos, siquiera le hubiesen de reportar notorio lucro, si para realizarlas tiene que tomar dinero á préstamo en condiciones cuya dureza no fuese aquel bastante á compensar? Si la renovación necesaria de su menguado material de explotación, un carro solo que por fuerte que se construya se consume pronto, donde escasean las carreteras y faltan los

© Biblioteca Nacional de España

caminos rurales, si solamente esto le sume en tristes cavilaciones, considerándolo como un eslabón mas de la cadena con que la usura le aprisiona, ¿cómo ha de pensar en proveerse de otro, si mas perfecto, más costoso también? El pais es indudablemente apegado á la rutina, refractario á toda novedad y no conoce ni hace caso de los progresos de la ciencia; mas aun variada por arte mágico en un momento su capacidad intelectual y su ilustración, siempre se estrellarían sus planes y deseos contra el muro de la imposibilidad. ¡Qué de congojosos apuros no pasa nuestro labrador cuando llega á morírsele una res propia, casi siempre ireemplazable! Y sin embargo, ¡cuánto no mejoraría su suerte, aquí donde la ganadería vacuna es fuente abundante de riqueza, qué progreso social no se operaría, si aquel pudiese arribar en toda Galicia á tener ganado propio! (1)

(1) Entre las memorias presentadas en 1776 á la Sociedad Económica matritense para optar al premio «sobre los medios de fomentar sólidamente la agricultura en un país etc.» figuran, como laureadas, las de los Sres. D. Vicente Calvo y Julián, canónigo de Tarazona, y del conocido literato D. Nicolás Fernán-

© Biblioteca Nacional de España

Milagros son estos que solo le es dado ejecutar al crédito, y la misión que el agrícola está llamado á cumplir en este país es, sobre toda ponderación, excelsa. Pero el crédito no se impone, que es confianza y la confianza es personalísima y fenómeno íntimo del alma. El mercantil nace en fuerza de las circunstancias y cuando encuentra condiciones favorables; y sus instituciones son fruto de la acción individual, de la conveniencia del hombre que le guía á satisfacer ajenas necesidades para lograr propios medros, último perfeccionamiento del comercio que hace circular ya no productos simples, sino productos acumulados, capitales: no organismos forjados artificialmente en las regiones oficiales y á los que, como á la estatua de Promoteo, les faltaria la vida; pues aparte de que la misión del Estado es mas alta, sobre todo en nuestro grado de perfeccionamiento social (ya que nada en

dez Moratin, que recomendaron la conveniencia de crear en favor de los labradores, Pósitos de dinero para atender muy principalmennte á la reposición de los ganados de labor que se les hubiesen muerto. Memorias de dicha Sociedad—Tomo 1.º)

© Biblioteca Nacional de España

lo humano es absoluto) que la de ejercer de por sí la agricultura, la industria, ó el comercio, la Autoridad podrá prescribir acciones ú omisiones, pero no sentimientos, pero no la confianza.

Un Banco sea cualquiera su destino es, en cuanto á su constitución, una compañía, y un establecimiento mercantil en cuanto á su fin. Podrán diversificarse en la clase de las personas que los formen y en la extensión de los deberes que contraen, pero siempre los encontraremos engendrados por el principio de asociación. Acaso sea muy directa é inmediata la intervención de la Administración pública, puede que llegue á dotarlos, á garantizarlos, á pagar de su cuenta los empleados de tales establecimientos, cual aconteció con los primeros fundados en Europa, (Venecia, Barcelona, Génova), etc., institutos que fueron nacionales ó municipales; pero sobre que la ingerencia del poder público en ellos estaba asegurada y era á cambio de fuertes privilegios, tales máquinas mercantiles eran, con todo, regidas por sindicatos de comerciantes, en un principio acreedores del Estado. Nos reser-

© Biblioteca Nacional de España

vamos hablar mas adelante de la desviación que parece ofrecer el principio que acabamos de sentar, en cuanto á las instituciones de crédito territorial, procurando explicarla satisfactoriamente.

Pues bien: si sabido es que la Administración hace mal industrial y peor comerciante, y suelen ser poco diestras y hasta ruinosas las operaciones mercantiles mas burdas que acomete (las compras de granos, por ejemplo, en caso de penuria, caros que han solido salir, cuando no averiados), ¿cómo podría afrontar con éxito las más delicadas y de complicación mayor, cual las bancarias, que requieren esa felicísima y poco comun combinación de dotes de carácter é inteligencia constitutivas de lo que vulgarmente se dice don ó genio de negocios?

Poned sino un Banco, sea ó no agrícola, servido y dirigido por empleados públicos. Los de más intachable honradez se contentarán con cumplir estrictamente su deber y no defraudar, ni en un solo céntimo, los intereses del establecimiento: los otros, siguiendo añejas costumbres burocráticas, harán lo menos que puedan, en consideración

© Biblioteca Nacional de España

á que la nómina en fin de mes no ha de aumentar ni disminuir su sueldo: ¿quién habrá tan iluso que vaya, ya no á exigir, sino á creer siquiera, que el Jefe, cuando ningun interés directo á ello le estimula, vaya á consumir su actividad y sus fuerzas intelectuales, no dándose para ello vagar, en idear y combinar medios para ampliar el círculo de los negocios, el crédito del establecimiento, en disminuir gastos y aumentar ingresos, en multiplicar, en una palabra, los beneficios del Banco? Y no se objete que en estos, los Gerentes suelen ser también extraños á la compañía: porque sobre ellos se halla el interés personal de los socios que les mueve á buscar la persona mas idónea para el cargo y á vigilar su buen desempeño; y sobre el funcionario público aludido, solo está el celo patriótico de los que le hayan nombrado, y el patriotismo, resorte tan enérgico que lleva al heroismo, no suele ser susceptible de tensión permanente como el interés individual.

Por otra parte, la Administración pública no suele inspirar en España la confianza indispensable para servir un instituto de

© Biblioteca Nacional de España

crédito que necesita de todo punto prestigio. No ya el vulgo iliterato y suspicaz, sino personas colocadas en mas alta é influyente posición y que por sus condiciones de inteligencia y bondad parece no debían dejarse ir al hilo de la corriente de la general maledicencia, procediendo por generalizaciones violentas de casos singulares, desgraciadamente ciertos, creen y no se recatan en propalar que todo empleado público, ó poco menos, se lucra á cuenta de los intereses que tiene á su cargo promover ó administrar. Difundida y arraigada como se halla esta prevención que la Comisión reprueba, pero que no puede despreciar, pues se impone brutalmente de la manera que lo hacen los hechos ¿cómo esperar que el Banco agrícola, funcionando dentro de tales condiciones, habría de atraer los capitales grandes ó pequeños de la comarca para depositarse en él como colocación fructuosa y segura? Las gentes ilustradas, además, que saben de los apuros del Erario y que manera expedita ha tenido de remediarlos en ocasiones; que recuerdan las varias exacciones de que, con motivo de guerras exteriores é in-

© Biblioteca Nacional de España

testinas, fué víctima la sagrada institución de los Pósitos en la pasada y presente centuria, y tienen muy presente la dolorosa historia de la Caja general de Depósitos, ¿abrigarán confianza en la solidez de un Banco de carácter oficial, regido, aquí donde nada es estable, hoy por los de una comunión política, mañana por los de otra, atentos unos, como los actuales Sres. Diputados provinciales, á administrar, soñando los otros nada más que en perseguir sus ideales políticos? Y si el Banco no había de desempeñar las funciones de corazón de todo este gran aparato circulatorio del crédito, como diría Puynode, de bomba aspirante é impelente, que le llamaba Horn, que recoge por un lado los capitales para verterlos allí donde la industria los precisa ¿en qué manera correspondería á su nombre de Banco desenvolviendo é impulsando la riqueza del país?

Se concibe, y recogemos ahora un cabo que antes dejamos suelto, que el crédito territorial puede hallarse organizado bajo la completa dependencia del Estado, como que no siempre sus instituciones se han debido á asociaciones de propietarios ó compañías de

© Biblioteca Nacional de España

especuladores, sino á la acción del Poder público, de lo que encontramos ejemplos en varios estados de Alemania, en Dinamarca, Rusia y Bélgica. (1) El Gobierno inglés, también, llegó á adelantar 1.500 millones de reales, bajo hipotecas privilegiadas, á los propietarios y cultivadores que se propusiesen realizar obras de drenaje ú otras cuya utilidad se acreditase ser mayor que el montante del préstamo, empresa que descargó más tarde en Compañías privilegiadas. (2) Y economista ha habido, Mr. Wolowski, que contra la corriente general de los que cultivan esta rama del saber humano, encuentra útil que el Estado intervenga entre los deudores que ofrecen una garantía

(1) Dictionaire de l' Economie politique, art. «Credit foncier» de L. Wolowski.

(2) «La situacion agricole de la France» por J. Clavé. «Revue des deux mondes» correspondiente al 1.° de Febrero de 1880. En Prusia el Gobierno hizo préstamos para empresas semejantes por el intermedio de ciertos Bancos agrarios.—Discurso del Conde de Cieszkowski en la sesión que la Sociedad de Economía política de París, celebró el 5 de Abril de 1856. («Journal des Economistes» del mismo mes).

© Biblioteca Nacional de España

real y positiva y los acreedores y tenedores del papel hipotecario, centralizando operaciones, cobrando de los primeros como percibe los impuestos y pagando á los segundos como satisface los intereses de su deuda: más esto solo, adviértase, como cuestión de Administración y mecanismo financiero, sin turbar el curso natural de las cosas y que el Tesoro contribuya en modo alguno con sus fondos al objeto. Por eso las instituciones de crédito territorial así concebidas, añade el mismo Wolowski, no son Bancos, ni prestan dinero, ni emiten papel; y el denominarlas con tal nombre, dice, puede contribuir á una apreciación errónea del sistema de estos establecimientos. (1)

Pero los agrícolas se semejan en su mecanismo á los Mercantiles, como que apenas hay una operación de estos que pueda y deba serles extraña, teniendo que internarse en los varios procedimientos y hacer frente á

(1) Loco citado.—En el mismo sentido se expresó en un Congreso agrícola de París el ilustre Conde de Cieszkowski.—(«Journal des Economistes» de Junio de 1847).

© Biblioteca Nacional de España

las dificultades capitales del crédito. La apreciación sola de garantías, fácil y sencilla en un establecimiento de crédito territorial, donde quiera rija un buen sistema hipotecario, sería ya un escollo para los de la clase que estudiamos, en el supuesto de que fueran oficinas de la Administración. Meticuloso su Jefe y temeroso de responsabilidades futuras, que algunas habrían de hacer pesar sobre él los Estatutos, y sin interés en que el Banco tuviese un negocio más ó menos, rechazaría las más, para eludir compromisos. Negligente ó dócil al alhago de las recomendaciones, admitiría las inseguras, puesto que al fin nada directamente él perdía y las responsabilidades del porvenir sabido es pueden burlarse perfectamente por las habilidades de un expediente. En fin, la Administración pública no tiene sólidas condiciones para empresario, y manos mercenarias en negocios de utilidad, hablando siempre en tésis general y salvando excepciones honrosísimas, nunca pueden cumplir como las del que se siente aguijado por el acicate del interés personal. El interés sabe más que el celo.

© Biblioteca Nacional de España

Así se ha comprendido en las esferas gubernamentales de las que, en 10 de Agosto de 1874, emanó una importantísima orden que conviene mucho á nuestro fin historiemos y extractemos, como que da la clave para la solución de la cuestión que hoy tenemos sobre el tapete.

En 27 de Noviembre de 1868, esto es, á raiz de la revolución llamada de Septiembre, el Ministerio de la Gobernación, movido por la penuria entonces reinante, pero quizás también por complacencias políticas, á que suelen ser propensas circunstancias semejantes, proveyó un decreto que tuvo fuerza de Ley que, relevando á los Ayuntamientos de las formalidades que el art. 13 de Ley de 1.° de Mayo de 1855 prevenía para la inversión de su caudal disponible de propios en Bancos agrícolas ó territoriales, ú objetos análogos, les otorgaba permiso para hacer préstamos á los labradores, bajo el interés de 5 por 100 y con reembolso en plazos de tres á cinco años. Mas esta medida se acordó como excepcional, señalando al efecto término para la adopción de tal remedio de la crísis y no sin lamentar hubiese precisión

© Biblioteca Nacional de España

de recurrir á él: «es preciso, decía el preámbulo, que los pueblos se acostumbren ... á estar preparados por medio de la asociación y de instituciones de crédito contra las crísis que puedan sobrevenir.»

Por lo visto los Municipios abusaron de la concesión, y en los tiempos siguientes muchos de ellos crearon, con aprobación del Gobierno, unos establecimientos bautizados con el nombre de Bancos agrícolas y dotados con el todo ó parte del 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos.

Pues bien: precisamente el mismo Ministerio de la Gobernación que había dictado el decreto de 27 de Noviembre de 1868, se creyó en el caso de volver por los fueros de la buena administración, y en 10 de Agosto de 1874 expidió la orden á que venimos refiriéndonos, denegando las autorizaciones solicitadas de tales, textual, mal llamados Bancos agrícolas y dejando sin efecto las que anteriormente se hubiesen concedido. Trascribamos algunos de sus fundamentos, que juzgamos son completamente aplicables por analogía, al caso que nos ocupa: «Considerando que las operaciones propuestas se

© Biblioteca Nacional de España

»reducen todas ellas á hacer préstamos á los »vecinos con hipotecas ú otras garantías »meramente escriturarias ó por medio de »pagarés con dos firmas y sin otro capital »que el procedente del todo ó parte del 80 »por 100 de propios:

»Que semejantes establecimientos ni por »su constitución, ni por su capital, ni por la »índole y condiciones de sus operaciones pue- »den ser considerados como Bancos, ni mu- »cho menos territoriales ó agrícolas, según »la acepción que la ciencia económica y las »leyes dan á las instituciones de crédito de »esta naturaleza:

»Que por lo expuesto, lo que se ha queri- »do en los citados expedientes es constituir »en cada pueblo una casa de préstamos, bajo »el especioso título de Bancos agrícolas....

»Que, por regla general, no es tampoco »conveniente que los Ayuntamientos sean »prestamistas, ya porque asi los fondos mu- »nicipales salen de la acción administrativa »para sujetarse á la jurisdicción ordinaria y »á su procedimiento, ya porque la gestión »colectiva no es tan diligente y eficaz como »la individual, y ya por el riesgo de que en

© Biblioteca Nacional de España

»los préstamos y sus consecuencias influyan »las relaciones de parentesco, amistad ó »parcialidad.... etc. etc.»

Tal es el presente estado legal de la cuestión de Bancos agrícolas definido por la orden extractada, que creemos perfectamente ajustada al dictámen de la ciencia y en la que solo tenemos que censurar la confusión, bastante común, que parece advertirse en ella entre los Bancos agrícolas y los Hipotecarios. Mas deduzcamos consecuencias: no se rechazan los Bancos agrícolas, como que al contrario se ordena en la parte dispositiva, que la Dirección general estudie y redacte un proyecto sobre los mismos; pero se desestima la creación de todos aquellos que, «con la denominación impropia de Bancos agrícolas», no sean en rigor más que casas de préstamos: en una palabra, se prohibe el empleo abusivo de tal nombre.

Ahora bien: como la proposición hecha á la Diputación provincial de la Coruña se refiere á la conveniencia de establecer Bancos agrícolas en las capitales de partido, que faciliten dinero y semillas á los labradores necesitados, esta Comisión, que desea

© Biblioteca Nacional de España

con ansiedad y saludará con alegría el día en que broten en este suelo de su patria, Bancos agrícolas al soplo fecundante de la acción individual, tiene la amargura de emitir informe contrario de los que se proyecta crear, porque la naturaleza de la institución puramente mercantil y que solo en cuanto mercantil puede alcanzar vitalidad y lozanía, no se compadece con la misión que en nuestro organismo social cumple realizar á la Administración, con sus procedimientos, con sus aptitudes y con su prestigio.

Ni el domicilio de los establecimientos proyectados en las cabezas de partido, donde se quieren situar para que estén todo lo cerca de las necesidades de sus clientes compatible con la importancia de los mismos fondos con que pudieran dotarse y gastos de su administración, se prestan á una debida y constante intervención por parte de la Diputación ó su único órgano permanente, la Comisión provincial, á quien múltiples y graves deberes retienen siempre en su residencia obligatoria, la Capital de la provincia: fiscalización que sería imprescindible si habían de evitarse los agiotajes,

© Biblioteca Nacional de España

amaños y los mil abusos de que, en condiciones menos propicias por lo severo de la legislación sobre el caso, está, sin embargo, empedrada la historia de nuestros Pósitos.

Ni las operaciones que se les asigna, muy propias de las Casas de préstamos, con las que no quiere se confundan la orden de 10 de Agosto de 1874, á saber, facilitar dinero y semillas á los labradores necesitados; ni su objeto final, que los campos no queden sin sembrar y pueda prestarse á los labradores para el consumo, encajan cómodamente en el plan fundamental y economía de los Bancos agrícolas: pues, para prestar granos tendrían que adquirirlos previamente, incidiendo en los mismos escollos que los Pósitos y en grado tanto mayor, cuanto que los Bancos que están llamados á alentar con el crédito que dispensan, tendiéndoles la mano, á la Agricultura, á la Industria y al Comercio, se desnaturalizarían desde el momento en que, bajando de su pedestal y entrando en el estadio de toda otra competencia que no sea la del crédito, se convirtiesen en agricultores, en industriales, ó en comer-

© Biblioteca Nacional de España

ciantes: porque sería amenguar la importancia de un Banco agrícola contraer su protección al cultivo á satisfacer nada más que la necesidad de la siembra: y porque no debe, por punto general, entrar en sus fines, proveer á los consumos personales, sino en cuanto estos puedan considerarse como gastos de producción. Los Bancos agrícolas, diremos en conclusión y resumen, tienen por objeto fomentar la riqueza, no socorrer la pobreza; son establecimientos económicos, no institutos de beneficencia. Por eso en cuanto á la nobleza del principio que los informa, son inferiores al que deben su origen los Pósitos, cuanto inferior es el interés que ambiciona á la caridad que se sacrifica.

Hemos dado cima á nuestro trabajo, respondiendo en la manera que supimos, la consulta de la Excma. Diputación provincial de la Coruña: hemos procurado adaptar rigurosamente nuestro dictámen á las conclusiones de la Ciencia Económica, teniendo

© Biblioteca Nacional de España

siempre presente que no en vano éramos órgano de una Sociedad que la rinde culto, como que su mismo título lleva: hemos para ello aprisionado el corazón, que no consiste en un guarismo, como del de los Economistas se ha dicho, sino que late también con violencia cuando del socorro del infortunio y de los males de los hombres se trata. No quisiéramos, ahora, asumir, ni que esta Sociedad contrajese la grave responsabilidad de haber apartado á la Diputación provincial, con glaciales consejos, del camino en que ha puesto su planta y á cuyo término le espera la satisfacción del bien obrar y el aplauso y las bendiciones del pueblo: que cuando nace al público un pensamiento tan honrado y benéfico, como el que ha partido de los Señores Diputados para mejorar la situación de la gente de nuestros campos, no ha de helársele en flor, sino que deber es de todo patricio, y más cuando su consejo se reclama, contribuir á depurarlo, enderezarlo, á hacerlo viable y asequible.

Nuestra agricultura se halla en gran atraso y languidez, entregada á prácticas rutinarias y sin fuerzas el pais para obrar

© Biblioteca Nacional de España

en ella mejoramientos de importancia. Y nuestra clase labradora padece hondo malestar, como que ya no el presente año de estrechez reconocida y de angustia, sino hasta los más prósperos, por causas que no es ocasión referir, tórnanse para ella calamitosos: su suerte pende casi siempre de las desapoderadas codicias de la usura y de sus satánicamente diestras combinaciones de que no tiene medios, ni arte para defenderse. Intentar su redención: atajar los progresos de ese cáncer corrosivo de la usura que amenaza cambiar el estado de la propiedad de nuestro suelo, que á vueltas de indudables defectos, es garantía de paz y de virtudes sociales; impulsar el cultivo y la mayor producción de los frutos de la tierra para que nuestros campesinos, que son los que dan el mayor contingente á la creciente emigración, no vayan á buscar en lejanos climas, persiguiendo un El Dorado ilusorio, el pan que aquí les regatean la naturaleza ó los hombres, son empresas generosas á que nadie tan llamado está, ni le cumple tanto interés como á nuestras Diputaciones provinciales, la mas genuina

© Biblioteca Nacional de España

representación que se conoce del país. Mas ¿cómo hacerlo?

En cosas del resorte de la acción individual, cuando esta falta ó es perezosa, puede y debe la Administración, como poder tutelar de la Sociedad, despertarla y estimularla, y aun suplirla en el caso de que sean de tal suerte hacederas, aquella no se mueva ni responda al llamamiento, y la necesidad social apremie y lo exija, sin abrigar, empero, la pretensión ó presunción de reemplazarla con ventaja en aquellas que sin inconveniente ni peligro puedan quedar á cargo de los particulares: que de la manera que el hombre se conduce respecto á las leyes naturales, que le son superiores, así los gobernantes, respetando y obedeciendo las económicas, puesto que de ellas tratamos, pueden dirigirlas y encaminarlas hacia el más inmediato beneficio de los pueblos.

Los Bancos agrícolas, concretando estas máximas de Gobierno al caso en cuestión, son asociaciones mercantiles que hacen el comercio del crédito, asunto meramente privado y que no puede desenvolverse con

© Biblioteca Nacional de España

provecho sino dentro de las prescripciones ordinarias del Derecho mercantil y con entera independencia del administrativo.

Falta, empero, el espíritu mercantil que debiera fundarlos, desencantada como está la Nación y postradas sus fuerzas en reacción de la fiebre intensa que años atrás la acometió, y de la que conserva vivo el doloroso recuerdo de los criminales abusos y estafas de las famosas sociedades anónimas y otras de crédito en época más cercana. ¿Qué toca pues? Hacerlo renacer, alentar el que buenamente se presente como sano y legítimo, sin perder nunca de vista que de nada se ha abusado tanto, ni se presta á tamaños y desastrosos abusos, como el crédito. ¿No pudiera la Diputación, entre otros medios, dar subvención, con las prolijas precauciones que dicta la prudencia y exige una experiencia aleccionadora, para la creación de Bancos agrícolas, (1) como por ejemplo, y conste

(1) Mr. Villaumé partidario del crédito agrícola personal, que por ello cree poco fructuoso el modo con que se organizó en Francia y preferible á las grandes compañías de París, establecimientos espe-

© Biblioteca Nacional de España

que solo por via de ejemplo lo ponemos, suscribiendo acciones ó tomando obligaciones, y en uno y otro caso renunciando generosamente, por más ó menos tiempo, todo dividendo ó interés, atenta únicamente á la seguridad y reembolso de sus fondos? Esto, en cuanto dice relación á la protección directa de la Agricultura.

Que si se fija solo la consideración en la miserable condición y suerte del labrador gallego, entonces otras instituciones económicas, aunque en menor y más modesta escala, serían á propósito para dispensarle el amparo que merece. Y las hemos llamado económicas, para que en su creación nunca se perdieran de vista las prescripciones de la ciencia, asumiendo la Administración in-

ciales en los partidos judiciales (arrondissements), indicaba á la Sociedad de Economía política de París, como medio de favorecer el planteamiento de los mismos, que el Estado podía garantizar una parte proporcional del capital y de los intereses, lo que no le ofrecía peligro atendido á que las utilidades de la agricultura, si menores que las del comercio, son también más ciertas y seguras. (Sesión ya citada de 5 de Febrero de 1863).

© Biblioteca Nacional de España

cumbencias que es bien y está mejor corran á cargo del interés de los particulares, pues éste, volvemos á repetir con el ilustre Jovellanos, sabe más que el celo.

Así, pudiera la Exema. Diputación adelantar gratuitamente, por un determinado número de años, plazo prorrogable á voluntad y según las circunstancias, á toda persona de reconocida probidad é inteligencia ó sociedad sólidamente constituida, que garantizasen debidamente el reintegro, cantidades bastantes á servir de modesta base para la dotación de todo instituto que, con cualquier nombre y organización, realizase un fin económico, lícito siempre y honesto, por medio de préstamos á la clase labradora, bajo rédito moderado, fijado, así como la entidad máxima de cada uno, por la misma Diputación. Esta se reservaría el derecho de intervenir la marcha del establecimiento al solo efecto de vigilar si llenaba tal objeto y cumplía sus sagrados compromisos, condición *sine qua non* del anticipo, á medio de un delegado que, en ahorro de gastos pudiera ser el mismo Diputado del Partido y formase parte de la Junta direc-

© Biblioteca Nacional de España

tiva, en la que se daría precisamente cabida al Párroco del pueblo ó, si hubiese más de uno en el del domicilio de dicho establecimiento, al que designare el respectivo diocesano y que es de suponer no se habrían de negar á prestar su valioso concurso á obras llamadas á producir tanto bien y á evitar muchos males. Pero en todo lo demás, el instituto, ajeno á las intrigas de la localidad, fuera del alcance de las mareas de la política y en condiciones para que no levantasen la cabeza los abusos que ésta es tan ocasionada á incubar, sería completamente independiente para gobernarse y dirigirse, y hacer los préstamos como, á quienes y bajo las garantías que mejor le pareciere.

El pensamiento habría de realizarse paulatinamente, consignándose, para ello, en sucesivos presupuestos sumas que no impusiesen sacrificio especial á los contribuyentes, ni desviasen anti-económicamente los impuestos de su curso normal, quitando á los unos para dar á los otros: pudiendo así, en esta elaboración lenta que es condición ordinaria de toda obra duradera, ensayarse

© Biblioteca Nacional de España

con pulso y tino, pero solo cuando apareciesen vencidas dificultades muy capitales referentes más á las personas que á las cosas: estudiarse debidamente y perfeccionarse, estimulando é implantando en el país sólidas instituciones de crédito que, cuando menos, quitarían su crudeza á las varias crisis que hoy le afligen.

Y concebido y planteado sobre tales bases no es de creer falten personas que con rectas intenciones, patriotismo y amor á sus semejantes, pero muy principalmente por el móvil de la ganancia que habría con seguridad de reportarles operar con un capital ajeno que no devengase intereses, dejen de secundar y traducir en hechos las altas miras de la Diputación.

De esta suerte, la noble aspiración de los Sres. Diputados que, en el seno de la Corporación provincial de la Coruña, levantaron la bandera de protección á la clase labradora, puede ser perfectamente realizable y dentro de los sanos principios de la ciencia; pues entre las exageraciones del «laissez faire, laissez passer» de los Fisiócratas, que pueden llegar á la consagración

BIBLIOTECA NACIONAL

© Biblioteca Nacional de España

de la absoluta inercia, de la impotencia del Estado (1) y los principios socialistas que le cometen el encargo de todas las reparaciones sociales, hay temperamentos medios que la prudencia aconseja ó permite adoptar, en armonía con el grado de perfección de la Sociedad, con las necesidades y exigencias de los tiempos.

Tal es nuestra humilde, pero firme opinión. La Sociedad Económica, sin embargo, con más copia de luces y de datos, con su indisputable competencia, acordará siempre lo mejor.

Santiago 24 de Febrero de 1880.—Joaquín Díaz de Rábago.—Elías Rivas Martínez.—Modesto Fernández Pereiro.

FIN DEL TOMO CUARTO

(1) Bien sería se recordase que Quesnay restringía de esta suerte la famosa fórmula inventada por Gournay: «laissez faire tout ce qui n' est pas nuisible»: dejad hacer todo lo que no es perjudicial.

© Biblioteca Nacional de España

ÍNDICE

Páginas

CAP. XXXII.—Carácter económico, antisocialista y moralizador de los Bancos populares: el préstamo de honor: la cooperación de crédito en Rusia, Bélgica, Suiza, Italia, y Francia. 5

CAP. XXXIII.—Estímulos que pudieran emplearse para la creación de sociedades cooperativas de crédito: legislación española sobre la materia, y crítica del Proyecto de Código de Comercio en orden á las mismas. 74

CAP. XXXIV.—Legislación extranjera sobre sociedades cooperativas: la solidaridad: la ley inglesa de 1879 sobre bancos: las Uniones de crédito de Bélgica: bases que pudieran adoptarse para reglar las sociedades cooperativas de crédito. 116

CAP. XXXV.—Límites en que hemos encerrado nuestra tarea. Condiciones generales que exije para su solución el problema del crédito agrícola: la moderación de los impuestos: la paz y las obras públicas: la instrucción. el espíritu rural: la moralidad: la religión. 176

Resumen. 232

Informe sobre si es conveniente que por la excelentísima Diputación provincial de la Coruña se establezcan Pósitos ó Bancos agrícolas en las capitales de partido. 273

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA

1103217590

5608680538

© Biblioteca Nacional de España